



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13507

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 20 DE DICIEMBRE DE 2015

**569111**

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30391.-** Ley de creación del distrito de Pichos en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica **569113**

**Ley N° 30392.-** Ley de creación del distrito de Rocchacc en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac **569116**

**Ley N° 30393.-** Ley de creación del distrito de El Porvenir en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac **569118**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 091-2015-PCM.-** Declara como zona de interés nacional al distrito de Ate, de la Provincia y Departamento de Lima, para la creación del Distrito de Huaycán **569121**

**D.S. N° 092-2015-PCM.-** Declara como zona de interés nacional al distrito de Calca de la Provincia de Calca del Departamento de Cusco, para la creación del Distrito de Amparaes **569121**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 372-2015-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales **569122**

**R.D. N° 027-2015-EF/50.01.-** Publican montos estimados de recursos determinados que los Gobiernos Regionales y Locales considerarán en el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2016 **569124**

##### EDUCACION

**D.S. N° 018-2015-MINEDU.-** Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU **569175**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. N° 037-2015-EM.-** Modificación del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM **569175**

**R.M. N° 527-2015-MEM/DM.-** Imponen a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDELNOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para línea de transmisión ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **569176**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0326-2015-JUS.-** Aprueban Lista N° 18 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas **569177**

#### SALUD

**R.M. N° 823-2015/MINSA.-** Encargan funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **569178**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 539-2015-MTC/12.-** Otorgan a la compañía Aeroprop S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros y carga **569179**

**R.D. N° 5510-2015-MTC/15.-** Renuevan la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa Systech Peruana S.R.L. en el local ubicado en el departamento de Ica **569180**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

##### PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 144-2015-CD/OSIPTEL.-** Disponen se publique en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de Resolución sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga **569183**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****SUPERINTENDENCIA  
DEL MERCADO DE VALORES**

**Res. N° 035-2015-SMV/01.-** Modifican el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores **569184**

**Res. N° 036-2015-SMV/01.-** Sustituyen la Segunda Disposición Transitoria de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores **569186**

**R.V.M. N° 037-2015-SMV/01.-** Aprueban Reglamento de Gestión Integral de Riesgos **569187**

**Res. N° 038-2015-SMV/01.-** Autorizan difusión del proyecto de resolución que propone modificar las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 29720 en el Portal del Mercado de Valores **569192**

**Res. N° 039-2015-SMV/01.-** Autorizan difusión del proyecto normativo que modifica el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano en el Portal del Mercado de Valores **569193**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 344-2015/SUNAT.-** Incorporan empresas del sistema financiero nacional al uso del Nuevo sistema de embargo por medios telemáticos - Nuevo SEMT **569194**

**Res. N° 345-2015/SUNAT.-** Establecen la información, condiciones, características, requisitos y niveles de acceso por parte de la Policía Nacional del Perú al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados **569194**

**Res. N° 235 3Z0000/2015-000080.-** Autorizan a las Unidades Orgánicas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal suspender cómputo de plazos de trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto postal y otras operaciones afectadas por la huelga de trabajadores de SERPOST S.A. **569195**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Res. N° 183-2015-SUSALUD/S.-** Modifican la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S que aprueba el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS" **569196**

**Fe de Erratas** Res. N° 172-2015-SUSALUD/S **569197**

**ORGANOS AUTONOMOS****SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 7417-2015.-** Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de oficina especial en el departamento de Lima **569197**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE LIMA**

**Ordenanza N° 031-2015-CR-RL.-** Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Lima **569198**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE PIURA**

**Ordenanza N° 329-2015/GRP-CR.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Dirección Regional de Producción Piura **569199**

**Ordenanza N° 330-2015/GRP-CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas **569200**

**Ordenanza N° 331-2015/GRP-CR.-** Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna - Sullana" **569201**

**Ordenanza N° 332-2015/GRP-CR.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación de Piura **569202**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
DE ANCON**

**Ordenanza N° 332-2015-MDA.-** Aprueban el Procedimiento Administrativo Gratuito de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos a Posesiones Informales y/u Organizaciones Sociales ubicadas en el distrito **569203**

**MUNICIPALIDAD  
DE LINCE**

**Ordenanza N° 367-2015-MDL.-** Aprueban Ordenanza reglamentaria de Cabildo Abierto en el distrito de Lince **569204**

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN BARTOLO**

**Ordenanza N° 205-2015/MDSB.-** Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **569205**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 389-MDSMP.-** Aprueban creación del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres - SATS **569206**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**D.A. N° 013-2015/MDSM.-** Prorrogan Beneficio establecido en la Ordenanza N° 302-MDSM **569207**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**Acuerdo N° 104-2015-MPA.-** Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios  
**569208**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ**

**R.A. N° 668-2015-MDW/C.-** Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del "Mercado de Wanchaq"  
**569208**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30391**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE PICHOS  
EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL  
DEPARTAMENTO DE HUANCAYA****Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el distrito de Pichos, con su capital Pichos, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

**Artículo 2. Límites del distrito de Pichos**

Los límites territoriales del distrito de Pichos, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

**POR EL NORTE Y NORESTE**

Limita con el distrito de San Marcos de Rocchac en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica.

El límite se inicia en el punto de coordenadas UTM 501 639 m E y 8 661 664 m N, desde donde continúa en dirección general suroeste por línea de cumbres pasando por el punto de coordenadas UTM 503 269 m E y 8 661 737 m N, siguiendo por la línea divisoria del cerro Llullucha Orjo con el cerro Jatuncuro, cota 4585 m.s.n.m., punto de coordenadas UTM 505 913 m E y 8 659 985 m N, continuando por línea de cumbres del cerro Patiecas, cota 4860, cerro Llacsca, cerro Chuptin, cerro Yana Orjo, cerro Lloclajasa, cerro Cornetero, cerro Tunacucho hasta la cumbre del cerro Jachia (punto de coordenadas UTM 514 635 m E y 8 655 464 m N).

**POR EL SURESTE Y SUR**

Limita con el distrito de Huaribamba en la provincia de Tayacaja.

El límite se inicia en la cumbre del cerro Jachia (punto de coordenadas UTM 514 635 m E y 8 655 464 m N) y continúa en dirección sur por línea de cumbres hacia la cota 4647 en el cerro Rayusca, continúa por la divisoria de aguas de la quebrada Colpa Pampa y quebrada Collpa con la quebrada Utocoha y quebrada Utojocha, pasando por el cerro Huahuillay y cerro Oscajasa, descendiendo por la estribación sur del cerro Lindera hasta alcanzar la confluencia de la quebrada Utojocha con la quebrada Posojoy en punto de coordenadas UTM 511 258 m E y 8 645 195 m N; a partir de este punto el límite continúa en dirección general oeste, aguas arriba por el árveo de la quebrada Posojoy hasta el punto de coordenadas UTM 508 664 m E y 8 646 508 m N, luego en línea recta

**SEPARATAS ESPECIALES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN****PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res.Nº 151-2015-CD/OSIPTEL..** Modificación del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija  
**569084**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Acuerdo de Concejo N° 344 y Ordenanza 222-MDL.-** Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2015, reajustados con el índice de precios al consumidor para el ejercicio fiscal 2016  
**569092**

hacia el punto de coordenadas UTM 508 530 m E y 8 645 837 m N en el cauce del río Huancachaca siguiendo aguas arriba el árveo del río Huancachaca pasando por la desembocadura de la quebrada Antamayu en el río Huancachaca (punto de coordenadas UTM 507 151 m E y 8 645 686 m N) hasta la confluencia del río Llamayu con el río Acocra (punto de coordenadas UTM 506 230 m E y 8 645 791 m N).

**POR EL SUROESTE Y NOROESTE**

Limita con el distrito de Pazos en la provincia de Tayacaja.

El límite se inicia en la confluencia del río Llamayu con el río Acocra (punto de coordenadas UTM 506 230 m E y 8 645 791 m N), continúa en dirección general noroeste por el árveo del río Acocra, hasta la confluencia con una quebrada sin nombre con la quebrada Pacocha (punto de coordenadas UTM 500 615 m E y 8 652 667 m N), el límite continúa aguas arriba por el árveo de la quebrada Pacocha y la quebrada Huancarumi hasta su naciente en punto de coordenadas UTM 501 901 m E y 8 660 450 m N, continuando en la misma dirección hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 501 639 m E y 8 661 664 m N, punto inicial de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Pichos han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; Zona 18-Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsode WGS-84; hoja: 25-n (1946), Nombre: Pampas, edición: 1-IGN, serie: J631, identificando los elementos geográficos que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito propuesto.

**SEGUNDA. Toponimias**

Corresponde al Instituto Geográfico Nacional elaborar la cartografía básica oficial, regularizar los nombres geográficos o topónimos denominados en la presente Ley, en tanto los mismos no figuren en la cartografía oficial.

**TERCERA. Autoridades político-administrativas**

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**CUARTA. Autoridades judiciales**

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

**QUINTA. Elección de autoridades municipales**

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Pichos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**SEXTA. Documento nacional de identidad**

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice todas las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

**SÉPTIMA. Representación cartográfica**

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de Pichos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

Autorízase a la Municipalidad Distrital de Huaribamba, provincia de Tayacaja, a administrar, prestar los servicios públicos y manejar los recursos reasignados del nuevo distrito de Pichos, en el marco de lo dispuesto por la Ley 27555, Ley que Autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF, hasta la elección e instalación de las autoridades municipales elegidas para el nuevo distrito de Pichos, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extienda las credenciales respectivas.

**SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunitarios**

La Municipalidad Distrital de Huaribamba constituirá una junta de delegados vecinales comunitarios de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Pichos hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades

en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

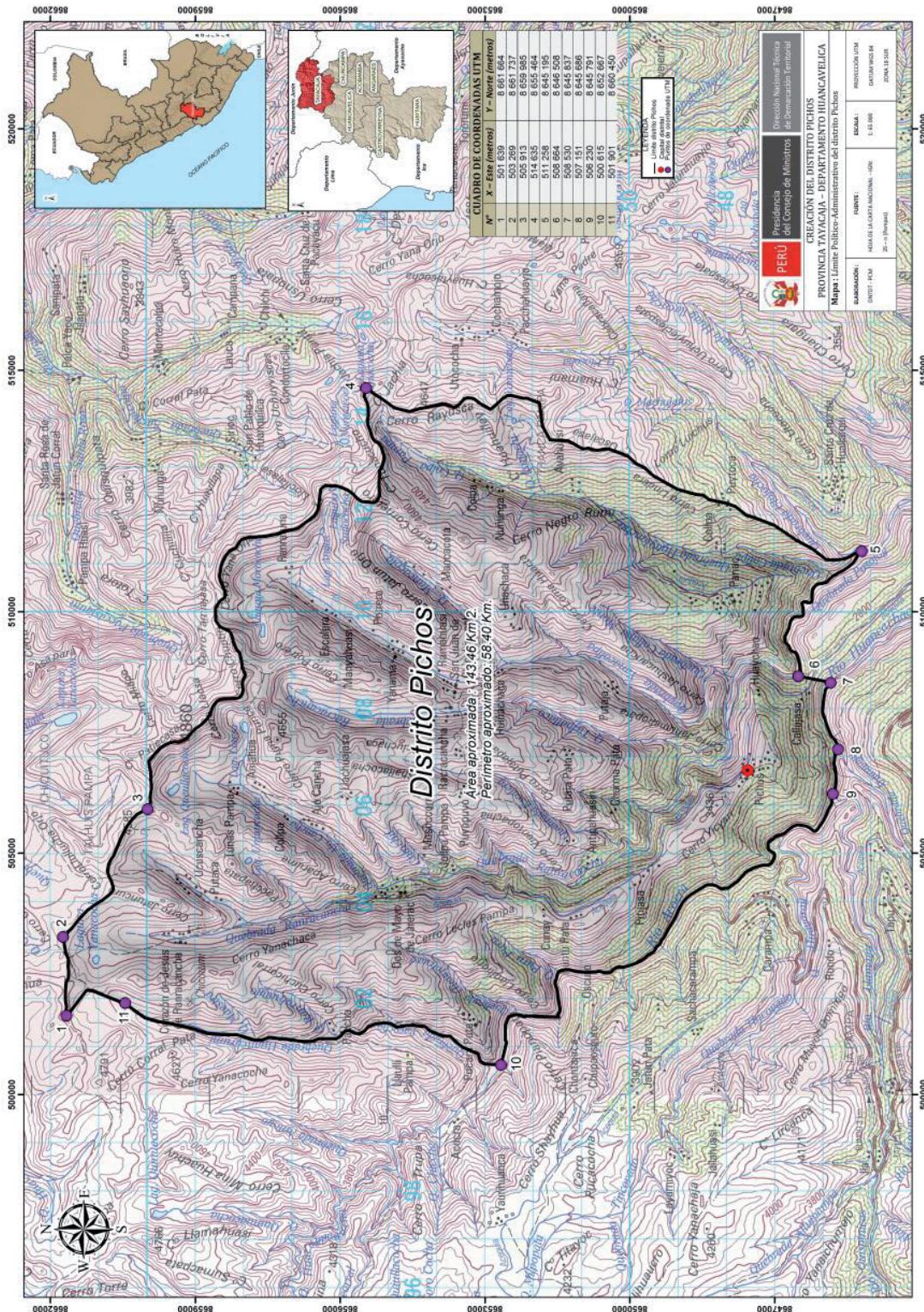
# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.



**LEY N° 30392**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE ROCCHACC  
EN LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL  
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el distrito de Rocchacc, con su capital Rocchacc, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

**Artículo 2. Límites del distrito de Rocchacc**

Los límites territoriales del distrito de Rocchacc, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, son los siguientes:

**POR EL NORTE, ESTE Y SURESTE**

Lima con el distrito de Ongoy, distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada San Pedro y la quebrada sin nombre en el río Chacabamba, en el punto de coordenadas UTM 648 046 m E y 8 516 448 m N, el límite continúa en dirección general este por la estribación de un cerro sin nombre hasta alcanzar la cota 3467 del cerro Rocchoc, de este punto el límite continúa por las cumbres del mismo cerro hasta alcanzar el cerro Llavipuncu, punto de coordenadas UTM 655 390 m E y 8 514 660 m N, desde este punto el límite continúa en dirección suroeste ascendiendo por la estribación del cerro Tehuinayoc, divisoria de aguas de la quebrada Runtunju y con el río Vargas, hasta alcanzar la cota 3772 del cerro Quimsa Cruz, de este punto el límite continúa por línea de cumbres del cerro Quimsa Cruz hasta descender al cerro Rangra Corral, punto de coordenadas UTM 651 516 m E y 8 508 098 m N.

**POR EL SUR**

Lima con el distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

El límite se inicia en el cerro Rangra Corral, punto de coordenadas UTM 651 516 m E y 8 508 098 m N, desde este punto, el límite continúa en dirección suroeste por la línea divisoria de aguas hasta alcanzar la cumbre del cerro Huarnina en el punto de coordenadas UTM 647 463 m E y 8 507 415 m N.

**POR EL SUROESTE, OESTE Y NOROESTE**

Lima con el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros, distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

El límite se inicia en el Cerro Huarina en el punto de coordenadas UTM 647 463 m E y 8 507 415 m N, desde este punto el límite va en dirección al cerro San Pedro en el punto de coordenadas UTM 646 504 m E y 8 508 288 m N, desde este punto el límite asciende en dirección noroeste por la divisoria de aguas de la quebrada San Pedro, laguna Violincocha y la naciente de la quebrada Lanza Orjo, pasando por la cota 4276 del cerro Lanza Orjo en el punto de coordenadas UTM 645 260 m E y 8 511 666 m N. Desde este punto, el límite desciende por la estribación noreste del cerro Lanza Orjo hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada San Pedro en el río Chacabamba en el punto de coordenadas UTM 648 046 m E y 8 516 448 m N, punto de inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de Rocchacc han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100 000, Zona 18 Sur, en el Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsode del Sistema Geodésico Mundial de 1984=World Geodetic System-WGS-84, hoja: 27-o (2144), nombre: San Miguel, edición: 1-IGN, serie: J631.

**SEGUNDA. Autoridades político-administrativas**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-

administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**TERCERA. Autoridades judiciales**

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

**CUARTA. Elección de autoridades municipales**

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Rocchacc de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**QUINTA. Documento nacional de identidad**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

**SEXTA. Representación cartográfica**

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Rocchacc.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Rocchacc, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Ongoy, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

**SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales**

La Municipalidad Distrital de Ongoy constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de Rocchacc, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

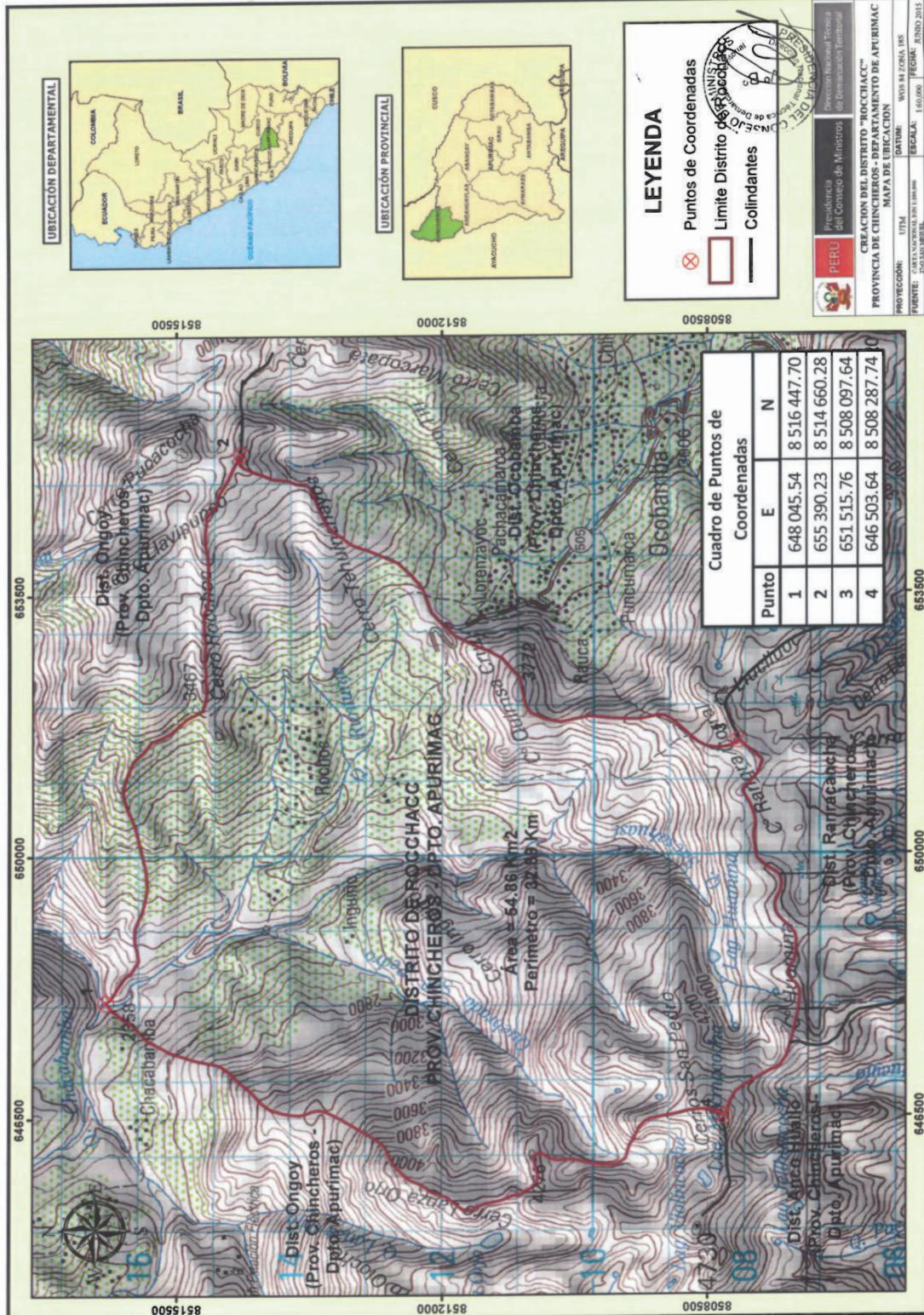
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros



**LEY N° 30393**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE EL PORVENIR EN LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el distrito de El Porvenir, con su capital el pueblo de San Pedro de Huamburque, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac.

**Artículo 2. Límites del distrito de El Porvenir**

Los límites territoriales del distrito de El Porvenir, en la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, son los siguientes:

**POR EL NORTE Y NORESTE**

Limita con la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

El límite se inicia en la desembocadura del río Chacabamba en el río Pampas en el punto de coordenadas UTM 654 325 m E y 8 525 047 m N, continúa en dirección general sureste, aguas abajo por la línea media del cauce del río Pampas hasta la desembocadura de la quebrada Orurillo en el río Pampas (punto de coordenadas UTM 661 237 m E y 8 520 034 m N).

**POR EL ESTE, SURESTE Y SUR**

Limita con el distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la desembocadura de la quebrada Orurillo en el río Pampas (punto de coordenadas UTM 661 237 m E y 8 520 034 m N), asciende por la divisoria de aguas de la quebrada Orurillo y el río Pampas en dirección general suroeste, por la línea de cumbres del cerro Luichubamba, cerro Carnicería, hasta el cerro Antacaray de señal geodésica 4394 (punto de coordenadas UTM 657 246 m E y 8 513 735 m N) hasta la cumbre sureste del cerro Llavipunco en el punto de coordenadas UTM 655 379 m E y 8 514 665 m N.

**POR EL SUROESTE, OESTE Y NOROESTE**

Limita con el distrito de Ongoy, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

El límite se inicia en la cumbre sureste del cerro Llavipunco en el punto de coordenadas UTM 655 379 m E y 8 514 665 m N, continúa por la línea divisoria de aguas en dirección noroeste, pasando por las cumbres del cerro Llavipunco, descendiendo por su estribación oeste por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre pasando por los puntos de coordenadas UTM 653 022 m E y 8 516 377 m N; UTM 652 604 m E y 8 516 000 m N, hasta el punto de coordenadas UTM 648 696 m E y 8 516 746 m N localizado en el río Chacabamba, a partir de este punto el límite continúa en dirección noreste, aguas abajo por la línea media del cauce del río Chacabamba hasta el punto de coordenadas UTM 649 909 m E y 8 520 190 m N a partir de este punto el límite asciende en dirección sureste pasando por los puntos de coordenadas UTM 651 643 m E y 8 519 380 m N; UTM 652 492 m E y 8 519 227 m N hasta el punto de coordenadas UTM 652 791 m E y 8 519 029 m N en el cerro Tocllanca, a partir de este punto el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas del río Chacabamba con la quebrada Uncara, por la línea de cumbre del cerro Ojepampa Mojo pasando por la cota 3127 (punto de coordenadas UTM 652 925 m E y 8 519 789 m N) hasta alcanzar la cota 1859 (punto de coordenadas UTM 653 564 m E y 8 523 650 m N), descendiendo al punto de coordenadas UTM 653 135 m E y 8 523 827 m N en el río Chacabamba; a partir de este punto el límite continúa en dirección Noreste por la línea media del cauce del río Chacabamba hasta su desembocadura en el río Pampas en el punto de coordenadas UTM 654 325 m E y 8 525 047 m N, punto de inicio de la presente descripción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de El Porvenir han sido trazados sobre la cartografía oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100 000; Zona 18 Sur, Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Elipsode WGS-84; Hoja: 27-o San Miguel (2144), edición 1-IGN, serie: J631, año 1998; en el cual se pueden identificar los elementos geográficos que permiten la delimitación de manera clara y precisa del ámbito propuesto.

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**SEGUNDA. Autoridades político-administrativas**

El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

**TERCERA. Autoridades judiciales**

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

**CUARTA. Elección de autoridades municipales**

El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de El Porvenir de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

**QUINTA. Documento nacional de identidad**

Dispónese que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

**SEXTA. Representación cartográfica**

Forma parte de la presente Ley el mapa que define el ámbito de creación del distrito de El Porvenir.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS****PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de El Porvenir, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Ongoy, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

**SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunitarios**

La Municipalidad Distrital de Ongoy constituirá una junta de delegados vecinales comunitarios de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de El Porvenir hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicho distrito, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1,

4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación de la Ley 23759**

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 23759, que crea en el departamento de Apurímac la provincia de Chincheros, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2.-** La Provincia de Chincheros estará constituida por los distritos de Chincheros con su capital la Villa de Chincheros; El Porvenir con su capital el Pueblo de San Pedro de Huamburque; Ranracancha con su capital el Pueblo de Ranracancha; Uranmarca con su capital el Pueblo de Uranmarca; Huaccana con su capital el Pueblo de Huaccana; Ongoy con su capital la Villa de Ongoy; Ocobamba, con su capital la Villa de Ocobamba; Cocharcas con su capital el Pueblo de Cocharcas; y Anco Huallo con su capital el Pueblo de Uripa; estas dos últimas capitales distritales se elevan a la categoría de villa por la presente Ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

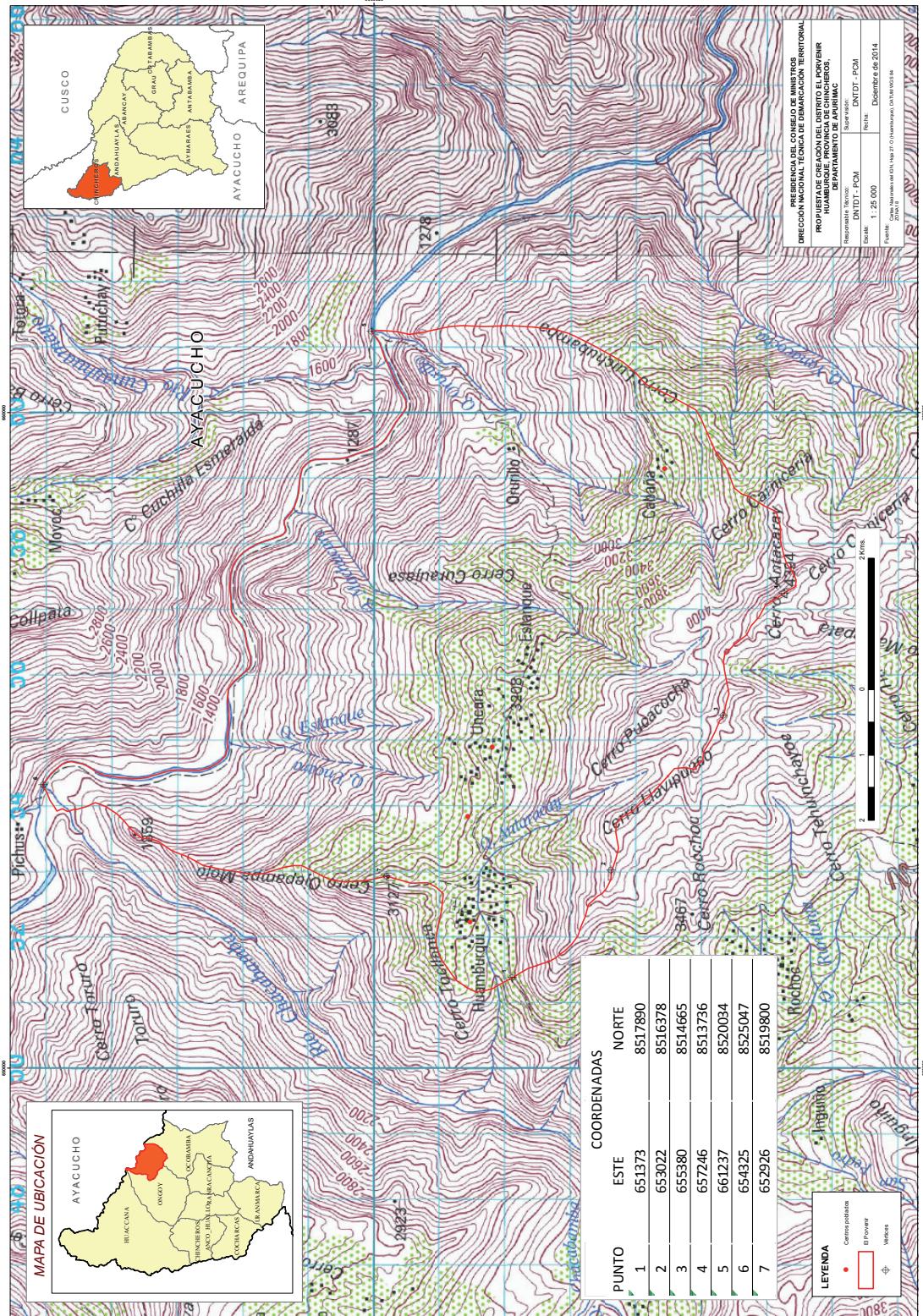
# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.





## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROSDeclara como zona de interés nacional  
al distrito de Ate, de la Provincia y  
Departamento de Lima, para la creación del  
Distrito de HuaycánDECRETO SUPREMO  
Nº 091-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Ate fue creado en la época de la independencia del Perú, y actualmente se encuentra ubicado en la parte central y oriental de la metrópoli limeña, sobre el margen izquierdo del valle del Río Rímac, se encuentra a una altitud de 355 m.s.n.m. y cuenta con una superficie de 77.72 km<sup>2</sup>, la que representa el 0.24% de la superficie departamental de Lima, extendiéndose a lo largo de 20 kilómetros, desde la Av. Circunvalación hasta la Quebrada de Huaycán;

Que, el distrito de Ate cuenta con una población de 478,278 habitantes, según datos del Censo de Población y Vivienda de 2007 y con una población de 630,085 habitantes el año 2015, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI, la que representa el 7.08% de la población de Lima Metropolitana. Su población es netamente urbana (99.96%) y la rural apenas alcanza el 0.04%, siendo el distrito de Ate el tercer distrito que aporta mayor población a la ciudad de Lima;

Que, a partir de 1980, el distrito de Ate evidencia un incremento acelerado de la población, influenciado por el proceso de desconcentración del área urbana limeña hacia su periferia, y su población migrante de las provincias del Centro del país, lo que repercute en la consolidación urbana del distrito;

Que, el acelerado crecimiento del distrito de Ate en las últimas dos décadas, sobrepasó la capacidad de respuesta del Gobierno Local para dotar de infraestructura y servicios urbanos adecuados, generando un creciente déficit en cantidad y calidad, especialmente en los asentamientos humanos de las diferentes zonas del distrito;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley 30187, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran;

Que, dicha norma establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros cuyo tratamiento será prioritario y especial, conforme prevé el Reglamento de la Ley 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y sus modificatorias;

Que, uno de los objetivos de la demarcación territorial es organizar el territorio a partir de la definición de circunscripciones territoriales, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración;

Que, es necesario declarar como zona de interés nacional al distrito de Ate, de la Provincia y Departamento de Lima, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial necesarias para la creación de un nuevo distrito;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, y sus modificatorias;

DECREA:

## Artículo 1.- Declaración de zona de interés nacional

Declarése como zona de interés nacional al distrito de Ate, de la Provincia y Departamento de Lima, a fin

de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Huaycán que posibilite la mejor organización del territorio.

## Artículo 2.- Acciones técnicas de demarcación territorial

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, elaborará el estudio técnico respectivo en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio.

## Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1325632-1

Declara como zona de interés nacional al  
distrito de Calca de la Provincia de Calca del  
Departamento de Cusco, para la creación  
del Distrito de AmparaesDECRETO SUPREMO  
Nº 092-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Calca fue creado en la época de la Independencia del Perú, encontrándose ubicado en la Provincia de Calca del Departamento de Cusco, asimismo, cuenta con una población de 65,407.00 habitantes (INEI 2007) y abarca una superficie de 4,414.49 Km<sup>2</sup> de la Provincia de Calca del Departamento de Cusco;

Que, el distrito de Calca ha pasado por procesos de cambios económicos, sociales, culturales, políticos y urbanos, muchos de ellos no planificados, presentándose como una población mayoritaria campesina pobre, con niveles alarmantes de desnutrición, con falta de trabajo, así mismo falta planificación territorial;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada por la Ley N° 30187, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran;

Que, la precitada Ley N° 27795, establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros cuyo tratamiento será prioritario y especial, conforme prevé su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y sus modificatorias;

Que, uno de los objetivos de la demarcación, es organizar el territorio a partir de la definición de Circunscripciones Territoriales, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración;

Que, es necesario declarar como zona de interés nacional al distrito Calca de la Provincia de Calca del Departamento de Cusco a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que correspondan para definir la creación de un nuevo distrito;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y sus modificatorias;

DECREA:

## Artículo 1.- Declaración de zona de interés nacional

Declarése de zona de interés nacional al distrito de Calca en la Provincia de Calca del Departamento de



Cusco, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del Distrito Amparaes que posibilite la mejor organización del territorio.

#### **Artículo 2.- Acciones técnicas de demarcación territorial**

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, realizará los estudios técnicos correspondientes en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio.

#### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1325632-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de diversos Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 372-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprueba nuevos montos que, como entrega económica y bonificaciones económicas, pueden ser percibidos por los condecorados con Palmas Magisteriales en los grados de Amauta, Maestro y Educador, según corresponda;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CIEN MIL TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 201 100 038,00), para, entre otros, financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales; asimismo, en la citada Disposición se precisa que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y establece que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2015-MINEDU se establecen las características y condiciones para la entrega económica y bonificación económica por otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

Que, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente de la Dirección General

de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 369 y 388-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, a favor de un segundo y tercer grupo, respectivamente, de personas que a la fecha, se ha acreditado que han recibido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2015-MINEDU;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s 419 y 499-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 003: USE 03 Cercado, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de determinados pliegos Gobiernos Regionales, para los fines antes señalados; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 1903 y 1996-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los diversos pliegos Gobiernos Regionales asciende hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCIENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 410 781,00) destinado a financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30328, a favor de aquellas personas que a la fecha han recibido la condecoración de Palmas Magisteriales en los grados de Educador, Maestro y Amauta;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCIENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 410 781,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales;

De conformidad con la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones;

#### **DECRETA:**

#### **Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCIENTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 410 781,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica por el otorgamiento de la condecoración de Palmas Magisteriales establecidas en la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **DE LA:**

En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	003 : USE 03 CERCADO

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	410 781,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>410 781,00</b>
A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	410 781,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>410 781,00</b>

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar el costo diferencial del pago de la bonificación económica y la entrega económica correspondiente a los condecorados de palmas magisteriales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1. del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

**Artículo 4.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1325632-3

## **Publican montos estimados de recursos determinados que los Gobiernos Regionales y Locales considerarán en el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2016**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 027-2015-EF/50.01**

Lima, 17 de diciembre de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 015-2015-EF/50.01 se publicaron los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2016, para los titulares de los pliegos respectivos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que de producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 15 de enero de 2016, a modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas;

Que, asimismo, la citada disposición señala que para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016, que deben ser publicados hasta el 20 de diciembre de 2015, mediante resolución directoral de la mencionada Dirección General;

Que, el numeral 15.4 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que los límites de los créditos presupuestarios están constituidos por la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como por los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando Nº 671-2015-EF/60.03, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, el 09 de diciembre de 2015, ha proporcionado la actualización de las proyecciones macroeconómicas, y los montos estimados de recursos públicos correspondientes al Fondo de Compensación Municipal y a la Participación de la Renta de Aduanas, los mismos que se mantienen respecto a lo publicado en la Resolución Directoral Nº 015-2015-EF/50.01;

Que, en base a la información remitida por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal conforme a lo señalado en el

considerando precedente, los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2016 han sido determinados teniendo en cuenta las proyecciones de los precios de los commodities, producción sectorial, tipo de cambio, índice de precios al consumidor, consistentes con las cifras actualizadas del Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018 Revisado, aprobado en la Sesión de Consejo de Ministros del 29 de agosto de 2015;

Que, los montos estimados de los recursos determinados son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) los cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, debido a la evolución de la economía nacional e internacional; ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente; y, iii) las variaciones en los indicadores utilizados;

Que, asimismo, deben ser tomados en cuenta para su publicación, los montos estimados de los recursos determinados de los distritos de Vizcatán del Ene, Villa Kintiarina, La Yarada Los Palos y La Morada, en los departamentos de Junín, Cusco, Tacna y Huánuco creados mediante las Leyes Nºs 30346, 30349, 30358 y 30360, respectivamente, los mismos que no fueron considerados en la Resolución Directoral Nº 015-2015-EF/50.01 mediante la cual se publicaron los montos estimados de los recursos determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2016;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, resulta necesario publicar los montos estimados de los siguientes recursos determinados: Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Pesquero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Participación de Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, Regalía Minera y la Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios, para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Publicar los montos estimados de recursos determinados para el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2016, para los titulares de los pliegos respectivos, cuyos montos se detallan en el Anexo siguiente que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral:

Anexo: Estimación de Recursos Determinados que los gobiernos regionales y locales considerarán en el Presupuesto Institucional 2016, por concepto de Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Pesquero, Canon Forestal, Canon Gasífero, Participación de Renta de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, Regalía Minera y la Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios.

**Artículo 2.-** Los montos estimados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral son estrictamente referenciales, estando sujetos a: i) los cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados, debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) las variaciones en los indicadores utilizados.

Los titulares de los pliegos respectivos deben prever las estrategias y medidas necesarias, en caso los montos que se asignen sean menores a los estimados que se publican en la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Directoral y su respectivo Anexo se publican en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General  
Dirección General de Presupuesto Público

los montos estimados de recursos públicos son estrictamente referenciados, estando sujetos a: i) cambios en función a los Recursos Ordinarios y Recursos Determinados efectivamente recaudados debido a la evolución de la economía nacional e internacional, ii) las modificaciones que puedan darse en la normatividad vigente y iii) a las variaciones en los indicadores utilizados. Corresponde a los titulares de los pliegos respectivos prever las estrategias y medidas necesarias en caso de montos asignados sean menores a los estimados.

**ESTIMACIÓN DE RECURSOS DETERMINADOS QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES CONSIDERARÁN  
EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2016  
EN SOLES**

569126

## NORMAS LEGALES

Domingo 20 de diciembre de 2015 |  El Peruano

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/		REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON FORESTAL PESQUERO	CANON FORESTAL PESQUERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON GASIFERO	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	FONCOMUN I/	ASIG. TOTAL		
010109	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LAJALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	878	0	928 826	928 826	0	0	
010110	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEMEBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	163	0	720 377	720 377	0	0	0	0
010111	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	LEVANTO	0	0	0	0	0	0	0	0	85	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010112	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MAGDALENA	0	0	0	0	0	0	0	0	187	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010113	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MARISCAL CASTILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010114	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MOLINOPAMPA	0	0	0	0	0	0	0	0	195	0	543 998	543 998	0	0	0	0
010115	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MONTEVIDEO	0	0	0	0	0	0	0	0	55	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010116	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	OILEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010117	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	QUINJALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	73	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010118	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0	0	0	0	0	0	0	0	294	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010119	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SAN ISIDRO DE MANO	0	0	0	0	0	0	0	0	67	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010120	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SOLOCO	0	0	0	0	0	0	0	0	65	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010121	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	SONCHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010502	AMAZONAS	LUYA	CAMPORREDONDO	0	0	0	0	0	0	0	0	192	0	1285 738	1285 738	0	0	0	0
010503	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	69	0	673 774	673 774	0	0	0	0
010504	AMAZONAS	LUYA	COLCAMAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	461 760	461 760	0	0	0	0
010505	AMAZONAS	LUYA	CONILLA	0	0	0	0	0	0	0	0	58	0	457 281	457 281	0	0	0	0
010506	AMAZONAS	LUYA	INGULIPATA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010501	AMAZONAS	LUYA	LAMUD	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3015 979	3777 828	3,393 907	0	0	0
010507	AMAZONAS	LUYA	LONGUITA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010508	AMAZONAS	LUYA	LONYA CHICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010509	AMAZONAS	LUYA	LUYA	0	0	0	0	0	0	0	0	72	0	868 530	868 530	0	0	0	0
010510	AMAZONAS	LUYA	LUYA VIEJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010511	AMAZONAS	LUYA	MARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010512	AMAZONAS	LUYA	OCALLI	0	0	0	0	0	0	0	0	114	0	914 074	914 074	0	0	0	0
010513	AMAZONAS	LUYA	OCUMAL	0	0	0	0	0	0	0	111	0	1 031 383	1 031 383	0	0	0	0	
010514	AMAZONAS	LUYA	PISIQUIA	0	0	0	0	0	0	0	138	0	1 549 801	1 549 801	0	0	0	0	
010515	AMAZONAS	LUYA	PROVIDENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	416 225	416 225	0	0	0	0
010516	AMAZONAS	LUYA	SAN CRISTOBAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010517	AMAZONAS	LUYA	SAN FRANCISCO DEL YESO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010518	AMAZONAS	LUYA	SAN JERONIMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010519	AMAZONAS	LUYA	SAN JUAN DE LOPEZCANCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010520	AMAZONAS	LUYA	SANTA CATALINA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	487 788	487 788	0	0	0	0
010521	AMAZONAS	LUYA	SANTO TOMAS	0	0	0	0	0	0	0	0	102	0	806 788	806 788	0	0	0	0
010522	AMAZONAS	LUYA	TINGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010523	AMAZONAS	LUYA	TRITIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0
010603	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA COCHAMAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	57	0	475 813	475 813	0	0	
010602	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA CHIRIMOTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	78	0	527 360	527 360	0	0	
010604	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA HUAMBO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	83	0	630 191	630 191	0	0	
010605	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA LIWABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	
010606	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA LONGAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRE CANON PETROLERO	CANON PETROLERO	GASIFERO TOTAL	CANON SOBRE CANON PETROLERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	FONCONMIN I.	ASIG. DISTITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADIANAS I	REGALIAS MINERAS	FOCAM.	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
010607	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MARISCAL BENAVIDES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	
010608	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MILPUC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	
010609	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 872 247	1 872 247	0	0	0	0	
010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS	0	0	0	0	0	0	0	0	50	1 571 256	758 179	2 329 35	0	0	0	0	
010610	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SANTA ROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	
010611	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	TOTORA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	
010612	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	VISTALEGRE	0	0	0	0	0	0	0	0	64	0	835 875	835 875	0	0	0	0	
010701	AMAZONAS	UTICUBABA	BAGUA GRANDE	0	0	0	0	0	0	0	0	884	6 894 197	9 750 312	16 644 399	0	0	0	0	
010702	AMAZONAS	UTICUBABA	CAJARURO	0	0	0	0	0	0	0	0	718	0	6 925 958	6 925 958	0	0	0	0	
010703	AMAZONAS	UTICUBABA	CUMBIA	0	0	0	0	0	0	0	0	252	0	2 289 280	2 289 280	0	0	0	0	
010704	AMAZONAS	UTICUBABA	EL MILAGRO	0	0	0	0	0	0	0	0	133	0	1 878 636	1 878 636	0	0	0	0	
010705	AMAZONAS	UTICUBABA	JAMALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	218	0	2 433 774	2 433 774	0	0	0	0	
010706	AMAZONAS	UTICUBABA	LONYA GRANDE	0	0	0	0	0	0	0	0	284	0	2 645 256	2 645 256	0	0	0	0	
010707	AMAZONAS	UTICUBABA	YAMON	0	0	0	0	0	0	0	0	83	0	1 024 133	1 024 133	0	0	0	0	
020201	ANCASH	AJUA	AJUA	319 244	0	0	0	0	0	0	0	22 729	9 746	0	390 497	373 475	763 972	0	0	1 415
020202	ANCASH	AJUA	CORIS	548 981	0	0	0	0	0	0	0	40 641	17 182	50	0	460 318	460 318	0	0	2 530
020203	ANCASH	AJUA	HUACLLAN	16 187	0	0	0	0	0	0	0	11 925	5 019	0	0	369 600	369 600	0	0	742
020204	ANCASH	AJUA	LA MERCED	668 462	0	0	0	0	0	0	0	38 363	16 423	0	0	468 990	468 990	0	0	2 388
020205	ANCASH	AJUA	SUCCHA	17 080	0	0	0	0	0	0	0	12 650	5 417	0	0	369 600	369 600	0	0	788
020302	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	AZCO	322 022	0	0	0	0	0	0	0	31 286	13 420	0	0	369 600	369 600	0	0	1 948
020303	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHACCHO	297 075	0	0	0	0	0	0	0	28 942	12 451	0	0	369 600	369 600	0	0	1 802
020304	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS	286 385	0	0	0	0	0	0	0	27 816	11 903	0	0	369 600	369 600	0	0	1 732
020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLANELLIN	467 462	0	0	0	0	0	0	0	45 409	19 447	57	631 611	469 652	1 101 263	0	0	2 827
020305	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	980 866	0	0	0	0	0	0	0	95 301	40 420	117	0	821 111	821 111	0	0	5 933
020306	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	SAN JUAN DE RONTOK	279 494	0	0	0	0	0	0	0	27 156	11 517	0	0	369 600	369 600	0	0	1 691
020402	ANCASH	ASUNCION	AOCACHACA	592 986	0	0	0	0	0	0	0	57 615	24 864	390	0	614 669	614 669	0	0	3 587
020401	ANCASH	ASUNCION	CHACAS	715 343	0	0	0	0	0	0	0	69 503	29 415	280	384 959	906 143	1 291 102	0	0	4 327
020502	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMA	246 308	0	0	0	0	0	0	0	23 902	9 610	0	0	369 600	369 600	0	0	11 371
020503	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAYMONDI	172 325	0	0	0	0	0	0	0	16 749	7 200	100	0	369 600	369 600	0	0	7 988
020504	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	409 305	0	0	0	0	0	0	0	39 726	17 141	86	0	435 691	435 691	0	0	19 744
020505	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY	26 192	0	0	0	0	0	0	0	25 287	10 818	54	0	369 600	369 600	0	0	12 030
020506	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS	252 024	0	0	0	0	0	0	0	24 554	9 888	0	0	369 600	369 600	0	0	11 681
020507	ANCASH	BOLOGNESI	COLCOC	527 481	0	0	0	0	0	0	0	51 208	21 243	196	0	636 347	636 347	0	0	24 302
020501	ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	319 279	0	0	0	0	0	0	0	30 986	13 356	67	1 303 846	442 407	1 746 253	0	0	14 746
020508	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA	1 110 033	0	0	0	0	0	0	0	107 742	45 923	225	0	1 235 871	1 235 871	0	0	251 599
020509	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA	519 337	0	0	0	0	0	0	0	50 388	21 289	103	0	405 892	405 892	0	0	23 972
020510	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN	215 312	0	0	0	0	0	0	0	20 903	9 033	0	0	369 600	369 600	0	0	9 944
020511	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA	135 653	0	0	0	0	0	0	0	13 169	5 421	0	0	369 600	369 600	0	0	6 285
020512	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS	115 663	0	0	0	0	0	0	0	11 219	4 784	0	0	369 600	369 600	0	0	5 337
020513	ANCASH	BOLOGNESI	PICLLON	318 225	0	0	0	0	0	0	0	30 893	12 990	62	0	369 600	369 600	0	0	14 697
020514	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	195 659	0	0	0	0	0	0	0	18 985	7 718	0	0	369 600	369 600	0	0	9 037





UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANÓN MINERO	CANÓN Y SOBRECANÓN PETROLERO TOTAL	CANÓN SOBRECANÓN PETROLERO	CANÓN GASIFERO	HIDROENERGÉTICO	CANÓN PESQUERO	CANÓN FORESTAL	FONCONUN I.	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADUANAS I	REGALIAS MINERAS	FOGAM	REGALIAS	ELIMINACIONES EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
021005	ANCASH	HUARI	HUACACHI	2 640 466	0	0	0	0	29 868	12 853	99	0	369 600	369 600	369 600	0	0	7 002	0
021006	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	2 689 341	0	0	0	0	30 428	12 925	98	0	369 600	369 600	369 600	0	0	7 195	0
021007	ANCASH	HUARI	HUACHIS	5 458 453	0	0	0	0	61 745	24 438	203	0	585 147	585 147	585 147	0	0	120 808	0
021008	ANCASH	HUARI	HUANTAR	3 543 54	0	0	0	0	40 079	17 017	131	0	519 103	519 103	519 103	0	0	9 477	0
021001	ANCASH	HUARI	HUARI	10 175 789	0	0	0	0	115 106	48 672	366	2 546 184	1 402 969	3 949 153	0	0	27 216	0	
021009	ANCASH	HUARI	MASIN	2 390 441	0	0	0	0	27 040	11 644	398	0	369 600	369 600	369 600	0	0	6 394	0
021010	ANCASH	HUARI	PAUCAS	2 712 929	0	0	0	0	30 682	13 173	101	0	369 600	369 600	369 600	0	0	7 255	0
021011	ANCASH	HUARI	PONTO	5 254 446	0	0	0	0	59 222	25 273	549	0	570 957	570 957	570 957	0	0	14 033	0
021012	ANCASH	HUARI	RABHUAPAMPA	766 316	0	0	0	0	8 675	3 660	55	0	369 600	369 600	369 600	0	0	2 051	0
021013	ANCASH	HUARI	RAPAYAN	2 676 233	0	0	0	0	30 273	12 843	97	0	369 600	369 600	369 600	0	0	7 158	0
021014	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS	45 671 774	0	0	0	0	194 809	82 124	615	0	2 261 770	2 261 770	2 261 770	0	0	98 485	0
021015	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA	4 219 671	0	0	0	0	47 731	20 181	152	0	463 897	463 897	463 897	0	0	11 286	0
021016	ANCASH	UCCO	UCCO	2 204 977	0	0	0	0	24 942	10 665	110	0	369 600	369 600	369 600	0	0	5 887	0
021102	ANCASH	HUARIMEY	COCHAPETI	141 157	0	0	0	0	13 468	16 975	104	0	369 600	369 600	369 600	0	0	88	0
021103	ANCASH	HUARIMEY	CULEBRAS	612 116	0	0	0	0	55 449	67 641	574	0	500 959	500 959	500 959	0	0	3 482	0
021101	ANCASH	HUARIMEY	HUARIMEY	2 467 320	0	0	0	0	234 759	394 971	1 999	855 717	2 287 741	3 143 458	3 143 458	0	0	14 615	0
021104	ANCASH	HUARIMEY	HUAYAN	171 476	0	0	0	0	16 314	20 284	284	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 016	0
021105	ANCASH	HUARIMEY	MALVAS	147 115	0	0	0	0	13 996	17 615	183	0	369 600	369 600	369 600	0	0	871	0
021201	ANCASH	HUARYLAS	CARAZ	2 438 463	0	0	0	0	2 729 878	99 682	606	2 456 459	3 418 820	5 875 279	0	0	14 749	0	
021202	ANCASH	HUARYLAS	HUALLANCA	114 35	0	0	0	0	1 621 644	4 887	0	0	369 600	369 600	369 600	0	0	690	0
021203	ANCASH	HUARYLAS	HUATA	217 061	0	0	0	0	243 001	8 957	241	0	394 581	394 581	394 581	0	0	1 313	0
021204	ANCASH	HUARYLAS	HUAYLAS	298 546	0	0	0	0	334 224	12 655	72	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 886	0
021205	ANCASH	HUARYLAS	MATO	227 112	0	0	0	0	254 478	9 429	52	0	392 207	392 207	392 207	0	0	1 375	0
021206	ANCASH	HUARYLAS	PAMPAROMAS	1 453 444	0	0	0	0	1 626 694	59 670	324	0	1 765 194	1 765 194	1 765 194	0	0	8 799	0
021207	ANCASH	HUARYLAS	PUEBLO LIBRE	1 066 776	0	0	0	0	1 193 928	43 856	272	0	1 332 583	1 332 583	1 332 583	0	0	6 451	0
021208	ANCASH	HUARYLAS	SANTA CRUZ	974 99	0	0	0	0	1 090 949	39 997	215	0	1 030 381	1 030 381	1 030 381	0	0	5 884	0
021209	ANCASH	HUARYLAS	SANTO TORIBIO	209 960	0	0	0	0	235 052	8 899	50	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 270	0
021210	ANCASH	HUARYLAS	YURCAMARCA	306 986	0	0	0	0	1 837 094	12 698	69	0	477 267	477 267	477 267	0	0	1 854	0
021302	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	CASCA	910 378	0	0	0	0	88 472	37 450	161	0	1 139 770	1 139 770	1 139 770	0	0	5 508	0
021303	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON	280 217	0	0	0	0	27 226	11 544	50	0	403 483	403 483	403 483	0	0	1 695	0
021304	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	435 785	0	0	0	0	42 341	18 056	78	0	649 192	649 192	649 192	0	0	2 636	0
021307	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	LUCIMA	661 036	0	0	0	0	64 226	27 233	118	0	857 427	857 427	857 427	0	0	3 986	0
021308	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	LAMA	255 373	0	0	0	0	24 812	10 658	62	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 545	0
021309	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	LLUMPA	1 246 363	0	0	0	0	121 097	51 224	220	0	1 569 604	1 569 604	1 569 604	0	0	7 539	0
021310	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	MUSGA	208 379	0	0	0	0	20 246	8 659	78	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 280	0
021301	ANCASH	MARISCALLUZURIAGA	PICOBAMBA	592 334	0	0	0	0	57 600	24 379	155	1 550 023	811 988	2 362 011	0	0	3 586	0	
021402	ANCASH	OCROS	ACAS	202 667	0	0	0	0	50 639	8 176	0	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 222	0
021403	ANCASH	OCROS	CAJAMARQUILLA	49 443	0	0	0	0	12 360	1 986	0	0	369 600	369 600	369 600	0	0	288	0
021404	ANCASH	OCROS	CARRHUAPAMPA	165 945	0	0	0	0	150 611	6 786	0	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 001	0
021405	ANCASH	OCROS	COCHAS	210 517	0	0	0	0	52 627	8 594	0	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 270	0
021406	ANCASH	OCROS	CONGAS	221 055	0	0	0	0	55 388	9 154	0	0	369 600	369 600	369 600	0	0	1 337	0





UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANÓN MINERO	CANÓN Y SOBRECÁN PETROLERO	CANÓN PETROLERO	CANÓN HIDROENERGÉTICO	CANÓN PESQUERO	CANÓN FORESTAL	FONCOMIN / ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADUANAS / i	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIÓN EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS
021904	ANCASH	SHIJAS	CASHAPAMPA	583 559	0	0	0	0	56 699	24 252	82	0	678 897	678 897	0
0221905	ANCASH	SHIJAS	CHINGALPO	97 033	0	0	0	0	9 425	4 044	0	0	369 600	369 600	0
0221906	ANCASH	SHIJAS	HUAYLLABANIMA	768 897	0	0	0	0	74 706	31 890	107	0	886 715	886 715	0
0221907	ANCASH	SHIJAS	QUICHES	55 924	0	0	0	0	53 625	22 669	89	0	662 934	662 934	0
0221908	ANCASH	SHIJAS	RAGASH	537 839	0	0	0	0	52 257	22 326	75	0	651 252	651 252	0
0221909	ANCASH	SHIJAS	SAN JUAN	1 326 512	0	0	0	0	128 884	54 656	182	0	1 496 117	1 496 117	0
0221910	ANCASH	SHIJAS	SICSBAMBAA	371 451	0	0	0	0	36 090	15 408	52	0	442 210	442 210	0
0221901	ANCASH	SHIJAS	SHIJAS	569 366	0	0	0	0	55 320	23 457	78	0	850 351	2 547 733	0
0222002	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA	329 452	0	0	0	0	32 009	13 469	57	0	588 157	588 157	0
0222003	ANCASH	YUNGAY	MANCOS	67 3411	0	0	0	0	65 425	27 883	121	0	1 233 219	1 233 219	0
0222004	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO	197 347	0	0	0	0	19 174	8 070	0	0	410 551	410 551	0
0222005	ANCASH	YUNGAY	QUIILLO	2 568 888	0	0	0	0	249 580	104 699	441	0	2 646 003	2 646 003	0
0222006	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA	272 866	0	0	0	0	26 522	11 322	0	0	575 570	575 570	0
0222007	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY	348 326	0	0	0	0	33 843	14 328	61	0	589 646	589 646	0
0222008	ANCASH	YUNGAY	YANAMA	1 069 975	0	0	0	0	103 957	44 194	290	0	1 442 975	1 442 975	0
0222001	ANCASH	YUNGAY	YUNGAY	2 325 233	0	0	0	0	225 954	95 201	478	0	3 025 102	6 045 559	0
030101	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	0	0	0	0	0	0	263	4 397 363	6 558 470	10 955 833	0	9 949
030103	APURIMAC	CIRCA	ABANCAY	0	0	0	0	0	0	0	0	817 563	817 563	0	1 451
030104	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	0	0	0	0	0	0	174	0	3 610 399	3 610 399	0	10 561
030102	APURIMAC	ABANCAY	CHACOCHE	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	703
030105	APURIMAC	ABANCAY	HUANIPACA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 208 120	1 208 120	0	2 754
030106	APURIMAC	ABANCAY	LAMBRAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 305 081	1 305 081	0	2 522
030107	APURIMAC	ABANCAY	PICHIRIUA	0	0	0	0	0	0	55	0	1 034 235	1 034 235	0	2 340
030108	APURIMAC	ABANCAY	SAN PEDRO DE CACHORA	0	0	0	0	0	0	0	0	894 179	894 179	0	1 918
030109	APURIMAC	ABANCAY	TAMBURCO	0	0	0	0	0	0	0	0	1 443 190	1 443 190	0	2 296
030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	0	0	0	0	0	88	7 625 610	5 659 230	13 183 860	0	11 086	
030202	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	ANDARAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 403 434	1 403 434	0	3 127
030203	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	CHIARA	0	0	0	0	0	0	0	0	376 025	376 025	0	725
030204	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 331 083	1 331 083	0	4 229
030205	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUANCARAY	0	0	0	0	0	0	0	0	1 077 584	1 077 584	0	1 125
030206	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	HUAYANA	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	610
030207	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KAQUIJABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	624 895	624 895	0	1 581
030208	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	LAJABAMBA	71	0	0	0	0	0	0	0	1 968 977	1 968 977	0	2 837
030209	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACOBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 126 577	1 126 577	0	2 454
030210	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PACHUCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	2 044 558	2 044 558	0	3 304
030211	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	PAMPACHIRI	0	0	0	0	0	0	0	0	877 799	877 799	0	1 284
030212	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	POMACOCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	589
030213	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN ANTONIO DE CACHI	0	0	0	0	0	0	0	0	754 683	754 683	0	1 464
030214	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SAN JERONIMO	0	0	0	0	0	0	61	0	4 431 338	4 431 338	0	8 521
			SAN MIGUEL	DE	0	0	0	0	0	0	0	548 374	548 374	0	1 048

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON SobreCANON PETROLERO			FONCOMUN 1/			REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				CANON PETROLERO	SobreCANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL		
030215	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	SANTA MARIA DE CHICIMO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.463
030216	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TALVERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4.948
030217	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TUMAY HUARACA	0	0	0	0	0	0	0	737.397	737.397	0	1.308
030218	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	TURPO	0	0	0	0	0	0	0	893.372	893.372	0	1.402
302220	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSE MARIA ARGUEDAS	0	0	0	0	0	0	0	929.141	929.141	0	1.043
030301	APURIMAC	ANTABAMBA	ANTABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	18.856	1570.540	0	1.452
030302	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	321
030303	APURIMAC	ANTABAMBA	HUAQUIRCA	0	0	0	0	0	0	0	378.814	378.814	0	913
030304	APURIMAC	ANTABAMBA	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0	0	0	0	0	0	0	454.465	454.465	0	1.201
030305	APURIMAC	ANTABAMBA	OROPESA	0	0	0	0	0	0	0	803.974	803.974	0	1.807
030306	APURIMAC	ANTABAMBA	PACHACONAS	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	555
030307	APURIMAC	ANTABAMBA	SABANIA	0	0	0	0	0	0	0	389.346	389.346	0	955
030402	APURIMAC	AYMARAS	CARAYA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	3.803
030403	APURIMAC	AYMARAS	CARAYANIBA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	4.554
030405	APURIMAC	AYMARAS	COLCABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	3.663
030406	APURIMAC	AYMARAS	COTARUSE	0	0	0	0	0	0	52	1.326.441	1.326.441	0	112.274
030401	APURIMAC	AYMARAS	CHALHUANIA	0	0	0	0	0	0	0	1.834.185	791.147	2.625.332	0
030404	APURIMAC	AYMARAS	CHAPINARCA	0	0	0	0	0	0	0	448.828	448.828	0	8.453
030407	APURIMAC	AYMARAS	IHUAYLO	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	2.858
030408	APURIMAC	AYMARAS	JUSTO APU SAHUARAURA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	5.058
030409	APURIMAC	AYMARAS	LUCRE	0	0	0	0	0	0	0	500.772	500.772	0	8.136
030410	APURIMAC	AYMARAS	POCOHUAÑCA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	4.601
030411	APURIMAC	AYMARAS	SAN JUAN DE CHACNA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	3.061
030412	APURIMAC	AYMARAS	SANAYCA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	4.299
030413	APURIMAC	AYMARAS	SORAYA	0	0	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	3.239
030414	APURIMAC	AYMARAS	TAPARIHUA	0	0	0	0	0	0	0	561.066	561.066	0	6.426
030415	APURIMAC	AYMARAS	TINTAY	0	0	0	0	0	0	0	740.944	740.944	0	9.095
030416	APURIMAC	AYMARAS	TORAYA	0	0	0	0	0	0	0	447.492	447.492	0	7.703
030417	APURIMAC	AYMARAS	YANACA	0	0	0	0	0	54	0	369.600	369.600	0	3.637
030502	APURIMAC	COTABAMBAS	COTABAMBAS	0	0	0	0	0	0	0	1.247.968	1.247.968	0	2.447
030503	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	0	0	0	0	0	0	0	2.393.198	2.393.198	0	4.394
030506	APURIMAC	COTABAMBAS	CHALLHUAHUACHO	0	0	0	0	0	0	0	2.623.615	2.623.615	0	5.372
030504	APURIMAC	COTABAMBAS	HAQUIRA	0	0	0	0	0	0	0	2.881.378	2.881.378	0	6.319
030505	APURIMAC	COTABAMBAS	MARA	0	0	0	0	0	0	0	1.956.177	1.956.177	0	3.376
030501	APURIMAC	COTABAMBAS	TAMBOBAMBA	0	0	0	0	0	0	0	3.007.565	3.007.565	0	6.645
030602	APURIMAC	CHINCHEROS	ANCO-HUHALLO	0	0	0	0	0	0	109	2.034.229	2.034.229	0	5.577
030603	APURIMAC	CHINCHEROS	COCHARCAS	0	0	0	0	0	0	0	740.769	740.769	0	1.355
030601	APURIMAC	CHINCHEROS	CHINCHEROS	0	0	0	0	0	54	3.383.897	1.515.025	4.898.922	0	2.763
030604	APURIMAC	CHINCHEROS	HIACCANA	0	0	0	0	0	0	0	2.463.531	2.463.531	0	5.750
030605	APURIMAC	CHINCHEROS	OCCOBAMBA	0	0	0	0	0	61	0	1.991.412	1.991.412	0	3.007
030606	APURIMAC	CHINCHEROS	ONGOV	0	0	0	0	0	71	0	2.295.542	2.295.542	0	3.599



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON SobreCANON PETROLERO	CANON GASIFERO TOTAL	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMIN V		REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
											ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADIANAS /	
030608	APURIMAC	CHINCHEROS	RANRACANCHA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 256 220	0	0
030607	APURIMAC	CHINCHEROS	URANMARCA	0	0	0	0	0	0	0	0	979 428	979 428	0	0
030714	APURIMAC	GRAU	CIRASCO	0	0	0	0	0	0	0	0	422 493	422 493	0	94
030702	APURIMAC	GRAU	CIRPAHASI	0	0	0	0	0	0	0	0	640 199	640 199	0	1 056
030701	APURIMAC	GRAU	CHUQUIAMBILLA	0	0	0	0	0	0	0	1 639 164	1 176 873	2 816 037	0	2 25
030703	APURIMAC	GRAU	GAMARRA	0	0	0	0	0	0	0	0	1 070 664	1 070 664	0	2 256
030704	APURIMAC	GRAU	HAYLLATI	0	0	0	0	0	0	0	0	435 611	435 611	0	970
030705	APURIMAC	GRAU	MAMARA	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	570
030706	APURIMAC	GRAU	MICALEA BASTIDAS	0	0	0	0	0	0	0	0	413 274	413 274	0	976
030707	APURIMAC	GRAU	PATAYAPAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	651
030708	APURIMAC	GRAU	PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0	0	823 769	823 769	0	1 928
030709	APURIMAC	GRAU	SAN ANTONIO	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	273
030710	APURIMAC	GRAU	SANTA ROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	366
030711	APURIMAC	GRAU	TURPAY	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	447
030712	APURIMAC	GRAU	VILCABAMBA	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	711
030713	APURIMAC	GRAU	VIRINDO	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	721
040102	AREQUIPA	ALTO SEUVA ALLEGRE	3 512 348	0	0	0	0	248 255	30 393	128	0	3 915 764	3 915 764	0	1 004 569
040101	AREQUIPA	AREQUIPA	1 182 669	0	0	0	0	35 642	10 413	0	13 483 837	2 986 754	16 470 591	0	338 342
040103	AREQUIPA	AREQUIPA	CAYMA	4 235 394	0	0	0	270 037	36 457	241	0	4 391 823	4 391 823	0	1 211 340
040104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	14 918 154	0	0	0	449 470	127 894	522	0	6 958 934	6 958 934	0	4 266 733
040105	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	1 222 733	0	0	0	36 975	10 482	0	0	691 943	691 943	0	351 002
040106	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA	500 332	0	0	0	15 071	4 339	50	0	514 162	514 162	0	143 072
040107	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOB HUNTER	1 861 661	0	0	0	56 090	16 194	69	0	2 380 680	2 380 680	0	532 455
040129	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	1 910 001	0	0	0	57 546	16 663	73	0	3 704 516	3 704 516	0	546 231
040108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	4 804 145	0	0	0	144 744	41 306	170	0	2 133 706	2 133 706	0	1 374 037
040109	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR	2 738 459	0	0	0	82 507	23 880	102	0	2 580 911	2 580 911	0	783 229
040110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	1 922 62	0	0	0	57 931	16 825	73	0	2 536 099	2 536 099	0	549 931
040111	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA	3 469 457	0	0	0	10 453	2 971	0	0	369 600	369 600	0	99 227
040112	AREQUIPA	AREQUIPA	PUCARAPATA	5 502 42	0	0	0	165 792	47 895	204	0	6 063 475	6 063 475	0	1 573 844
040113	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI	94 815	0	0	0	2 856	832	0	0	369 600	369 600	0	27 115
040114	AREQUIPA	AREQUIPA	POLBAYA	256 187	0	0	0	7 689	2 223	0	0	387 565	387 565	0	75 986
040115	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEJENIA	203 067	0	0	0	6 118	1 758	0	0	369 600	369 600	0	58 079
040116	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA	622 43	0	0	0	18 754	5 391	0	0	416 519	416 519	0	178 025
040117	AREQUIPA	AREQUIPA	SACHACHA	2 139 449	0	0	0	64 469	18 535	78	0	1 086 396	1 086 396	0	61 991
040118	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE SIGUAS	308 43	0	0	0	9 293	2 661	0	0	369 600	369 600	0	88 228
040119	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DEL PARUCANI	444 963	0	0	0	126 311	3 640	0	0	1 022 895	1 022 895	0	342 425
040120	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SIGUAS	261 666	0	0	0	7 884	2 282	0	0	369 600	369 600	0	74 839
040121	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA RITA DE SIGUAS	1 076 225	0	0	0	32 441	9 255	0	0	550 534	550 534	0	307 985
040122	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA	4 448 393	0	0	0	134 023	38 130	159	0	3 743 552	3 743 552	0	1 272 280
040123	AREQUIPA	AREQUIPA	TABAYA	5 812 307	0	0	0	52 463	15 188	65	0	893 182	893 182	0	1 012 980

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN 1/			RENTA DE ADIANAS 1/		FOCAM		REGALIAS MINERAS		ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON MINERO	CANON PETROLERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. 1/	ASIG. 2/	ASIG. 3/	ASIG. 4/	ASIG. 5/
040124	AREQUIPA	AREQUIPA	UCHUMAYO	5256	91	0	0	0	0	35 687	10 231	0	0	895 689	895 689	0	0	1 100 833	0	0	0	0	0
040125	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	658	653	0	0	0	0	14 584	4 267	0	0	736 561	736 561	0	0	138 534	0	0	0	0	0
040126	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	567	144	0	0	0	0	17 088	4 913	0	0	1 345 252	1 345 252	0	0	162 209	0	0	0	0	0
040127	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA	4 299	63	0	0	0	0	6 866	1 980	0	0	4 177 05	4 177 05	0	0	5 281 107	0	0	0	0	0
040128	AREQUIPA	AREQUIPA	YURA	5 386	917	0	0	0	0	157 066	44 132	181	0	1 928 055	1 928 055	0	0	1 491 004	0	0	0	0	0
040201	AREQUIPA	CAMANA	CAMANA	522	36	0	0	0	0	14 765	24 583	0	0	1 888 825	3 244 195	0	0	183 714	0	0	0	0	0
040202	AREQUIPA	CAMANA	JOSE MARIA QUIMPER	370	93	0	0	0	0	10 462	17 370	0	0	493 276	493 276	0	0	130 178	0	0	0	0	0
040203	AREQUIPA	CAMANA	MARIANO VALCARCEL	740	897	0	0	0	0	20 624	33 751	0	0	1 276 916	1 276 916	0	0	256 618	0	0	0	0	0
040204	AREQUIPA	CAMANA	MARISCAL CACERES	587	542	0	0	0	0	16 605	27 466	0	0	786 237	786 237	0	0	206 608	0	0	0	0	0
040205	AREQUIPA	CAMANA	NICOLAS DE PIEROLA	375	652	0	0	0	0	10 622	17 643	0	0	755 842	755 842	0	0	132 188	0	0	0	0	0
040206	AREQUIPA	CAMANA	OCONA	391	507	0	0	0	0	11 064	66 746	0	0	744 495	744 495	0	0	137 673	0	0	0	0	0
040207	AREQUIPA	CAMANA	QUILCA	70	552	0	0	0	0	1 984	3 327	0	0	369 600	369 600	0	0	24 688	0	0	0	0	0
040208	AREQUIPA	CAMANA	SAMUEL PASTOR	988	721	0	0	0	0	27 942	46 219	55	0	1 572 699	1 572 699	0	0	347 604	0	0	0	0	0
040302	AREQUIPA	CARAVELI	ACARI	449	53	0	0	0	0	8 920	19 356	0	0	456 885	456 885	0	0	138 387	0	0	0	0	0
040303	AREQUIPA	CARAVELI	ATICO	471	120	0	0	0	0	9 366	81 016	0	0	659 813	659 813	0	0	145 288	0	0	0	0	0
040304	AREQUIPA	CARAVELI	ATIQUIPA	142	891	0	0	0	0	2 713	5 708	0	0	368 600	368 600	0	0	42 087	0	0	0	0	0
040305	AREQUIPA	CARAVELI	BELLUNION	986	486	0	0	0	0	19 524	40 574	65	0	1 222 647	1 222 647	0	0	302 882	0	0	0	0	0
040306	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	118	228	0	0	0	0	2 352	4 982	0	0	369 600	369 600	0	0	36 480	0	0	0	0	0
040301	AREQUIPA	CARAVELI	CARAVELI	188	482	0	0	0	0	3 741	7 963	0	0	495 243	2 252 239	0	0	58 030	0	0	0	0	0
040307	AREQUIPA	CARAVELI	CHALA	969	935	0	0	0	0	19 132	39 975	53	0	820 949	820 949	0	0	296 795	0	0	0	0	0
040308	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	833	401	0	0	0	0	12 880	26 779	0	0	972 561	972 561	0	0	316 042	0	0	0	0	0
040309	AREQUIPA	CARAVELI	HUANHUANU	871	840	0	0	0	0	9 218	19 254	0	0	742 369	742 369	0	0	310 014	0	0	0	0	0
040310	AREQUIPA	CARAVELI	JACUI	144	025	0	0	0	0	2 860	6 214	0	0	369 600	369 600	0	0	44 388	0	0	0	0	0
040311	AREQUIPA	CARAVELI	LOMAS	199	345	0	0	0	0	3 955	8 345	0	0	369 600	369 600	0	0	88 533	0	0	0	0	0
040312	AREQUIPA	CARAVELI	QUICACHA	194	161	0	0	0	0	3 860	8 205	0	0	441 219	441 219	0	0	59 876	0	0	0	0	0
040313	AREQUIPA	CARAVELI	YAUCA	137	846	0	0	0	0	2 613	5 587	0	0	369 600	369 600	0	0	40 530	0	0	0	0	0
040402	AREQUIPA	CASTILLA	ANDANGUA	111	579	0	0	0	0	3 175	1 923	101	0	369 600	369 600	0	0	132 391	0	0	0	0	0
040401	AREQUIPA	CASTILLA	APIAO	528	453	0	0	0	0	15 038	9 028	99	0	1 456 354	1 211 174	0	0	627 023	0	0	0	0	0
040403	AREQUIPA	CASTILLA	AVO	41	761	0	0	0	0	1 188	711	0	0	369 600	369 600	0	0	49 550	0	0	0	0	0
040404	AREQUIPA	CASTILLA	CHACHAS	172	811	0	0	0	0	4 909	2 971	0	0	369 600	369 600	0	0	204 688	0	0	0	0	0
040405	AREQUIPA	CASTILLA	CHILCAYMARCA	113	651	0	0	0	0	3 234	1 891	0	0	369 600	369 600	0	0	1 336 394	0	0	0	0	0
040406	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	106	703	0	0	0	0	3 036	1 835	0	0	369 600	369 600	0	0	126 605	0	0	0	0	0
040407	AREQUIPA	CASTILLA	HIANCARQUI	89	733	0	0	0	0	2 553	1 542	0	0	369 600	369 600	0	0	106 470	0	0	0	0	0
040408	AREQUIPA	CASTILLA	MACHAGUAY	41	912	0	0	0	0	1 193	728	0	0	369 600	369 600	0	0	49 730	0	0	0	0	0
040409	AREQUIPA	CASTILLA	ORCOPANPA	334	339	0	0	0	0	9 520	5 659	58	0	1 086 393	1 086 393	0	0	1 084 004	0	0	0	0	0
040410	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA	155	505	0	0	0	0	4 437	2 692	0	0	404 217	404 217	0	0	184 985	0	0	0	0	0
040411	AREQUIPA	CASTILLA	TIPLAN	19	963	0	0	0	0	568	344	0	0	369 600	369 600	0	0	23 686	0	0	0	0	0
040412	AREQUIPA	CASTILLA	URION	45	729	0	0	0	0	1 301	771	0	0	369 600	369 600	0	0	54 248	0	0	0	0	0
040413	AREQUIPA	CASTILLA	URACA	420	511	0	0	0	0	11 966	7 181	76	0	1 110 757	1 110 757	0	0	498 947	0	0	0	0	0
040414	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO	88	910	0	0	0	0	2 513	1 525	0	0	369 600	369 600	0	0	104 742	0	0	0	0	0



IBI/GEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMIN 1/			REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				CANON MINERO	CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	CANON GASIFERO	CANON PESQUERO	CANON HIDROENERGETICO		
404502 AREQUIPA	CAYLLOMA	ACHOMA	75 082	0	0	0	1 754	1 068	0	0	24 677
404503 AREQUIPA	CAYLLOMA	GABANACONDE	202 140	0	0	0	4 721	2 864	0	0	68 436
404504 AREQUIPA	CAYLLOMA	CALLALLI	257 452	0	0	0	6 013	3 662	0	0	84 615
404505 AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	778 071	0	0	0	8 095	4 936	55	0	48 171
404506 AREQUIPA	CAYLLOMA	COPORAJIQUE	146 236	0	0	0	3 416	2 043	0	0	48 062
404501 AREQUIPA	CAYLLOMA	CHAVAY	471 143	0	0	0	11 004	6 529	100	4 507 983	1 061 063
404507 AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO	54 625	0	0	0	1 276	785	113	0	369 600
404508 AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	340 744	0	0	0	3 901	2 377	0	0	388 217
404509 AREQUIPA	CAYLLOMA	ICHUPAMPA	56 496	0	0	0	1 320	799	0	0	369 600
404510 AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI	189 261	0	0	0	2 552	1 526	0	0	369 600
404511 AREQUIPA	CAYLLOMA	ILLUTA	149 032	0	0	0	3 481	2 103	113	0	428 323
404512 AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	72 714	0	0	0	1 688	1 035	0	0	369 600
404513 AREQUIPA	CAYLLOMA	MADRIGAL	51 055	0	0	0	1 182	732	0	0	369 600
404520 AREQUIPA	CAYLLOMA	MAIES	6 742 545	0	0	0	157 433	91 974	902	0	10 393 663
404514 AREQUIPA	CAYLLOMA	SAVANTONIO DE CHICUA	186 950	0	0	0	4 600	2 744	54	491 817	0
404515 AREQUIPA	CAYLLOMA	SIBAYO	60 581	0	0	0	1 415	859	0	0	369 600
404516 AREQUIPA	CAYLLOMA	TAPAY	67 902	0	0	0	1 586	965	0	0	369 600
404517 AREQUIPA	CAYLLOMA	TISSO	177 594	0	0	0	4 148	2 527	0	0	485 052
404518 AREQUIPA	CAYLLOMA	TUTI	58 777	0	0	0	1 373	832	0	0	369 600
404519 AREQUIPA	CAYLLOMA	YANQUE	191 575	0	0	0	4 475	2 698	76	0	460 611
404602 AREQUIPA	CONDUSYOS	ANDARAY	84 353	0	0	0	1 570	947	0	0	369 600
404603 AREQUIPA	CONDUSYOS	CAYARANI	419 718	0	0	0	9 168	5 561	63	0	752 580
404604 AREQUIPA	CONDUSYOS	CHICHAS	91 354	0	0	0	1 986	1 215	0	0	369 600
404601 AREQUIPA	CONDUSYOS	CHUQUIBAMBA	248 791	0	0	0	5 435	3 280	0	971 881	551 544
404602 AREQUIPA	CONDUSYOS	IRAY	44 687	0	0	0	976	590	0	0	369 600
404605 AREQUIPA	CONDUSYOS	RIO GRANDE	262 813	0	0	0	5 424	3 305	53	0	450 605
404606 AREQUIPA	CONDUSYOS	SALAMANCA	120 863	0	0	0	2 640	1 604	0	0	369 600
404607 AREQUIPA	CONDUSYOS	YANQUIHUA	879 724	0	0	0	15 807	9 389	113	0	1 297 395
404608 AREQUIPA	CONDUSYOS	COACHACRA	658 126	0	0	0	18 633	85 137	0	0	816 262
404609 AREQUIPA	CONDUSYOS	DEAN VALDIVIA	483 487	0	0	0	13 748	62 178	0	0	560 134
404610 AREQUIPA	CONDUSYOS	ISLAY	432 601	0	0	0	12 301	149 664	0	0	527 131
404611 AREQUIPA	CONDUSYOS	MEJIA	84 670	0	0	0	2 408	11 039	0	0	369 600
404701 AREQUIPA	ISLAY	MOLLENDIO	770 928	0	0	0	21 921	131 942	0	1 055 281	1 572 170
404702 AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON	419 028	0	0	0	11 911	54 180	0	0	527 993
404802 AREQUIPA	LA UNION	ALCA	213 212	0	0	0	6 067	3 659	0	0	369 600
404801 AREQUIPA	LA UNION	COTAHUASI	187 170	0	0	0	5 326	3 204	0	0	820 714
404803 AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA	44 530	0	0	0	1 267	768	0	0	369 600
404804 AREQUIPA	LA UNION	HUYNACOTAS	187 817	0	0	0	5 345	3 226	0	0	500 031
404805 AREQUIPA	LA UNION	PAMPAMARCA	125 607	0	0	0	3 574	2 162	0	0	369 600
404806 AREQUIPA	LA UNION	PUCNA	291 688	0	0	0	8 300	4 989	0	0	661 072
404807 AREQUIPA	LA UNION	QUECHUALLA	21 007	0	0	0	598	363	0	0	369 600

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN 1/			RENTA DE ADUANAS 1/		FOCAM		REGALIAS MINERAS		ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON PETROLERO	SOBRE CANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL	
040808	AREQUIPA	LA UNION	SAYLA	57 537	0	0	0	1 637	975	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	20 373	0	0	0		
040809	AREQUIPA	LA UNION	TAURIA	34 157	0	0	0	972	585	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	12 056	0	0	0		
040810	AREQUIPA	LA UNION	TOMEPAIMA	33 099	0	0	0	942	568	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	11 720	0	0	0		
040811	AREQUIPA	LA UNION	TORO	70 23	0	0	0	2 015	1 227	0	0	369 600	369 600	0	0	0	0	25 077	0	0	0		
050201	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	18 085	0	0	0	0	0	0	0	281	2 004 889	1 574 343	3 669 232	0	0	912 056	31 604	0	0	0	
050202	AYACUCHO	CANGALLO	CHUSCHI	26 442	0	0	0	0	0	0	0	441	0	1 780 135	0	0	164 711	44 276	0	0	0		
050203	AYACUCHO	CANGALLO	LOS MOROCHUCOS	32 441	0	0	0	0	0	0	0	337	0	1 877 888	1 877 888	0	0	202 079	54 320	0	0	0	
050204	AYACUCHO	CANGALLO	MARIA PARADO DE BELLIDO	5 891	0	0	0	0	0	0	0	63	0	767 158	767 158	0	0	36 632	9 847	0	0	0	
050205	AYACUCHO	CANGALLO	PARAS	14 120	0	0	0	0	0	0	0	151	0	1 330 778	1 330 778	0	0	786 636	23 644	0	0	0	
050206	AYACUCHO	CANGALLO	TOTOS	11 889	0	0	0	0	0	0	0	127	0	919 117	919 117	0	0	74 060	19 908	0	0	0	
050102	AYACUCHO	HUMAHUA	ACOCRO	37 971	0	0	0	0	0	0	0	345	0	2 087 678	2 087 678	0	0	144 675	63 350	0	0	0	
050103	AYACUCHO	HUMAHUA	ACOS VINCICOS	17 955	0	0	0	0	0	0	0	224	0	1 285 949	1 285 949	0	0	29 338	0	0	0	0	
050101	AYACUCHO	HUMAHUA	AYACUCHO	115 880	0	0	0	0	0	0	0	950	8 869 677	8 869 677	8 869 677	0	0	43 488	191 929	0	0	0	
050104	AYACUCHO	HUMAHUA	CARMEN ALTO	28 347	0	0	0	0	0	0	0	212	0	2 147 548	2 147 548	0	0	163 523	43 956	0	0	0	
050105	AYACUCHO	HUMAHUA	CHARA	23 642	0	0	0	0	0	0	0	207	0	1 523 494	1 523 494	0	0	134 574	39 443	0	0	0	
050115	AYACUCHO	HUMAHUA	JESUS NAZARENO	28 957	0	0	0	0	0	0	0	192	0	1 870 549	1 870 549	0	0	157 751	42 405	0	0	0	
050106	AYACUCHO	HUMAHUA	ORCOS	19 723	0	0	0	0	0	0	0	156	0	1 368 413	1 368 413	0	0	122 414	32 906	0	0	0	
050107	AYACUCHO	HUMAHUA	PACAYCASA	10 079	0	0	0	0	0	0	0	132	0	708 444	708 444	0	0	62 555	16 875	0	0	0	
050108	AYACUCHO	HUMAHUA	QINJUA	23 581	0	0	0	0	0	0	0	298	0	1 153 314	1 153 314	0	0	146 358	39 342	0	0	0	
050109	AYACUCHO	HUMAHUA	SAN JOSE DE TICLAS	9 546	0	0	0	0	0	0	0	275	0	636 109	636 109	0	0	59 247	15 926	0	0	0	
050110	AYACUCHO	HUMAHUA	SAN JUAN BAUTISTA	76 118	0	0	0	0	0	0	0	559	0	4 637 318	4 637 318	0	0	472 432	126 933	0	0	0	
050111	AYACUCHO	HUMAHUA	SANTIAGO DE PISCHA	57 84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	488 321	488 321	0	0	35 859	9 650	0	0	0	
050112	AYACUCHO	HUMAHUA	SOCOS	26 669	0	0	0	0	0	0	0	204	0	1 479 777	1 479 777	0	0	534 980	43 433	0	0	0	
050113	AYACUCHO	HUMAHUA	TAMBILLO	12 145	0	0	0	0	0	0	0	95	0	1 208 676	1 208 676	0	0	232 005	20 714	0	0	0	
050114	AYACUCHO	HUMAHUA	VINCHOS	61 780	0	0	0	0	0	0	0	480	0	3 521 791	3 521 791	0	0	222 708	103 073	0	0	0	
050116	AYACUCHO	HUMAHUA	ANDRES AVELINO CACERES	44 998	0	0	0	0	0	0	0	336	0	2 049 737	2 049 737	0	0	274 325	73 741	0	0	0	
050302	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO	9 977	0	0	0	0	0	0	0	50	0	538 519	538 519	0	0	62 177	16 714	0	0	0	
050303	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SACSAMARCA	6 427	0	0	0	0	0	0	0	0	0	466 969	466 969	0	0	40 052	10 766	0	0	0	
050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	9 913	0	0	0	0	0	0	0	0	62 436	745 421	1 368 357	0	0	305 634	16 607	0	0	0	
050304	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	10 416	0	0	0	0	0	0	0	51	0	719 644	719 644	0	0	64 916	17 450	0	0	0	
050402	AYACUCHO	HUANTA	AHUANCO	23 831	0	0	0	0	0	0	0	286	0	1 455 022	1 455 022	0	0	147 271	15 070	0	0	0	
050403	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILA	15 237	0	0	0	0	0	0	0	311	0	1 275 970	1 275 970	0	0	94 958	30 345	0	0	0	
050401	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	98 423	0	0	0	0	0	0	0	1 866	5 766 633	5 866 441	11 623 774	0	0	2 265 165	186 058	0	0	0	
050404	AYACUCHO	HUANTA	GUAN	9 724	0	0	0	0	0	0	0	205	0	933 261	933 261	0	0	66 604	19 367	0	0	0	
050405	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA	17 446	0	0	0	0	0	0	0	258	0	1 277 104	1 277 104	0	0	108 728	34 745	0	0	0	
050408	AYACUCHO	HUANTA	LOCHEGUA	43 243	0	0	0	0	0	0	0	549	0	2 329 860	2 329 860	0	0	270 122	86 320	0	0	0	
050406	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA	20 656	0	0	0	0	0	0	0	267	0	1 966 955	1 966 955	0	0	128 736	41 199	0	0	0	
050407	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	50 382	0	0	0	0	0	0	0	559	0	3 258 093	3 258 093	0	0	313 995	100 340	0	0	0	
050409	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE	11 766	0	0	0	0	0	0	0	149	0	748 929	748 929	0	0	73 327	23 432	0	0	0	
050410	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY	17 834	0	0	0	0	0	0	0	447	0	1 396 278	1 396 278	0	0	111 456	35 617	0	0	0	



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON GASIFERO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON	FONCOMUN V/	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. PROVINCIAL	ADUANAS I/	REGALIAS MINERAS	REGALIAS	ELIMINACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
050411	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	31659	0	0	0	0	0	0	384	0	2 136 733	2 136 733	0	197 306	63 051	0
050502	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	36 333	0	0	0	0	0	235	0	3 234 397	3 234 397	0	2 028 015	61 034	0	
050503	AYACUCHO	LA MAR	ANA	41 631	0	0	0	0	0	238	0	2 234 667	2 234 667	0	255 463	68 743	0	
050504	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS	10 930	0	0	0	0	0	62	0	1 108 266	1 108 266	0	462 171	17 406	0	
050505	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUL	28 246	0	0	0	0	0	170	0	2 453 747	2 453 747	0	176 036	47 320	0	
050506	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA	3 240	0	0	0	0	0	0	0	518 647	518 647	0	108 641	5 428	0	
050501	AYACUCHO	LA MAR	SAN MIGUEL	28 552	0	0	0	0	0	349	0	3 903 198	3 000 097	8 903 295	0	2 672 246	47 832	0
050507	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA	44 219	0	0	0	0	0	276	0	2 592 667	2 592 667	0	275 580	74 078	0	
050508	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO	79 563	0	0	0	0	0	474	0	4 587 640	4 587 640	0	492 056	132 288	0	
050509	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI	27 877	0	0	0	0	0	178	0	1 953 191	0	1 953 191	0	46 701	0	0
050510	AYACUCHO	LA MAR	ARCHIHUAY	21 679	0	0	0	0	0	119	0	1 872 459	1 872 459	0	561 375	36 318	0	
050602	AYACUCHO	LUCANAS	AICARA	123 522	0	0	0	0	0	92	0	838 772	838 772	0	122 391	74 749	0	
050603	AYACUCHO	LUCANAS	CABANA	80 290	0	0	0	0	0	57	0	611 442	611 442	0	78 456	47 880	0	
050604	AYACUCHO	LUCANAS	CARMEN SALCEDO	45 933	0	0	0	0	0	0	0	590 343	590 343	0	44 004	26 880	0	
050605	AYACUCHO	LUCANAS	CHAVINA	204 644	0	0	0	0	0	0	0	378 618	378 618	0	37 728	447 495	0	
050606	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	90 532	0	0	0	0	0	71	0	728 666	728 666	0	88 464	54 000	0	
050607	AYACUCHO	LUCANAS	HUACHUAS	53 681	0	0	0	0	0	0	0	624 763	624 763	0	52 072	31 785	0	
050608	AYACUCHO	LUCANAS	LARUMATE	28 222	0	0	0	0	0	0	0	384 143	384 143	0	27 481	16 774	0	
050609	AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	34 846	0	0	0	0	0	0	0	395 347	395 347	0	34 050	20 785	0	
050611	AYACUCHO	LUCANAS	LICANAS	87 275	0	0	0	0	0	66	0	776 462	776 462	0	85 282	52 057	0	
050610	AYACUCHO	LUCANAS	LLAUTA	21 467	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	20 115	12 278	0	
050612	AYACUCHO	LUCANAS	OCAÑA	75 771	0	0	0	0	0	60	0	654 002	654 002	0	72 357	44 168	0	
050613	AYACUCHO	LUCANAS	OTOCÀ	73 371	0	0	0	0	0	57	0	659 530	659 530	0	71 695	43 733	0	
050601	AYACUCHO	LUCANAS	PIQUIJO	188 449	0	0	0	0	0	141	0	3 62 817	1 761 272	4 944 089	0	1 770 724	108 070	0
050614	AYACUCHO	LUCANAS	SASIA	20 181	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	19 720	12 037	0	
050615	AYACUCHO	LUCANAS	SAN CRISTOBAL	53 161	0	0	0	0	0	0	0	410 493	410 493	0	51 946	31 799	0	
050616	AYACUCHO	LUCANAS	SAN JUAN	32 060	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	31 327	19 123	0	
050617	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO	75 443	0	0	0	0	0	60	0	603 112	603 112	0	74 111	45 238	0	
050601	AYACUCHO	LUCANAS	SAN PEDRO DE PALCO	31 971	0	0	0	0	0	0	0	376 114	376 114	0	31 241	19 070	0	
050618	AYACUCHO	LUCANAS	SANCOS	458 048	0	0	0	0	0	126	0	1 604 242	1 604 242	0	170 105	132 349	0	
050620	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA ANA	16 836	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	16 451	10 042	0	
050621	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA	18 794	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	18 364	11 210	0	
050701	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORACORA	41 196	0	0	0	0	0	194	0	1 419 644	2 138 188	3 557 832	0	822 747	259 068	0
050703	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CORONEL CASTANEDA	8 836	0	0	0	0	0	0	0	456 643	456 643	0	46 033	388 426	0	
050702	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CHUMPI	9 837	0	0	0	0	0	0	0	440 830	440 830	0	51 252	307 085	0	
050704	AYACUCHO	PARINACOCHAS	CAPAPUSA	12 833	0	0	0	0	0	52	0	550 035	550 035	0	66 076	79 757	0	
050705	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	28 658	0	0	0	0	0	102	0	791 764	0	114 033	137 77	0		
050706	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	9 022	0	0	0	0	0	73	0	498 410	498 410	0	47 006	56 738	0	
050707	AYACUCHO	PARINACOCHAS	SAN FRANCISCO	3 560	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	0	18 550	22 391	0	
050708	AYACUCHO	PARINACOCHAS	URAHUACHO	11 227	0	0	0	0	0	0	0	609 000	609 000	0	58 493	70 604	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON SobreCANON PETROLERO			FONCONUM I /			REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON PETROLERO	SobreCANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL		
050802	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	COLTA	4.276	0	0	0	0	0	0	0	0	26 647	7 163	
050803	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	CORCULLA	1.813	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050804	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	LAMPA	9144	0	0	0	0	0	0	74	0	369 600	369 600	
050805	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MARCABAMBA	1.793	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050806	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO	4.741	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050807	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PARRACA	2.630	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA	5.739	0	0	0	0	0	0	62	428 032	371 070	799 102	0
050808	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	1.708	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050809	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SAN JOSE DE USHUA	705	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050810	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	SARA SARA	2.862	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050802	AYACUCHO	SURE	BELEN	2.847	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050903	AYACUCHO	SURE	CHALCOS	2.137	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050904	AYACUCHO	SURE	CHILCAYOC	2.106	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050905	AYACUCHO	SURE	HUACANA	2.681	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050906	AYACUCHO	SURE	MORCOLLA	4.185	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050907	AYACUCHO	SURE	PAICO	3.351	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050901	AYACUCHO	SURE	QUIEROBAMBA	5.376	0	0	0	0	0	0	582 259	483 729	1 065 988	0	
050908	AYACUCHO	SURE	SAN PEDRO DE LARCAY	2.829	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050909	AYACUCHO	SURE	SAN SALVADOR DE QUIJE	5.389	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050910	AYACUCHO	SURE	SANTIAGO DE PAICARAY	2.976	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
050911	AYACUCHO	SURE	SORAS	4.772	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051002	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ALCAMENCA	9.467	0	0	0	0	0	0	77	0	418 669	418 669	
051003	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	APONGO	5.990	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051004	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	ASQUIPATA	1.328	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051005	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CANARIA	11.418	0	0	0	0	0	0	91	0	644 093	644 093	
051006	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	CAYARA	2.580	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051007	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	COLCA	2.404	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051008	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAMANQUIQUIA	4.407	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAPÍ	2.588	0	0	0	0	0	0	110	111 023	369 600	1 482 623	
051009	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUANCAYILLA	4.291	0	0	0	0	0	0	0	0	644 093	644 093	
051010	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	HUAYA	8.981	0	0	0	0	0	0	71	0	493 991	493 991	
051011	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	SARHUA	8.018	0	0	0	0	0	0	0	65	479 696	479 696	
051012	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	VILANCHICOS	9.789	0	0	0	0	0	0	80	0	720 854	720 854	
051102	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA	3.597	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051103	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARRHUANCA	3.901	0	0	0	0	0	0	0	0	369 600	369 600	
051104	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION	9.954	0	0	0	0	0	0	0	0	887 383	887 383	
051105	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA	6.355	0	0	0	0	0	0	0	0	624 636	624 636	
051106	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA	6.230	0	0	0	0	0	0	0	0	463 313	463 313	
051107	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA	4.817	0	0	0	0	0	0	0	0	402 234	402 234	
051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VILCAS HUAMAN	24.629	0	0	0	0	0	0	121	1 544 349	1 935 763	3 480 112	
051108	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO	13.227	0	0	0	0	0	0	67	0	1 219 889	1 219 889	



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON PETROLERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMIN Y ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADIANAS I	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS	
062022	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI	970.15	0	0	0	0	101.539	0	6.490	0	6.534.630	0	0	221.143	
062021	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CAJABAMBA	739.52	0	0	0	0	77.376	0	5.209	4.579.346	5.086.165	10.075.511	0	0	168.517
062023	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CONDEBAMBA	364.60	0	0	0	0	38.116	0	5.486	0	3.420.612	3.420.612	0	83.012	
062024	CAJAMARCA	CAJABAMBA	SIATOCCHA	318.07	0	0	0	0	33.337	0	1.939	0	2.438.520	2.438.520	0	72.606	
062012	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ASUNCION	887.695	0	0	0	0	42.117	0	9.13	0	2.738.289	2.738.289	0	152.547	
062010	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	120.96	0	0	0	0	441.360	0	4.975	13.934.960	25.712.625	39.647.585	0	0	2.063.033
062014	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	722.62	0	0	0	0	34.289	4.14	0	2.318.226	2.318.226	0	0	124.197	
062013	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CHETILLA	357.073	0	0	0	0	16.941	0	201	0	1.196.628	1.196.628	0	0	61.362
062015	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCANDANA	2433.07	0	0	0	0	93.630	0	1.122	0	4.951.100	4.951.100	0	0	956.320
062016	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JESUS	928.54	0	0	0	0	44.046	0	865	0	2.947.310	2.947.310	0	0	159.534
062018	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA	3.184.58	0	0	0	0	127.185	0	1.456	0	6.636.953	6.636.953	0	0	650.914
0620107	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LLAGANORA	282.96	0	0	0	0	13.384	0	158	0	1.357.217	1.357.217	0	0	48.680
0620109	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MAGDALENA	659.56	0	0	0	0	31.248	0	373	0	2.034.861	2.034.861	0	0	113.162
0620110	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MATARA	185.66	0	0	0	0	8.810	0	108	0	1.029.508	1.029.508	0	0	31.999
0620111	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORAY	857.562	0	0	0	0	40.687	0	479	0	2.226.697	2.226.697	0	0	147.369
0620112	CAJAMARCA	CAJAMARCA	SAN JUAN	352.328	0	0	0	0	16.716	0	198	0	1.350.270	1.350.270	0	0	60.546
0620301	CAJAMARCA	CELENIDIN	CELENIDIN	1.042.68	0	0	0	0	68.648	0	656	5.322.403	4.103.845	9.626.248	0	0	151.401
0620303	CAJAMARCA	CELENIDIN	CORTEGANA	596.330	0	0	0	0	39.282	0	380	0	2.075.465	2.075.465	0	0	86.276
0620302	CAJAMARCA	CELENIDIN	CHUMUCH	207.69	0	0	0	0	13.633	0	134	0	911.646	911.646	0	0	29.987
0620304	CAJAMARCA	CELENIDIN	HUASIN	1.158.23	0	0	0	0	51.840	0	509	0	3.200.191	3.200.191	0	0	116.039
0620305	CAJAMARCA	CELENIDIN	JORGE CHAVEZ	36.45	0	0	0	0	2.407	0	0	0	369.600	369.600	0	0	5.237
0620306	CAJAMARCA	CELENIDIN	JOSE GALVEZ	112.382	0	0	0	0	7.403	0	75	0	677.373	677.373	0	0	16.259
0620312	CAJAMARCA	CELENIDIN	LALIBERTAD DE PALLAN	543.25	0	0	0	0	35.810	0	339	0	2.339.158	2.339.158	0	0	78.630
0620307	CAJAMARCA	CELENIDIN	MIGUEL IGLESIAS	289.708	0	0	0	0	19.347	0	185	0	1.359.914	1.359.914	0	0	42.433
0620308	CAJAMARCA	CELENIDIN	OYAMARCA	492.652	0	0	0	0	32.453	0	314	0	1.108.072	1.108.072	0	0	71.276
0620309	CAJAMARCA	CELENIDIN	SOROCHUO	549.651	0	0	0	0	36.207	0	357	0	2.252.427	2.252.427	0	0	79.522
0620310	CAJAMARCA	CELENIDIN	SUCRE	288.06	0	0	0	0	18.977	0	186	0	1.449.841	1.449.841	0	0	41.680
0620311	CAJAMARCA	CELENIDIN	UTCO	63.592	0	0	0	0	4.187	0	0	0	484.498	484.498	0	0	10.440
0620501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CONTUMAZA	463.591	0	0	0	0	73.112	0	1.487	1.649.227	1.651.499	3.300.226	0	0	81.941
0620503	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISIQUE	80.668	0	0	0	0	12.627	0	159	0	429.264	429.264	0	0	14.152
0620502	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE	114.667	0	0	0	0	17.949	0	665	0	484.344	484.344	0	0	20.162
0620504	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO	257.794	0	0	0	0	40.656	0	497	0	745.852	745.852	0	0	45.566
0620602	CAJAMARCA	CUTEROV	SAN BENITO	224.828	0	0	0	0	51.226	0	625	0	937.352	937.352	0	0	57.44
0620604	CAJAMARCA	CUTEROV	SANTA CRUZ DE TOLEDO	66.795	0	0	0	0	10.547	0	134	0	369.600	369.600	0	0	11.821
0620605	CAJAMARCA	CUTEROV	TANTARICA	247.058	0	0	0	0	38.963	0	454	0	621.208	621.208	0	0	43.668
0620607	CAJAMARCA	CUTEROV	YONAN	638.107	0	0	0	0	124.046	0	635	0	1.319.827	1.319.827	0	0	139.489
0620608	CAJAMARCA	CUTEROV	CALLAYUC	459.187	0	0	0	0	48.062	0	477	0	2.926.787	2.926.787	0	0	104.674
0620609	CAJAMARCA	CUTEROV	CUJILLO	95.249	0	0	0	0	9.980	0	98	0	1.051.856	1.051.856	0	0	21.735
0620611	CAJAMARCA	CUTEROV	CUTEROV	1.786.114	0	0	0	0	187.000	0	1820	9.319.010	12.063.106	21.382.116	0	0	407.299
0620613	CAJAMARCA	CUTEROV	CHOROS	135.771	0	0	0	0	14.158	0	140	0	1.205.227	1.205.227	0	0	30.836
0620605	CAJAMARCA	CUTEROV	LARAMADA	194.116	0	0	0	0	20.349	0	199	0	1.329.853	1.329.853	0	0	44.318

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO		CANON PETROLERO		CANON Y SOBRECANON PETROLERO		CANON GASIFERO		CANON HIDROENERGETICO		CANON PESQUERO		CANON FORESTAL		FONCOMUN I /		RENTA DE ADIANAS I /		FOCAM		REGALIAS MINERAS		ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS			
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	TOTAL	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	TOTAL	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	TOTAL	FONCOMUN I /	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL			
060606	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	269 566	0	0	0	0	0	28 215	0	284	0	1 740 488	0	1 740 488	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	61 449	0	
060607	CAJAMARCA	CUTERVO	QUIROCOTILLO	802 365	0	0	0	0	0	83 982	0	824	0	4 720 697	0	4 720 697	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162 944	0	
060608	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN ANDRES DE CUTERVO	173 026	0	0	0	0	0	18 110	0	179	0	1 424 378	0	1 424 378	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39 442	0	
060609	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN JUAN DE CUTERVO	99 467	0	0	0	0	0	10 421	0	105	0	685 076	0	685 076	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22 687	0
060610	CAJAMARCA	CUTERVO	SAN LUIS DE LUCIA	155 932	0	0	0	0	0	16 321	0	160	0	1 189 640	0	1 189 640	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35 546	0
060611	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTA CRUZ	135 734	0	0	0	0	0	14 155	0	143	0	1 063 252	0	1 063 252	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30 827	0
060612	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO DOMINGO DE LA CARILLA	219 983	0	0	0	0	0	22 932	0	225	0	1 553 630	0	1 553 630	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49 943	0
060613	CAJAMARCA	CUTERVO	SANTO TOMAS	358 417	0	0	0	0	0	37 536	0	375	0	2 252 043	0	2 252 043	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	81 749	0
060614	CAJAMARCA	CUTERVO	SOCOTA	384 491	0	0	0	0	0	40 286	0	388	0	2 715 431	0	2 715 431	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	87 738	0
060615	CAJAMARCA	CUTERVO	TORIBIO CASANOVA	40 88	0	0	0	0	0	4 206	0	0	0	527 210	0	527 210	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9 161	0
060402	CAJAMARCA	CHOTA	ANGUIA	212 781	0	0	0	0	0	73 821	0	234	0	1 138 057	0	1 138 057	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	48 955	0
060407	CAJAMARCA	CHOTA	COCHABAMBA	288 755	0	0	0	0	0	100 255	0	322	0	1 533 883	0	1 533 883	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	65 873	0
060408	CAJAMARCA	CHOTA	CONCHAN	304 768	0	0	0	0	0	105 734	0	329	0	1 751 150	0	1 751 150	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	69 444	0
060403	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN	171 826	0	0	0	0	0	59 612	0	189	0	1 060 417	0	1 060 417	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39 159	0
060419	CAJAMARCA	CHOTA	CHALAMARCA	432 226	0	0	0	0	0	149 952	0	469	0	2 651 652	0	2 651 652	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98 527	0
060404	CAJAMARCA	CHOTA	CHIGURIP	135 078	0	0	0	0	0	46 863	0	149	0	1 249 754	0	1 249 754	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30 732	0
060405	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN	145 199	0	0	0	0	0	50 374	0	157	0	1 009 342	0	1 009 342	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33 099	0
060646	CAJAMARCA	CHOTA	CHIRUPAMPA	101 928	0	0	0	0	0	35 362	0	119	0	825 215	0	825 215	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23 255	0
060401	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	148 3162	0	0	0	0	0	514 519	0	1 611	0	9 096 500	0	9 096 500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	338 009	0
060409	CAJAMARCA	CHOTA	HABIMOS	460 946	0	0	0	0	0	159 883	0	611	0	2 345 863	0	2 345 863	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	105 052	0
060410	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS	482 126	0	0	0	0	0	167 369	0	534	0	2 754 863	0	2 754 863	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	109 971	0
060411	CAJAMARCA	CHOTA	LLANIA	302 24	0	0	0	0	0	511 541	0	400	0	2 126 139	0	2 126 139	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	68 871	0
060412	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA	182 020	0	0	0	0	0	63 426	0	199	0	1 219 993	0	1 219 993	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41 675	0
060413	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA	147 149	0	0	0	0	0	51 155	0	161	0	1 267 990	0	1 267 990	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33 612	0
060414	CAJAMARCA	CHOTA	PION	78 114	0	0	0	0	0	27 135	0	87	0	493 871	0	493 871	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17 839	0
060415	CAJAMARCA	CHOTA	QUIEROCOTO	317 029	0	0	0	0	0	109 988	0	352	0	2 264 583	0	2 264 583	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	72 288	0
060416	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LUCIPS	44 139	0	0	0	0	0	15 522	0	51	0	576 111	0	576 111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 199	0
060417	CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	798 08	0	0	0	0	0	276 890	0	868	0	4 320 964	0	4 320 964	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	181 933	0
060418	CAJAMARCA	CHOTA	TOCMOCHE	27 406	0	0	0	0	0	9 508	0	0	0	495 588	0	495 588	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6 247	0
060701	CAJAMARCA	CHUGUR	11 254 03	0	0	0	0	0	258 405	0	246	0	6 832 476	0	6 832 476	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 191 039	0	
060702	CAJAMARCA	CHUGUR	1 332 781	0	0	0	0	0	18 727	0	184	0	1 915 724	0	1 915 724	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	77 474	0
060703	CAJAMARCA	CHUGUR	7 508 255	0	0	0	0	0	68 550	0	676	0	5 086 451	0	5 086 451	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	213 756	0
060802	CAJAMARCA	JÆN	BELUVISTA	489 700	0	0	0	0	0	51 256	0	557	0	3 206 920	0	3 206 920	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	111 630	0
060804	CAJAMARCA	JÆN	COLASAY	454 483	0	0	0	0	0	47 559	0	522	0	2 676 179	0	2 676 179	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103 579	0
060803	CAJAMARCA	JÆN	CHONTALI	450 703	0	0	0	0	0	47 174	0	616	0	2 500 017	0	2 500 017	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	102 740	0
060805	CAJAMARCA	JÆN	HUJBAL	333 395	0	0	0	0	0	34 896	0	395	0	1 829 784	0	1 829 784	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	75 999	0
060801	CAJAMARCA	JÆN	JÆN	2 265 333	0	0	0	0	0	237 128	0	2470	0	9 533 329	0	9 533 329	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 6441	0
060806	CAJAMARCA	JÆN	LAS PIÑAS	129 665	0	0	0	0	0	13 572	0	149	0	1 083 240	0	1 083 240	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29 558	0
060807	CAJAMARCA	JÆN	POMAHUACA	494 671	0	0	0	0	0	51 776	0	537	0	2 528 367	0	2 528 367	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	112 733	0
060808	CAJAMARCA	JÆN	PICARA	365 936	0	0	0	0	0	38 302	0	404	0	1 655 280	0	1 655 280	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	83 417	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON HIDROENERGETICO	FONCOMUN 1/	RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIONES EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON PETROLERO	CANON GASIFERO	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL		
060809	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE	418.715	0	0	0	43.826	0	459	0	2.258.064	0
060810	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE	306.891	0	0	0	32.101	0	337	0	1.675.271	0
060811	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO	352.116	0	0	0	36.928	0	488	0	2.098.966	0
060812	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA	492.807	0	0	0	51.581	0	563	0	2.624.132	0
060892	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	608.686	0	0	0	63.676	0	620	0	3.536.354	0
060903	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	791.357	0	0	0	82.829	0	818	0	5.348.212	0
060904	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LACOPA	583.211	0	0	0	61.043	0	566	0	5.336.424	0
060905	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	337.874	0	0	0	35.364	0	338	0	3.236.370	0
060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	976.707	0	0	0	102.230	0	972	0	7.765.860	0
060906	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSÉ DE LOURDES	784.886	0	0	0	82.152	0	774	0	5.688.488	0
060907	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	752.87	0	0	0	78.729	0	738	0	5.927.148	0
061002	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY	97.357	0	0	0	10.190	0	649	0	831.893	0
061003	CAJAMARCA	SAN MARCOS	EDUARDO VILLANUEVA	56.984	0	0	0	5.964	0	381	0	629.275	0
061004	CAJAMARCA	SAN MARCOS	GREGORIO PITA	266.65	0	0	0	27.859	0	1.801	0	1.595.172	0
061005	CAJAMARCA	SAN MARCOS	ICHOCAN	40.786	0	0	0	4.269	0	290	0	490.463	0
061006	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSÉ MANUEL QUIROZ	131.458	0	0	0	13.759	0	889	0	1.019.632	0
061007	CAJAMARCA	SAN MARCOS	JOSÉ SABOGAL	623.342	0	0	0	65.244	0	4.008	0	3.472.900	0
061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	466.334	0	0	0	48.810	0	6767	0	2.882.091	0
061102	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	120.950	0	0	0	5.745	0	103	0	422.930	0
061103	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CALQUI	586.364	0	0	0	19.452	0	339	0	1.241.319	0
061104	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	CATILUC	777.235	0	0	0	12.342	0	213	0	941.142	0
061105	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO	104.220	0	0	0	4.950	0	94	0	470.288	0
061106	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	155.234	0	0	0	7.373	0	598	0	613.378	0
061107	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LAPA	423.239	0	0	0	20.103	0	341	0	1.478.375	0
061108	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC	100.046	0	0	0	4.781	0	81	0	547.533	0
061109	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIPOS	419.226	0	0	0	19.917	0	356	0	1.064.896	0
061110	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO	170.992	0	0	0	8.103	0	144	0	751.884	0
061101	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1.110.538	0	0	0	52.748	0	1.079	0	3.633.448	0
061111	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN	387.034	0	0	0	18.383	0	324	0	1.175.949	0
061112	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	TONGOD	572.275	0	0	0	18.797	0	319	0	1.170.338	0
061113	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	UNION AGUA BLANCA	314.119	0	0	0	14.949	0	263	0	994.216	0
061202	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO	225.348	0	0	0	17.824	0	213	0	1.384.837	0
061203	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS	65.246	0	0	0	5.161	0	64	0	474.003	0
061201	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN PABLO	584.817	0	0	0	46.255	0	626	0	1.544.988	0
061204	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN	311.150	0	0	0	16.254	0	196	0	1.098.173	0
061302	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	159.934	0	0	0	38.581	0	150	0	464.232	0
061303	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATAQUE	1.055.738	0	0	0	787.500	0	927	0	2.743.266	0
061304	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CHANCAYBÁÑOS	422.754	0	0	0	154.847	0	1173	0	1.097.925	0
061305	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA	276.220	0	0	0	10.211	0	256	0	763.987	0
061306	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NIÑABAMBA	818.447	0	0	0	11.269	0	277	0	797.533	0
061307	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN	644.636	0	0	0	171.348	0	432	0	1.290.756	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON SobreCANON PETROLERO			FONCOMUN I/			REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON PETROLERO	SobreCANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL			
061301	CAJAMARCA	SANTACRÚZ	SANTA CRUZ	1 270 352	0	0	0	465 307	0	1 094	3 067 167	2 572 803	5 639 970	0	
061308	CAJAMARCA	SANTACRÚZ	SAUCEPAMPA	196 189	0	0	0	71 861	0	181	0	556 003	556 003	0	
061309	CAJAMARCA	SANTACRÚZ	SEXI	98 507	0	0	0	394 545	0	54	0	369 600	369 600	0	
061310	CAJAMARCA	SANTACRÚZ	UTICAYU	148 664	0	0	0	54 526	0	135	0	508 325	508 325	0	
061311	CAJAMARCA	SANTACRÚZ	YAUYUCAN	312 06	0	0	0	114 319	0	278	0	921 512	921 512	0	
070102	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	0	0	0	0	69 835	0	0	1 869 649	1 869 649	18 260 765	0	
070101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	337	0	0	0	1 553 464	0	0	16 303 240	10 561 143	26 864 383	46 711 387	
070103	CALLAO	CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA	0	0	0	0	45 723	0	0	1 456 604	1 456 604	15 812 230	0	
070104	CALLAO	CALLAO	LAPERLA	0	0	0	0	63 457	0	0	1 399 299	1 399 299	17 129 303	0	
070105	CALLAO	CALLAO	LAPUNTA	0	0	0	0	2 163	0	0	1 259 492	1 259 492	15 149 895	0	
070106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	970	0	0	0	2 722 693	0	0	42 697 840	42 697 840	47 289 354	0	
070107	CALLAO	CALLAO	M PERU	101	0	0	0	0	0	0	0	5 146 552	5 146 552	17 114 490	0
080201	CUSCO	ACOMAYO	ACOMAYO	184 764	0	0	0	2 924 97	15 491	0	107	1 411 299	1 411 299	0	113 324
080202	CUSCO	ACOMAYO	ACOPIA	53 093	0	0	0	840 257	4 451	0	0	0	497 441	497 441	0
080203	CUSCO	ACOMAYO	ACOS	79 882	0	0	0	1 261 61	6 681	0	0	504 139	504 139	0	48 873
080204	CUSCO	ACOMAYO	MOSOCILLACTA	90 729	0	0	0	1 435 884	7 607	0	50	0	548 645	548 645	0
080205	CUSCO	ACOMAYO	POMACANCHI	289 484	0	0	0	4 739 660	25 109	0	171	0	1 667 504	1 667 504	0
080206	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	81 374	0	0	0	1 287 827	6 823	0	50	0	667 759	667 759	0
080207	CUSCO	ACOMAYO	SANGARRA	115 32	0	0	0	1 822 096	9 653	0	67	0	649 844	649 844	0
080302	CUSCO	ANTA	ANCABIASI	255 933	0	0	0	4 027 791	21 338	0	184	0	1 356 197	1 356 197	0
080301	CUSCO	ANTA	ANTA	510 384	0	0	0	8 077 980	42 792	0	369	0	2 745 836	2 745 836	0
080303	CUSCO	ANTA	CACHIMAYO	62 796	0	0	0	983 222	5 265	0	0	0	428 406	428 406	0
080304	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJO	156 912	0	0	0	2 483 306	13 156	0	117	0	1 012 437	1 012 437	0
080305	CUSCO	ANTA	HUARCONDO	203 180	0	0	0	3 215 847	17 035	0	147	0	1 109 805	1 109 805	0
080306	CUSCO	ANTA	LIMATAMBO	426 320	0	0	0	6 745 558	35 736	0	304	0	2 004 583	2 004 583	0
080307	CUSCO	ANTA	MOLLEPATA	85 191	0	0	0	1 354 665	7 176	0	175	0	628 646	628 646	0
080308	CUSCO	ANTA	PICUYURA	120 926	0	0	0	1 913 87	10 139	0	84	0	792 584	792 584	0
080309	CUSCO	ANTA	ZURITE	103 759	0	0	0	1 639 258	8 684	0	76	0	712 915	712 915	0
080401	CUSCO	CALCA	CALCA	560 011	0	0	0	8 862 779	46 953	0	310	0	3 887 194	3 887 194	0
080402	CUSCO	CALCA	COYA	133 73	0	0	0	2 115 518	11 207	0	76	0	916 421	916 421	0
080403	CUSCO	CALCA	LAMAY	167 474	0	0	0	2 650 451	14 041	0	95	0	1 234 607	1 234 607	0
080404	CUSCO	CALCA	LARES	293 664	0	0	0	4 647 350	24 621	0	170	0	1 600 981	1 600 981	0
080405	CUSCO	CALCA	PIASAC	308 380	0	0	0	4 880 055	25 855	0	176	0	1 999 218	1 999 218	0
080406	CUSCO	CALCA	SAN SALVADOR	211 165	0	0	0	3 345 909	17 705	0	120	0	1 256 812	1 256 812	0
080407	CUSCO	CALCA	TARAY	198 304	0	0	0	3 147 877	16 677	0	113	0	1 145 394	1 145 394	0
080408	CUSCO	CALCA	YANATILE	470 226	0	0	0	7 448 65	39 458	0	280	0	3 224 670	3 224 670	0
080502	CUSCO	CANAS	CHECOA	271 417	0	0	0	4 295 472	22 756	0	156	0	1 746 593	1 746 593	0
080503	CUSCO	CANAS	KINTURKANKI	237 733	0	0	0	3 753 988	19 888	0	136	0	1 455 066	1 455 066	0
080504	CUSCO	CANAS	LANGUI	82 14	0	0	0	1 309 355	6 935	0	0	0	768 475	768 475	0
080505	CUSCO	CANAS	LAZO	221 547	0	0	0	3 506 223	18 575	0	128	0	1 713 572	1 713 572	0
													135 884		



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SORRECÁN PETROLERO	CANON SOBRECÁN PETROLERO	CANON GASIFERO TOTAL	CANON HIDROENERGÉTICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMIN N° ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADIANAS I	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIONES EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
080506 CUSCO	CANAS	CANAS	PAMPAMARCA	76 (2)	0	0	1 206 278	6 391	0	0	515 266	0	0	46 749	0	0	
080507 CUSCO	CANAS	CANAS	QUEHUE	147 (4)	0	0	2 336 076	12 379	0	84	0	1 008 436	1 008 336	0	0	90 558	0
080508 CUSCO	CANAS	CANAS	TUPICAMARU	125 (0)	0	0	1 981 025	10 548	0	74	0	804 417	804 417	0	0	77 183	0
080509 CUSCO	CANAS	CANAS	YANACOA	347 (0)	0	0	5 498 27	29 128	0	200	2 628 503	2 336 986	4 965 089	0	0	213 081	0
080501 CUSCO	CUSCO	COMAPATA	135 (94)	0	0	0	2 142 764	11 352	0	78	0	1 073 051	0	0	83 043	0	
080603 CUSCO	CUSCO	CHECACUPE	155 (43)	0	0	0	2 467 971	13 075	0	90	0	1 114 486	1 114 486	0	0	95 647	0
080602 CUSCO	CUSCO	CANCIS	MARANGAN	33 (0)	0	0	5 238 (50)	27 753	0	192	0	2 762 169	2 762 169	0	0	203 029	0
080604 CUSCO	CUSCO	CANCHIS	PIUMARCA	258 (63)	0	0	4 090 56	21 670	0	148	0	1 643 543	1 643 543	0	0	158 536	0
080605 CUSCO	CUSCO	CANCHIS	SAN PABLO	151 (47)	0	0	2 386 76	12 634	0	89	0	1 296 620	1 296 620	0	0	92 884	0
080606 CUSCO	CUSCO	CANCHIS	SAN PEDRO	82 (82)	0	0	1 310 70	6 944	0	0	0	633 354	633 354	0	0	50 759	0
080607 CUSCO	CUSCO	CANCHIS	SIUANI	1 122 (97)	0	0	17 771 67	94 146	0	639	5 080 006	9 120 877	14 200 833	0	0	688 721	0
080601 CUSCO	CUSCO	CANCHIS	TINTA	132 860	0	0	2 102 651	11 139	0	77	0	1 206 956	1 206 956	0	0	81 489	0
080608 CUSCO	CUSCO	CORCARA	95 (94)	0	0	0	1 519 212	8 048	0	57	0	1 164 888	1 164 888	0	0	58 877	0
080102 CUSCO	CUSCO	CUSCO	1 227 (37)	0	0	0	19 424 255	102 904	0	700	8 995 321	8 447 642	17 442 863	0	0	752 790	0
080101 CUSCO	CUSCO	CUSCO	PROY	299 (76)	0	0	4 742 703	25 126	0	151	0	1 413 226	1 413 226	0	0	183 804	0
080104 CUSCO	CUSCO	CUSCO	SAN JERÓNIMO	702 (04)	0	0	11 111 557	58 866	0	369	0	3 876 438	3 876 438	0	0	430 630	0
080105 CUSCO	CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	1 363 (45)	0	0	21 640 227	114 647	0	713	0	8 234 239	8 234 239	0	0	838 634	0
080106 CUSCO	CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	1 155 (37)	0	0	18 284 141	96 864	0	660	0	6 487 898	6 487 898	0	0	708 605	0
080107 CUSCO	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	114 (57)	0	0	1 813 276	9 606	0	57	0	1 117 930	1 117 930	0	0	70 274	0
080108 CUSCO	CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	272 (35)	0	0	4 317 944	22 875	0	156	0	4 526 687	4 526 687	0	0	167 341	0
080702 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	CAPACHMARCA	202 (14)	0	0	3 203 232	16 971	0	118	0	1 499 384	1 499 384	0	0	124 149	0
080704 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	COLQUEMARCA	268 (05)	0	0	4 241 76	22 470	0	156	0	2 467 150	2 467 150	0	0	164 379	0
080703 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	CHAMACA	35 (06)	0	0	5 555 046	29 429	0	197	0	2 024 010	2 604 010	0	0	215 297	0
080705 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	LITITACA	567 (215)	0	0	8 976 602	47 557	0	317	0	3 770 342	3 770 342	0	0	347 888	0
080706 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	LLUSCO	306 (12)	0	0	4 857 223	25 732	0	174	0	2 037 789	2 037 789	0	0	188 243	0
080707 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	QUNJOTA	169 (60)	0	0	2 677 44	14 183	0	95	0	1 470 089	1 470 089	0	0	103 733	0
080701 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	SANTO TOMAS	923 (72)	0	0	14 610 205	77 401	0	525	5 719 456	6 239 061	11 928 517	0	0	566 221	0
080708 CUSCO	CUSCO	CHUMBivilcas	VEUILLE	346 (18)	0	0	5 479 383	29 028	0	197	0	2 357 606	2 357 606	0	0	212 351	0
080808 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	ALTOPICHIGUA	1 406 (01)	0	0	2 170 275	11 500	0	75	0	992 115	992 115	0	0	707 029	0
080802 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	CONDORAMA	62 (74)	0	0	968 785	5 132	0	0	0	543 895	543 895	0	0	315 551	0
080803 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	COPORAQUE	7 706 (03)	0	0	11 893 030	63 006	0	424	0	4 826 791	4 826 791	0	0	387 779	0
080801 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	ESPINAR	16 31 (623)	0	0	12 188 442	64 571	0	434	3 997 342	5 147 521	9 144 521	0	0	14 291 099	0
080804 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	OCCOBAMBA	716 (33)	0	0	1 195 412	5 959	0	0	0	649 442	649 442	0	0	360 216	0
080805 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	PALLPATA	2 295 (19)	0	0	3 542 813	18 768	0	128	0	1 520 873	1 520 873	0	0	1 153 884	0
080806 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	1 619 (27)	0	0	2 498 372	13 242	0	93	0	1 076 256	1 076 256	0	0	814 157	0
080807 CUSCO	CUSCO	ESPINAR	SIUCUTAMBO	1 035 (53)	0	0	1 597 454	8 463	0	59	0	937 352	937 352	0	0	520 320	0
080802 CUSCO	CUSCO	LA CONVENCIÓN	ECHARATE	1 865 (70)	0	0	2 58 522 729	410 279	0	2 615	0	1 198 508	1 198 508	0	0	1 144 172	0
080803 CUSCO	CUSCO	LA CONVENCIÓN	HAYOPATÁ	135 (41)	0	0	9 081 26	29 722	0	139	0	1 278 862	1 278 862	0	0	82 888	0
080807 CUSCO	CUSCO	LA CONVENCIÓN	KIMBIRI	642 (17)	0	0	43 152 001	141 155	0	633	0	3 440 549	3 440 549	0	0	394 472	0
080804 CUSCO	CUSCO	LA CONVENCIÓN	MARANURA	267 (284)	0	0	17 962 313	58 785	0	268	0	1 745 549	1 745 549	0	0	163 936	0
080805 CUSCO	CUSCO	LA CONVENCIÓN	OCOBAMBA	287 (841)	0	0	19 343 060	63 306	0	275	0	1 944 902	1 944 902	0	0	176 545	0



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON SUBLIBRARIO			CANON GASIFERO			CANON HIDROCARBUTERO			FONCOMUN 1/			ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON HIDROCARBUTERO	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	FOCAM	REGALIAS MINERAS	RENTA DE ADUANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	RENTA DE ADUANAS 1/
08090910 CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	770.013	0	0	0	51.747.357	169.351	0	863	0	4.259.904	4.259.904	0	0	472.282	0	
08090906 CUSCO	LA CONVENCION	QUELLOUNO	738.472	0	0	0	49.627.704	162.415	0	686	0	4.575.340	4.575.340	0	0	452.937	0	
08090901 CUSCO	LA CONVENCION	SANTA ANA	614.374	0	0	0	41.287.933	135.121	0	593	11.095.697	5.397.061	16.492.958	0	0	376.822	0	
08090908 CUSCO	LA CONVENCION	SANTA TERESA	282.425	0	0	0	18.979.882	414.830	0	281	0	1.836.269	1.836.269	0	0	173.223	0	
08090909 CUSCO	LA CONVENCION	VILCABAMBA	616.520	0	0	0	41.432.142	135.533	0	473	0	3.934.871	3.934.871	0	0	378.138	0	
08090911 CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI	123.676	0	0	0	8.311.457	27.201	0	181	0	1.589.605	1.589.605	0	0	75.856	0	
08090912 CUSCO	LA CONVENCION	VILLA VIRGEN	42.163	0	0	0	2.833.470	9.273	0	65	0	607.886	607.886	0	0	25.860	0	
08090913 CUSCO	LA CONVENCION	VILLA INTIATIRINA	93.899	0	0	0	6.310.364	20.720	0	91	0	825.784	825.784	0	0	56.961	0	
08090902 CUSCO	PARURO	ACCHAH	150.029	0	0	0	2.374.375	12.579	0	88	0	849.401	849.401	0	0	92.019	0	
08090903 CUSCO	PARURO	CCAPI	134.731	0	0	0	2.132.272	11.266	0	79	0	964.564	964.564	0	0	82.637	0	
08090904 CUSCO	PARURO	COLCHA	45.883	0	0	0	722.983	3.830	0	0	0	369.600	369.600	0	0	28.019	0	
08090905 CUSCO	PARURO	HUANCQUITE	196.917	0	0	0	3.116.418	16.510	0	114	0	1.296.869	1.296.869	0	0	120.777	0	
08090906 CUSCO	PARURO	OMACHA	300.813	0	0	0	4.760.699	25.221	0	170	0	1.629.074	1.629.074	0	0	184.502	0	
08090907 CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	65.991	0	0	0	1.044.386	5.533	0	0	0	633.502	633.502	0	0	40.475	0	
08090908 CUSCO	PARURO	PARORO	89.305	0	0	0	1.413.342	7.488	0	53	1.770.444	688.475	2.668.919	0	0	54.774	0	
08090909 CUSCO	PARURO	PILLINTO	38.057	0	0	0	602.301	3.191	0	0	0	369.600	369.600	0	0	23.342	0	
08090909 CUSCO	PARURO	YAUERIQUE	79.967	0	0	0	1.265.580	6.705	0	0	0	621.084	621.084	0	0	49.047	0	
08091002 CUSCO	PAUCARTAMBO	CAICAY	96.990	0	0	0	1.534.970	8.132	0	551	0	747.070	747.070	0	0	59.488	0	
08091014 CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	375.987	0	0	0	5.950.401	31.524	0	2.117	0	2.670.999	2.670.999	0	0	230.609	0	
08091013 CUSCO	PAUCARTAMBO	CHALLABAMBA	444.971	0	0	0	7.042.145	37.307	0	2.494	0	2.782.442	2.782.442	0	0	272.920	0	
08091016 CUSCO	PAUCARTAMBO	HUANQARANI	212.968	0	0	0	3.370.457	17.856	0	1.200	0	1.809.833	1.809.833	0	0	130.623	0	
08091016 CUSCO	PAUCARTAMBO	KOSNIKAPATA	194.576	0	0	0	3.079.373	16.314	0	4.659	0	1.654.957	1.654.957	0	0	119.342	0	
08091011 CUSCO	PAUCARTAMBO	PAUCAJATAMBO	462.461	0	0	0	7.318.954	38.774	0	2.613	0	3.205.632	2.910.869	6.116.701	0	0	283.647	0
08091022 CUSCO	QUISPERIANCHI	ANDAHUAYLLAS	142.545	0	0	0	2.255.366	11.948	0	86	0	951.228	951.228	0	0	87.407	0	
08091023 CUSCO	QUISPERIANCHI	CAMANTI	89.698	0	0	0	1.414.788	7.495	0	98	0	837.039	837.039	0	0	54.830	0	
08091024 CUSCO	QUISPERIANCHI	CARRHUAYO	135.765	0	0	0	2.148.091	11.380	0	82	0	769.501	769.501	0	0	83.250	0	
08091025 CUSCO	QUISPERIANCHI	CCATCA	562.339	0	0	0	8.897.418	47.136	0	329	0	3.624.316	3.624.316	0	0	344.821	0	
08091026 CUSCO	QUISPERIANCHI	CUSIPATA	182.102	0	0	0	2.881.246	15.264	0	113	0	1.038.375	1.038.375	0	0	111.663	0	
08091027 CUSCO	QUISPERIANCHI	HUARO	121.543	0	0	0	1.923.066	10.188	0	75	0	881.297	881.297	0	0	74.529	0	
08091028 CUSCO	QUISPERIANCHI	LUCRE	140.267	0	0	0	2.219.330	11.757	0	86	0	671.392	671.392	0	0	86.011	0	
08091029 CUSCO	QUISPERIANCHI	MARCAPATA	180.899	0	0	0	3.020.434	16.001	0	118	0	1.207.191	1.207.191	0	0	117.057	0	
08091030 CUSCO	QUISPERIANCHI	OCONATE	564.128	0	0	0	8.925.723	47.286	0	337	0	3.161.891	3.161.891	0	0	345.918	0	
08091031 CUSCO	QUISPERIANCHI	OPROPSA	159.991	0	0	0	2.531.402	13.411	0	96	0	982.457	982.457	0	0	98.105	0	
08091211 CUSCO	QUISPERIANCHI	QUIQUIJUANA	362.901	0	0	0	5.741.824	30.419	0	221	0	2.283.820	2.283.820	0	0	222.525	0	
08091212 CUSCO	QUISPERIANCHI	URCOS	210.952	0	0	0	3.337.712	17.682	0	134	0	4.555.320	4.555.320	0	0	129.354	0	
08091201 CUSCO	URUMBAMBA	CHINCHERO	330.620	0	0	0	5.232.424	198.324	0	191	0	1.488.045	1.488.045	0	0	202.783	0	
08091202 CUSCO	URUMBAMBA	HUAYLLAJARUMBA	133.562	0	0	0	2.113.768	79.310	0	77	0	877.074	877.074	0	0	81.919	0	
08091203 CUSCO	URUMBAMBA	MACHUPICCHU	100.374	0	0	0	1.588.522	412.317	0	52	0	967.170	967.170	0	0	61.563	0	
08091204 CUSCO	URUMBAMBA	MARAS	211.708	0	0	0	3.350.511	125.714	0	126	0	1.071.412	1.071.412	0	0	129.850	0	
08091205 CUSCO	URUMBAMBA	OLLANTAYTAMBO	374.205	0	0	0	5.922.199	222.205	0	211	0	1.828.115	1.828.115	0	0	229.516	0	
08091206 CUSCO	URUMBAMBA	URUMBAMBA	541.542	0	0	0	8.570.495	321.571	0	302	0	2.362.532	2.362.532	0	0	332.151	0	



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANÓN MINERO	CANÓN Y SORRECÁN PETROLERO	CANÓN PETROLERO	CANÓN GÁSIFERO TOTAL	CANÓN HIDROENERGÉTICO	CANÓN PESQUERO	CANÓN FORESTAL	FONCOMIN N° ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ADUANAS / i	RENTA DE ADUANAS / i	REGALIAS MINERAS	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIÓN EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS
081307	CUSCO	URUBAMBA	YUCAY	37106	0	0	587741	22034	0	0	430903	430903	0	0	22759	0	0	0
0901201	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	ACOBAMBA	58	0	0	0	510634	0	0	0	4544395	2079172	6623567	0	231097	3028	0
0901202	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	ANDABAMBA	0	0	0	0	377595	0	0	0	1391907	1391907	0	0	138283	22345	0
0901203	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	ANTA	72	0	0	0	632722	0	0	0	2378636	2378636	0	0	231716	37443	0
0901204	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	CAJA	0	0	0	0	163323	0	0	0	854343	854343	0	0	598112	9665	0
0901205	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	MARCAS	0	0	0	0	158289	0	0	0	797294	797294	0	0	57969	9367	0
0901206	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	PACARA	244	0	0	0	2150165	0	0	0	7518113	7518113	0	0	767436	127240	0
0901207	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	POMACOCHA	0	0	0	0	246384	0	0	0	1007647	1007647	0	0	90451	14616	0
0901208	HUANCAYELICA	ACOBAMBA	ROSARIO	57	0	0	0	498418	0	0	0	1869440	1869440	0	0	182531	29495	0
0901302	HUANCAYELICA	ANGARAS	ANCHONGA	53	0	0	0	463721	0	0	0	1703294	1703294	0	0	169824	48976	0
0901303	HUANCAYELICA	ANGARAS	CALLANMARCA	0	0	0	0	40264	0	0	0	369600	369600	0	0	14746	4253	0
0901304	HUANCAYELICA	ANGARAS	COCHACASA	0	0	0	0	156321	0	0	0	690949	690949	0	0	57248	188605	0
0901306	HUANCAYELICA	ANGARAS	CONGALLA	0	0	0	0	275930	0	0	0	1044089	1044089	0	0	101073	29149	0
0901305	HUANCAYELICA	ANGARAS	CHINCHO	0	0	0	0	230814	0	0	0	864278	864278	0	0	84529	24377	0
0901307	HUANCAYELICA	ANGARAS	HUANCA-HUANCA	0	0	0	0	114925	0	0	0	452626	452626	0	0	42088	12138	0
0901308	HUANCAYELICA	ANGARAS	HUAYLLAY GRANDE	0	0	0	0	146704	0	0	0	404108	404108	0	0	53726	15494	0
0901309	HUANCAYELICA	ANGARAS	JULCANMARCA	0	0	0	0	80954	0	0	0	411602	411602	0	0	29647	8550	0
0901301	HUANCAYELICA	ANGARAS	LIRCAY	154	0	0	0	1356931	0	0	0	3474116	56500177	8524133	0	1822857	143312	0
0901310	HUANCAYELICA	ANGARAS	SANT ANTONIO DE ANTAPARCO	52	0	0	0	460609	0	0	0	1580399	1580399	0	0	168685	48467	0
0901311	HUANCAYELICA	ANGARAS	SANTO TOMAS DE PATA	0	0	0	0	176869	0	0	0	650975	650975	0	0	64773	16830	0
0901312	HUANCAYELICA	ANGARAS	SECCILLA	0	0	0	0	223376	0	0	0	895195	895195	0	0	81805	23592	0
0901402	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	ARMA	0	0	0	0	89740	0	0	0	412140	412140	0	0	32865	8815	0
0901403	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	AURAHUA	0	0	0	0	151116	0	0	0	576568	576568	0	0	55342	14843	0
0901404	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	CAPILLAS	0	0	0	0	95889	0	0	0	421130	421130	0	0	35117	9419	0
0901401	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	CASTROVIREYNA	0	0	0	0	191840	0	0	0	1254535	786222	2040157	0	597249	66530	0
0901406	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	COCAS	0	0	0	0	61836	0	0	0	369600	369600	0	0	22646	6074	0
0901405	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	CHUPAMARCA	0	0	0	0	81838	0	0	0	369600	369600	0	0	29971	8038	0
0901407	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	HUACHOS	0	0	0	0	112613	0	0	0	391369	391369	0	0	41241	11061	0
0901408	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	HUAMATAMBO	0	0	0	0	26308	0	0	0	369600	369600	0	0	9634	2584	0
0901409	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	MOLLEPAMPA	0	0	0	0	109437	0	0	0	472314	472314	0	0	40078	10749	0
0901410	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	SAN JUAN	0	0	0	0	32071	0	0	0	1641305	1641305	0	0	369600	3150	0
0901411	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	SANTANA	0	0	0	0	145843	0	0	0	512921	512921	0	0	53411	14325	0
0901412	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	TANTARA	0	0	0	0	35815	0	0	0	369600	369600	0	0	13116	3518	0
0901413	HUANCAYELICA	CASTROVIREYNA	TICRAPO	0	0	0	0	86941	0	0	0	369600	369600	0	0	31840	8540	0
0901502	HUANCAYELICA	CHURCA	ANCO	50	0	0	0	440301	0	0	0	1641305	1641305	0	0	161248	93421	0
0901503	HUANCAYELICA	CHURCA	CHINCHIHUASI	0	0	0	0	228643	0	0	0	914508	914508	0	0	83734	48512	0
0901501	HUANCAYELICA	CHURCA	CHURCAMP	0	0	0	0	301724	0	0	0	2769487	2769487	0	0	1361336	64018	0
0901504	HUANCAYELICA	CHURCA	EL CARMEN	0	0	0	0	177657	0	0	0	806963	806963	0	0	65062	37634	0
0901505	HUANCAYELICA	CHURCA	LA MERCED	0	0	0	0	110248	0	0	0	414665	414665	0	0	40375	23392	0
0901506	HUANCAYELICA	CHURCA	LOCROA	0	0	0	0	224994	0	0	0	1012366	1012366	0	0	82397	47738	0
0901501	HUANCAYELICA	CHURCA	PACHAMARCA	0	0	0	0	195554	0	0	0	811419	811419	0	0	71616	62534	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN 1/			RENTA DE ADIANAS 1/		FOCAM		REGALIAS MINERAS		ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON PESQUERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON GASIFERO	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	
090507	HUANCAYELICA	CHURCAMP	PAUCARBAMBA	56	0	0	0	0	491.526	0	76	0	1740.819	1740.819	0	180.007	180.007	104.299	0	0	0	0	
090508	HUANCAYELICA	CHURCAMP	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0	0	0	0	0	58.356	0	0	0	369.600	369.600	0	21.371	21.371	12.322	0	0	0	0	
090509	HUANCAYELICA	CHURCAMP	SAN PEDRO DE CORIS	0	0	0	0	0	284.120	0	0	0	883.941	883.941	0	104.051	104.051	465.084	0	0	0	0	
090511	HUANCAYELICA	CHURCAMP	COSME	0	0	0	0	0	270.612	0	0	0	1117.580	1117.580	0	99.104	99.104	57.417	0	0	0	0	
090102	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	ACOBAMBILLA	60	0	0	0	0	632.020	0	0	0	1359.327	1359.327	0	112.169	112.169	25.399	0	0	0	0	
090103	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	ACORIA	512	0	0	0	0	6 312.083	0	54	0	7 625.879	7 625.879	0	824.163	824.163	187.179	0	0	0	0	
090118	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	ASCENSION	81	0	0	0	0	842.578	0	0	0	1 723.382	1 723.382	0	149.538	149.538	33.898	0	0	0	0	
090104	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	CONAYCA	0	0	0	0	0	170.551	0	0	0	381.344	381.344	0	30.269	30.269	6.843	0	0	0	0	
090105	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	CUENCA	0	0	0	0	0	276.184	0	0	0	576.384	576.384	0	49.016	49.016	11.002	0	0	0	0	
090106	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	HUACHOCOLPA	0	0	0	0	0	368.100	0	0	0	709.074	709.074	0	63.534	63.534	214.124	0	0	0	0	
090101	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	HUANGAYELICA	275	0	0	0	0	2 871.518	0	0	0	8 015.382	8 015.382	0	4 153.567	4 153.567	115.217	0	0	0	0	
090107	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	HUAYLLAHUARA	0	0	0	0	0	104.169	0	0	0	369.600	369.600	0	18.488	18.488	4.180	0	0	0	0	
090108	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	IZCUCHICHA	0	0	0	0	0	88.579	0	0	0	369.600	369.600	0	15.721	15.721	3.554	0	0	0	0	
090109	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	LARIA	0	0	0	0	0	200.494	0	0	0	423.290	423.290	0	35.583	35.583	8.045	0	0	0	0	
090100	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	MANTA	0	0	0	0	0	258.555	0	0	0	600.107	600.107	0	45.887	45.887	10.374	0	0	0	0	
090111	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	MARISOL CACERES	0	0	0	0	0	1 252.921	0	0	0	369.600	369.600	0	25.253	25.253	5.709	0	0	0	0	
090112	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	MUYA	0	0	0	0	0	311.478	0	0	0	661.853	661.853	0	55.230	55.230	12.486	0	0	0	0	
090113	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	NIEVO OCCORO	0	0	0	0	0	352.404	0	0	0	774.450	774.450	0	62.543	62.543	14.140	0	0	0	0	
090114	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	PALCA	0	0	0	0	0	413.470	0	0	0	801.205	801.205	0	73.381	73.381	16.590	0	0	0	0	
090115	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	PILCHACA	0	0	0	0	0	64.515	0	0	0	369.600	369.600	0	11.450	11.450	2.589	0	0	0	0	
090116	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	VILCA	0	0	0	0	0	425.385	0	0	0	908.390	908.390	0	75.486	75.486	17.088	0	0	0	0	
090117	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	YAUJI	428	0	0	0	0	4 474.476	0	52	0	6 883.618	6 883.618	0	794.115	794.115	179.535	0	0	0	0	
090118	HUANCAYELICA	HUANCAYELICA	HUANDA	303	0	0	0	0	895.592	0	0	0	1 763.907	1 763.907	0	158.947	158.947	35.935	0	0	0	0	
090602	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	AVANI	0	0	0	0	0	411.118	0	0	0	369.600	369.600	0	384.755	384.755	2.433	0	0	0	0	
090603	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	CORDOVA	53	0	0	0	0	169.513	0	0	0	675.811	675.811	0	62.079	62.079	10.031	0	0	0	0	
090604	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	HUAYACUNDO ARMA	0	0	0	0	0	21.694	0	0	0	369.600	369.600	0	7.945	7.945	1.284	0	0	0	0	
090601	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	HUAYTARA	138	0	0	0	0	78.192	0	0	0	1 458.981	1 458.981	0	1 936.367	1 936.367	462.27	0	0	0	0	
090605	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	LARAMARCA	0	0	0	0	0	53.255	0	0	0	369.600	369.600	0	19.503	19.503	3.151	0	0	0	0	
090606	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	OOCOYO	0	0	0	0	0	158.316	0	0	0	616.350	616.350	0	57.978	57.978	9.389	0	0	0	0	
090607	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	PLIPICHACA	78	0	0	0	0	249.786	0	0	0	964.880	964.880	0	1697.897	1697.897	14.722	0	0	0	0	
090608	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	QUERCO	0	0	0	0	0	67.317	0	0	0	369.600	369.600	0	24.653	24.653	3.984	0	0	0	0	
090609	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	QUITO-ARMA	0	0	0	0	0	52.547	0	0	0	369.600	369.600	0	19.244	19.244	3.110	0	0	0	0	
090610	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	SAN ANTONIO CISICANCHA	0	0	0	0	0	112.417	0	0	0	435.232	435.232	0	41.170	41.170	6.633	0	0	0	0	
090611	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	SAN FRANCISCO SANGAYAICO	0	0	0	0	0	38.559	0	0	0	369.600	369.600	0	14.121	14.121	2.222	0	0	0	0	
090612	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	SAN ISIDRO	0	0	0	0	0	77.330	0	0	0	369.600	369.600	0	28.320	28.320	4.576	0	0	0	0	
090613	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	59	0	0	0	0	190.541	0	0	0	722.224	722.224	0	69.780	69.780	11.276	0	0	0	0	
090614	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0	0	0	0	0	42.053	0	0	0	369.600	369.600	0	15.401	15.401	2.449	0	0	0	0	
090615	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	SANTO DOMINGO CAPILLAS	0	0	0	0	0	66.146	0	0	0	369.600	369.600	0	24.224	24.224	3.914	0	0	0	0	
090616	HUANCAYELICA	HUANTAYATA	TAMBO	0	0	0	0	0	21.382	0	0	0	369.600	369.600	0	943.988	943.988	1255	0	0	0	0	



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON GASIFERO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ADUANAS 1/	FONCOMUN 1/	REGALIAS MINERAS	FOCAM	ELIMINACIONES EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
090702	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	231	0	0	0	0	0	614.021	0	0	0	1.033.671	1.033.671	0	94.104	17.166	0	
090703	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	ACRAQUIA	251	0	0	0	0	0	805.487	0	0	0	1.220.104	1.220.104	0	223.448	24.707	0	
090704	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	AIUACHAYA	70	0	0	0	0	0	1.987.317	0	0	0	1.313.097	1.313.097	0	133.832	24.373	0	
090705	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	227	0	0	0	0	0	3.641.835	0	0	0	3.588.503	3.588.503	0	302.462	48.885	0	
090706	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	DANIEL HERNANDEZ	58	0	0	0	0	0	1.374.208	0	0	0	2.023.988	2.023.988	0	260.609	34.736	0	
090707	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	HIJACHOCOLPA	17	0	0	0	0	0	1.017.211	0	0	0	1.463.633	1.463.633	0	155.896	25.712	0	
090709	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	HIBARIABAMA	42	0	0	0	0	0	1.237.203	0	0	0	1.791.414	1.791.414	0	188.612	31.723	0	
090710	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	NAHUMIPIQUIO	0	0	0	0	0	0	308.485	0	0	0	439.744	439.744	0	47.278	7.798	0	
090711	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	PAMPAS	107	0	0	0	0	0	2.601.691	0	0	0	6.354.479	6.354.479	0	3.718.889	23.533	0	
090713	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	PAZOS	79	0	0	0	0	0	687.496	0	0	0	1.633.485	1.633.485	0	105.365	17.378	0	
090714	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	QUSHUAR	0	0	0	0	0	0	123.932	0	0	0	369.600	369.600	0	18.984	3.133	0	
090715	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	SALCABAMBA	66	0	0	0	0	0	745.585	0	0	0	1.247.709	1.247.709	0	114.267	18.846	0	
090716	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	SALCAHUASI	56	0	0	0	0	0	489.334	0	0	0	877.064	877.064	0	74.995	12.369	0	
090717	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE ROCCHAC	81	0	0	0	0	0	415.466	0	0	0	812.903	812.903	0	63.674	10.502	0	
090718	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	SURCUMBAMBA	91	0	0	0	0	0	789.986	0	0	0	1.305.947	1.305.947	0	121.072	19.988	0	
090719	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	TINTAY PUNCU	242	0	0	0	0	0	2.101.460	0	0	0	3.047.116	3.047.116	0	322.067	53.118	0	
090720	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	QUICHUAS	76	0	0	0	0	0	662.858	0	0	0	1.012.494	1.012.494	0	101.589	16.755	0	
090721	HUANCAYELEICA	TAYACAJA	ANDAYMARCA	0	0	0	0	0	0	366.740	0	0	0	647.599	647.599	0	56.206	9.270	0	
1012021	HUANUCO	AMBO	AMBO	4.081	0	0	0	0	0	0	0	0	531	3.706.799	3.611.595	0	0	18.638	0	
1012022	HUANUCO	AMBO	CAYANA	754	0	0	0	0	0	102	0	0	0	1.002.221	1.002.221	0	0	3.445	0	
1012023	HUANUCO	AMBO	COLPAS	606	0	0	0	0	0	82	0	0	0	822.048	822.048	0	0	2.765	0	
1012024	HUANUCO	AMBO	CONCHAMARCA	1.359	0	0	0	0	0	174	0	0	0	1.806.724	1.806.724	0	0	6.205	0	
1012025	HUANUCO	AMBO	HUACAR	1.837	0	0	0	0	0	249	0	0	0	2.122.403	2.122.403	0	0	8.388	0	
1012026	HUANUCO	AMBO	SAN FRANCISCO	802	0	0	0	0	0	166	0	0	0	925.646	925.646	0	0	3.666	0	
1012027	HUANUCO	AMBO	SAN RAFAEL	7350	0	0	0	0	0	364	0	0	0	1.002.221	1.002.221	0	0	12.630	0	
1012028	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	948	0	0	0	0	0	129	0	0	0	1.029.755	1.029.755	0	0	4.327	0	
10130307	HUANUCO	DOS DE MAYO	CHUQUIS	159	0	0	0	0	0	159	0	0	0	1.489.808	1.489.808	0	0	5.639	0	
10130301	HUANUCO	DOS DE MAYO	LA UNION	108	0	0	0	0	0	111	3.279.199	0	0	0	11.853.366	4.464.595	0	0	3.827	0
10130311	HUANUCO	DOS DE MAYO	MARIAS	278	0	0	0	0	0	272	0	0	0	2.508.000	2.508.000	0	0	9.882	0	
10130321	HUANUCO	DOS DE MAYO	PACHAS	327	0	0	0	0	0	326	0	0	0	3.088.647	3.088.647	0	0	11.623	0	
10130313	HUANUCO	DOS DE MAYO	QUIVILLA	70	0	0	0	0	0	65	0	0	0	748.935	748.935	0	0	2.473	0	
10130317	HUANUCO	DOS DE MAYO	RIPAN	66	0	0	0	0	0	167	0	0	0	1.508.138	1.508.138	0	0	5.837	0	
10130321	HUANUCO	DOS DE MAYO	SHUNQUI	68	0	0	0	0	0	71	0	0	0	705.549	705.549	0	0	2.427	0	
10130322	HUANUCO	DOS DE MAYO	SILAPATA	65	0	0	0	0	0	70	0	0	0	729.012	729.012	0	0	2.311	0	
10130323	HUANUCO	DOS DE MAYO	YANAS	102	0	0	0	0	0	103	0	0	0	897.883	897.883	0	0	3.613	0	
10140402	HUANUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	88	0	0	0	0	0	89	0	0	0	849.633	849.633	0	0	3.112	0	
10140403	HUANUCO	HUACAYBAMBA	COCHABAMBA	98	0	0	0	0	0	96	0	0	0	906.939	906.939	0	0	3.480	0	
10140401	HUANUCO	HUACAYBAMBA	HUACAYBAMBA	202	0	0	0	0	0	205	1.361.465	1.361.465	0	0	2.937.391	2.937.391	0	0	7.172	0
10140404	HUANUCO	HUACAYBAMBA	PINRA	76	0	0	0	0	0	177	0	0	0	2.018.717	2.018.717	0	0	6.247	0	
10150502	HUANUCO	HUAMALES	ARANCAY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	553.141	553.141	0	0	1.337	0	
10150503	HUANUCO	HUAMALES	CHAVIN DE PARIACARA	88	0	0	0	0	0	94	0	0	0	944.483	944.483	0	0	3.111	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN 1/			RENTA DE ADIANAS 1/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON PROVINCIAL	CANON ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL							
100504	HUANUCO	HUAMALES	JACAS GRANDE	183	0	0	0	0	0	0	0	194	0	1 646 190	1 646 190	0	0	6 492	0	
100505	HUANUCO	HUAMALES	JIRCAN	97	0	0	0	0	0	0	0	96	0	1 050 500	1 050 500	0	0	3 450	0	
100501	HUANUCO	HUAMALES	LLATA	326	0	0	0	0	0	0	0	338	4 884 062	3 344 621	8 228 683	0	0	11 589	0	
100506	HUANUCO	HUAMALES	MIRAFLORES	86	0	0	0	0	0	0	0	88	0	886 081	886 081	0	0	3 038	0	
100507	HUANUCO	HUAMALES	MONZON	864	0	0	0	0	0	0	0	809	0	7 055 210	7 055 210	0	0	30 705	0	
100508	HUANUCO	HUAMALES	PINCHAO	52	0	0	0	0	0	0	0	53	0	548 636	548 636	0	0	1 854	0	
100509	HUANUCO	HUAMALES	PINOS	132	0	0	0	0	0	0	0	139	0	1 160 423	1 160 423	0	0	4 633	0	
100510	HUANUCO	HUAMALES	SINGA	82	0	0	0	0	0	0	0	89	0	947 279	947 279	0	0	2 919	0	
100511	HUANUCO	HUAMALES	TANTAMAYO	82	0	0	0	0	0	0	0	84	0	1 008 546	1 008 546	0	0	2 907	0	
100102	HUANUCO	HUANUCO	AMARILUS	847	0	0	0	0	0	0	0	1 077	0	9 199 247	9 199 247	0	0	30 094	0	
100103	HUANUCO	HUANUCO	CHINCHAO	718	0	0	0	0	0	0	0	913	0	6 131 943	6 131 943	0	0	25 517	0	
100104	HUANUCO	HUANUCO	CHURUBAMBA	686	0	0	0	0	0	0	0	1 104	0	6 215 916	6 215 916	0	0	30 851	0	
100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	751	0	0	0	0	0	0	0	955	12 491 648	9 246 683	21 738 331	0	0	26 676	0	
100105	HUANUCO	HUANUCO	MARGOS	299	0	0	0	0	0	0	0	380	0	1 917 306	1 917 306	0	0	10 605	0	
100111	HUANUCO	HUANUCO	PILLCOC MARCA	504	0	0	0	0	0	0	0	640	0	3 623 178	3 623 178	0	0	17 833	0	
100106	HUANUCO	HUANUCO	QUSQUI	224	0	0	0	0	0	0	0	285	0	1 971 456	1 971 456	0	0	7 970	0	
100107	HUANUCO	HUANUCO	SAN FRANCISCO DE CAYRAN	61	0	0	0	0	0	0	0	204	0	1 527 141	1 527 141	0	0	5 708	0	
100108	HUANUCO	HUANUCO	SAN PEDRO DE CHAULAN	247	0	0	0	0	0	0	0	314	0	2 023 863	2 023 863	0	0	8 773	0	
100109	HUANUCO	HUANUCO	SANTA MARIA DEL VALLE	593	0	0	0	0	0	0	0	1 351	0	4 514 259	4 514 259	0	0	21 072	0	
100110	HUANUCO	HUANUCO	YARUMAYO	72	0	0	0	0	0	0	0	92	0	895 200	895 200	0	0	2 587	0	
100112	HUANUCO	HUANUCO	YACUS	95	0	0	0	0	0	0	0	248	0	1 597 889	1 597 889	0	0	6 943	0	
101002	HUANUCO	LARICOCCHA	BANOS	97	0	0	0	0	0	0	0	191	0	1 892 380	1 892 380	0	0	72 129	0	
101001	HUANUCO	LARICOCCHA	JESUS	47	0	0	0	0	0	0	0	156	0	2 790 286	1 629 283	4 419 349	0	0	53 966	0
101003	HUANUCO	LARICOCCHA	JIVIA	66	0	0	0	0	0	0	0	87	0	869 551	869 551	0	0	31 657	0	
101004	HUANUCO	LARICOCCHA	QUEIROPALA	90	0	0	0	0	0	0	0	81	0	773 594	773 594	0	0	33 077	0	
101005	HUANUCO	LARICOCCHA	RONDOS	222	0	0	0	0	0	0	0	228	0	2 085 856	2 085 856	0	0	81 390	0	
101006	HUANUCO	LARICOCCHA	SAN FRANCISCO DE ASIS	50	0	0	0	0	0	0	0	54	0	708 826	708 826	0	0	18 406	0	
101007	HUANUCO	LARICOCCHA	SAN MIGUEL DE CAURI	295	0	0	0	0	0	0	0	302	0	2 976 127	2 976 127	0	0	46 224	0	
100602	HUANUCO	LEONCIO PRADO	DANIEL ALOMAROBLES	224	0	0	0	0	0	0	0	775	0	2 286 845	2 286 845	0	0	7 941	0	
100603	HUANUCO	LEONCIO PRADO	HERMILIO VALDIZAN	23	0	0	0	0	0	0	0	438	0	1 373 099	1 373 099	0	0	4 354	0	
100604	HUANUCO	LEONCIO PRADO	JOSE GRESPO Y CASTILLO	866	0	0	0	0	0	0	0	4 255	0	8 041 469	8 041 469	0	0	31 468	0	
100605	HUANUCO	LEONCIO PRADO	LLUYANDO	283	0	0	0	0	0	0	0	981	0	2 500 206	2 500 206	0	0	10 058	0	
100606	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAIN	281	0	0	0	0	0	0	0	1 001	0	2 552 355	2 552 355	0	0	9 989	0	
100601	HUANUCO	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	1 298	0	0	0	0	0	0	0	6 343	0	6 501 733	6 501 733	0	0	46 119	0	
100702	HUANUCO	MARARON	CHOLON	368	0	0	0	0	0	0	0	1 583	0	3 446 748	3 446 748	0	0	13 090	0	
100701	HUANUCO	MARARON	HUACRAHUCO	465	0	0	0	0	0	0	0	1 416	0	2 362 280	4 156 072	6 518 352	0	0	17 233	0
100703	HUANUCO	MARARON	SAN BUEAVENTURA	83	0	0	0	0	0	0	0	238	0	892 344	892 344	0	0	2 956	0	
100704	HUANUCO	MARARON	LAMBADA,	54	0	0	0	0	0	0	0	231	0	752 326	752 326	0	0	1 910	0	
100802	HUANUCO	PACHITEA	CHAGILA	1 026	0	0	0	0	0	0	0	349	0	3 773 526	3 773 526	0	0	12 194	0	
100803	HUANUCO	PACHITEA	MOLINO	726	0	0	0	0	0	0	0	453	0	4 106 874	4 106 874	0	0	16 326	0	
100801	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	1 044	0	0	0	0	0	0	0	651	0	5 240 812	6 718 419	11 959 231	0	0	23 494	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN I / ASIG. PROVINCIAL	FONCOMUN I / ASIG. TOTAL DISTRITAL	RENTA DE ADUANAS I /	FOCAM.	REFUGIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS	
108904	HUANUCO	PACHITEA	UIMARI	987	0	0	0	612	0	5.872.642	0	0	22.213	
108902	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZOZO	204	6.272.226	0	0	581	0	21.08.095	0	0	7.248	
108903	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	96	6.272.226	0	0	553	0	1.924.139	0	0	6.946	
108901	HUANUCO	PUERTO INCA	PIUERTO INCA	239	6.272.226	0	0	1.146	2.443.381	2.448.266	4.597.677	0	0	8.475
108904	HUANUCO	PUERTO INCA	TOURNAVISTA	144	6.272.226	0	0	591	0	1.497.665	1.497.665	0	0	5.129
108905	HUANUCO	PUERTO INCA	YUAPACHIS	99	6.272.226	0	0	664	0	1.884.420	1.884.420	0	0	6.712
101104	HUANUCO	YAROWILCA	APARICIO POMARES	71	0	0	0	179	0	1.626.960	1.626.960	0	0	6.988
101102	HUANUCO	YAROWILCA	CAHUIAC	134	0	0	0	128	0	1.130.582	1.130.582	0	0	4.772
101103	HUANUCO	YAROWILCA	CHACABAMBA	100	0	0	0	98	0	994.661	994.661	0	0	3.543
101101	HUANUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	79	0	0	0	192	2.372.116	1.681.199	4.053.315	0	0	6.371
101108	HUANUCO	YAROWILCA	CHORAS	88	0	0	0	89	0	1.092.631	1.092.631	0	0	3.114
101105	HUANUCO	YAROWILCA	JACAS CHICO	61	0	0	0	62	0	593.498	593.498	0	0	2.198
101106	HUANUCO	YAROWILCA	OBAS	151	0	0	0	159	0	1.569.913	1.569.913	0	0	5.332
101107	HUANUCO	YAROWILCA	PAMPAMARCA	53	0	0	0	56	0	651.915	651.915	0	0	1.866
110202	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	1.105.321	0	0	0	59.858	0	0	1.173.857	0	0	578.371
110203	ICA	CHINCHA	CHAVIN	5.734.461	0	0	0	14.631	0	0	534.617	534.617	0	0
110201	ICA	CHINCHA	CHINCHAITA	5.466.335	0	0	0	297.638	133	5.878.343	5.878.343	0	0	3.473.307
110204	ICA	CHINCHA	CHINCHABAJA	1.739.227	0	0	0	94.959	0	0	1.845.126	1.845.126	0	0
110205	ICA	CHINCHA	EL CARMEN	2.134.35	0	0	0	115.846	52	0	2.217.566	2.217.566	0	0
110206	ICA	CHINCHA	GROCO PRADO	3.314.787	0	0	0	179.680	77	0	2.396.124	2.396.124	0	0
110207	ICA	CHINCHA	PUEBLO NUEVO	5.614.448	0	0	0	304.290	130	0	5.221.778	5.221.778	0	0
110208	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAC	60.483	0	0	0	3.368	0	0	448.557	448.557	0	0
110209	ICA	CHINCHA	SAN PEDRO DE HUACARPAÑA	237.891	0	0	0	12.960	0	0	510.881	510.881	0	0
110210	ICA	CHINCHA	SUNAMPE	3.443.948	0	0	0	186.837	80	0	2.532.583	2.532.583	0	0
110211	ICA	CHINCHA	TAMBOR DE MORA	736.894	0	0	0	193.288	0	0	676.459	676.459	0	0
110101	ICA	ICA	ICA	3.159.111	0	0	0	281.194	411	8.528.881	9.888.147	18.417.228	0	0
110102	ICA	ICA	LA TINGUINA	931.150	0	0	0	82.413	87	0	3.069.972	3.069.972	0	0
110103	ICA	ICA	LOS AQUINES	1.438.033	0	0	0	127.038	128	0	1.873.541	1.873.541	0	0
110104	ICA	ICA	OCUCAJE	301.975	0	0	0	26.857	0	0	986.309	986.309	0	0
110105	ICA	ICA	PACHACUTEC	431.738	0	0	0	38.258	0	0	776.708	776.708	0	0
110106	ICA	ICA	PARCONA	1.786.029	0	0	0	158.641	154	0	4.236.983	4.236.983	0	0
110107	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	271.167	0	0	0	24.180	0	0	775.193	775.193	0	0
110108	ICA	ICA	SALES	1.545.349	0	0	0	155.672	127	0	2.269.254	2.269.254	0	0
110109	ICA	ICA	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	455.988	0	0	0	40.568	0	0	888.727	888.727	0	0
110110	ICA	ICA	SAN JUAN BAUTISTA	661.412	0	0	0	58.429	65	0	1.469.078	1.469.078	0	0
110111	ICA	ICA	SANTIAGO	1.729.131	0	0	0	152.361	161	0	3.570.362	3.570.362	0	0
110112	ICA	ICA	SUBTANJALLA	1.298.605	0	0	0	113.279	113	0	2.335.403	2.335.403	0	0
110113	ICA	ICA	TATE	348.077	0	0	0	30.854	0	0	572.288	572.288	0	0
110114	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO	74.923	0	0	0	6.738	0	0	687.336	687.336	0	0
110302	ICA	ICA	CHANGUILLO	393.556	0	0	0	7.760	0	0	369.600	369.600	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN I /			REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				CANON MINERO	CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	ASIG. PROVINCIAL		
110303	ICA	NAZCA	EL INGENIO	520 234	0	0	0	0	10 156	0	0
110304	ICA	NAZCA	MARCONA	4 230 286	0	0	0	0	21 545	0	1 096 561
110301	ICA	NAZCA	NAZCA	5 405 966	0	0	0	0	104 805	65	1 379 389
110305	ICA	NAZCA	VISTALEGRE	2 554 804	0	0	0	0	49 287	0	0
110402	ICA	PALPA	LIPATIA	75 371	0	0	0	0	6 701	0	0
110401	ICA	PALPA	PALPA	226 444	0	0	0	0	20 188	0	0
110403	ICA	PALPA	RI O GRANDE	106 818	0	0	0	0	9 619	0	0
110404	ICA	PALPA	SANTA CRUZ	35 673	0	0	0	0	3 193	0	0
110405	ICA	PALPA	TIBILLO	23 147	0	0	0	0	2 092	0	0
110502	ICA	PISCO	HUANCANO	134 087	0	0	0	0	41 345	0	0
110503	ICA	PISCO	HUMAY	450 320	0	0	0	0	137 303	112	0
110504	ICA	PISCO	INDEPENDENCIA	1 299 546	0	0	0	0	312 376	184	0
110505	ICA	PISCO	PARACAS	512 766	0	0	0	0	753 982	50	0
110501	ICA	PISCO	PISCO	2 011 049	0	0	0	0	6 173 18	252	0
110506	ICA	PISCO	SAN ANDRES	557 631	0	0	0	0	170 631	96	0
110507	ICA	PISCO	SAN CLEMENTE	1 361 339	0	0	0	0	411 309	166	0
110508	ICA	PISCO	TUPACAMARU INCA	1 025 479	0	0	0	0	310 417	124	0
122022	JUNIN	CONCEPCION	ACO	4 993	0	0	0	0	10 550	54	0
122023	JUNIN	CONCEPCION	ANDAMARCA	13 472	0	0	0	0	34 723	0	0
122025	JUNIN	CONCEPCION	COCHAS	3 300	0	0	0	0	8 505	0	0
122026	JUNIN	CONCEPCION	COMAS	23 266	0	0	0	0	49 644	289	0
122021	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	14 817	0	0	0	0	38 191	0	0
122024	JUNIN	CONCEPCION	CHABBARA	9 017	0	0	0	0	23 240	0	0
122027	JUNIN	CONCEPCION	HERONIAS TOLEDO	3 942	0	0	0	0	9 902	51	0
122028	JUNIN	CONCEPCION	MANZANARES	4 110	0	0	0	0	10 594	54	0
122029	JUNIN	CONCEPCION	MARISCAL CASTILLA	5 34	0	0	0	0	13 233	64	0
122020	JUNIN	CONCEPCION	MATAHUAISI	10 985	0	0	0	0	28 340	140	0
122021	JUNIN	CONCEPCION	MITO	3 004	0	0	0	0	7 742	0	0
122022	JUNIN	CONCEPCION	NIEVE DE JULIO	3 051	0	0	0	0	7 863	0	0
122023	JUNIN	CONCEPCION	ORCOTUNA	9 99	0	0	0	0	23 710	117	0
122024	JUNIN	CONCEPCION	SAN JOSE DE QUIERO	17 771	0	0	0	0	45 756	229	0
122025	JUNIN	CONCEPCION	SANTA ROSA DE OCOPA	4 657	0	0	0	0	12 002	60	0
120301	JUNIN	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	33 659	0	0	0	0	156 801	616	0
120302	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	182 327	0	0	0	0	851 709	3 195	0
120303	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI	143 155	0	0	0	0	666 836	0	0
120304	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO	17 940	0	0	0	0	82 175	315	0
120305	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON	47 094	0	0	0	0	537 594	0	0
120306	JUNIN	CHANCHAMAYO	VITOC	4 428	0	0	0	0	18 765	80	0
120902	JUNIN	CHUPACA	AHUAC	12 390	0	0	0	0	33 836	164	0
120903	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO	11 556	0	0	0	0	31 558	152	0
120901	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	43 892	0	0	0	0	120 138	558	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON HIDROENERGETICO	CANON GASIFERO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN I/		ADUANAS I/	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
												ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL			
120904 JUNIN CHUPACA CHUPACA 8555 0 0 0 23 362 0 0 750 083 750 083 0 0 971 0																	
120905 JUNIN CHUPACA CHUPACA 11 973 0 0 32 697 0 0 831 537 831 537 0 0 13 676 0																	
120906 JUNIN CHUPACA SAN JUAN DE SCOS 6 335 0 0 17 301 0 0 440 392 440 392 0 0 7 236 0																	
120907 JUNIN CHUPACA SAN JUAN DE JARPA 10 402 0 0 28 407 0 0 739 178 739 178 0 0 11 882 0																	
120908 JUNIN CHUPACA TRES DE DICIEMBRE 5 402 0 0 14 754 0 0 369 600 369 600 0 0 6 171 0																	
120909 JUNIN CHUPACA YANACANCHA 9 925 0 0 23 812 0 0 1 013 339 1 013 339 0 0 9 980 0																	
120104 JUNIN HUANCAYO CARHUALA ANG 4 085 0 0 10 834 0 0 369 600 369 600 0 0 5 224 0																	
120112 JUNIN HUANCAYO COLCA 12 449 0 0 15 718 0 0 369 600 369 600 0 0 7 579 0																	
120113 JUNIN HUANCAYO CULLHUAS 6 815 0 0 18 074 0 0 487 937 487 937 0 0 8 715 0																	
120105 JUNIN HUANCAYO CHACAPAMPA 6 663 0 0 5 941 0 0 369 600 369 600 0 0 2 886 0																	
120106 JUNIN HUANCAYO CHICHE 2 620 0 0 6 949 0 0 369 600 369 600 0 0 3 382 0																	
120107 JUNIN HUANCAYO CHILL CA 83 859 0 0 222 407 0 0 5 776 648 5 776 648 0 0 107 239 0																	
120108 JUNIN HUANCAYO CHONGOS ALTO 4 478 0 0 10 565 0 0 692 790 692 790 0 0 106 329 0																	
120111 JUNIN HUANCAYO CHUPURO 3 610 0 0 9 574 0 0 369 600 369 600 0 0 4 616 0																	
120114 JUNIN HUANCAYO EL TAMBO 107 377 0 0 286 374 0 0 10 775 836 10 775 836 0 0 138 081 0																	
120116 JUNIN HUANCAYO HUACRA PUQUIO 3 771 0 0 10 000 0 0 369 600 369 600 0 0 4 822 0																	
120117 JUNIN HUANCAYO HUALLHUAS 8 988 0 0 23 863 0 0 541 359 541 359 0 0 11 506 0																	
120119 JUNIN HUANCAYO HUANCAN 48 639 0 0 129 000 0 0 1 517 349 1 517 349 0 0 62 200 0																	
120101 JUNIN HUANCAYO HUANCAYO 85 944 0 0 227 143 0 0 1 240 278 1 240 278 0 0 21 889 0																	
120120 JUNIN HUANCAYO HUASICANCHAS 2 809 0 0 6 919 0 0 369 600 369 600 0 0 3 336 0																	
120121 JUNIN HUANCAYO HUAYUCACHI 19 867 0 0 52 630 0 0 836 601 836 601 0 0 25 406 0																	
120122 JUNIN HUANCAYO INGENIO 6 914 0 0 18 338 0 0 405 901 405 901 0 0 8 842 0																	
120124 JUNIN HUANCAYO PARAHUANCA 17 078 0 0 45 293 0 0 223 0 1 240 278 1 240 278 0 0 0 0																	
120125 JUNIN HUANCAYO PILOMAYO 39 961 0 0 105 984 0 0 1 185 361 1 185 361 0 0 51 102 0																	
120126 JUNIN HUANCAYO PUCARA 13 254 0 0 35 151 0 0 746 718 746 718 0 0 16 848 0																	
120127 JUNIN HUANCAYO QUICHUAY 3 985 0 0 7 433 0 0 369 600 369 600 0 0 3 584 0																	
120128 JUNIN HUANCAYO QUILCAS 12 222 0 0 32 086 0 0 599 065 599 065 0 0 15 471 0																	
120129 JUNIN HUANCAYO SAN AGUSTIN 28 428 0 0 75 395 0 0 987 788 987 788 0 0 36 353 0																	
120130 JUNIN HUANCAYO SAN JERONIMO DE TUNAN 13 175 0 0 34 942 0 0 875 606 875 606 0 0 0 0																	
120135 JUNIN HUANCAYO SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA 19 447 0 0 51 577 0 0 1 516 023 1 516 023 0 0 24 889 0																	
120403 JUNIN HUANCAYO SANO 6 232 0 0 0 0 0 449 657 449 657 0 0 7 970 0																	
120133 JUNIN HUANCAYO SAPALLANGA 28 108 0 0 74 548 0 0 1 299 954 1 299 954 0 0 35 945 0																	
120134 JUNIN HUANCAYO SCAYCA 14 177 0 0 37 600 0 0 697 170 697 170 0 0 18 130 0																	
120136 JUNIN HUANCAYO VIQUES 5 257 0 0 13 942 0 0 369 600 369 600 0 0 6 723 0																	
120402 JUNIN JAULAJA 24 518 0 0 346 557 0 0 1 000 939 1 000 939 0 0 24 716 0																	
120403 JUNIN JAULAJA 10 533 0 0 140 804 0 0 797 612 797 612 0 0 10 042 0																	
120404 JUNIN JAULAJA 3 467 0 0 49 001 0 0 369 600 369 600 0 0 3 486 0																	
120405 JUNIN JAULAJA 5 963 0 0 78 745 0 0 442 623 442 623 0 0 5 607 0																	
120406 JUNIN JAULAJA 14 747 0 0 76 797 0 0 369 600 369 600 0 0 5 477 0																	
120407 JUNIN JAULAJA 8 468 0 0 119 696 0 0 369 600 369 600 0 0 8 536 0																	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON GASIFERO			CANON HIDROENERGETICO			CANON FORESTAL			CANON PESQUERO			ELIMINACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS												
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON HIDROENERGETICO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON FORESTAL	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON HIDROENERGETICO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON FORESTAL	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON HIDROENERGETICO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL				
120408	JUNIN	JAUJA	HUANALI	5 944	0	0	0	0	0	84 021	0	0	69	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 992	0		
120409	JUNIN	JAUJA	HUARIPAMPA	11 56	0	0	0	0	0	16 340	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 165	0	
120410	JUNIN	JAUJA	HUERTAS	51 27	0	0	0	0	0	72 465	0	0	60	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 168	0	
120411	JUNIN	JAUJA	JANAIULLO	2 41	0	0	0	0	0	34 075	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 430	0	
120401	JUNIN	JAUJA	JAUJA	12 800	0	0	0	0	0	182 345	0	0	151	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13 004	0	
120412	JUNIN	JAUJA	JULCAN	2 343	0	0	0	0	0	33 124	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 362	0	
120413	JUNIN	JAUJA	LEONOR ORDONEZ	5 016	0	0	0	0	0	70 906	0	0	59	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 057	0	
120414	JUNIN	JAUJA	JUJUY	3 953	0	0	0	0	0	48 970	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 492	0	
120415	JUNIN	JAUJA	MARCO	5 578	0	0	0	0	0	78 843	0	0	67	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 623	0	
120416	JUNIN	JAUJA	MASMA	5 870	0	0	0	0	0	82 976	0	0	68	0	0	0	373 404	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 918	0	
120417	JUNIN	JAUJA	MASMA CHICHE	2 612	0	0	0	0	0	36 926	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 634	0	
120418	JUNIN	JAUJA	MOLINOS	4 930	0	0	0	0	0	69 558	0	0	53	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 931	0	
120419	JUNIN	JAUJA	MONGABAMBA	3 648	0	0	0	0	0	980 354	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 678	0	
120420	JUNIN	JAUJA	MUQUI	2 586	0	0	0	0	0	36 553	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 607	0	
120421	JUNIN	JAUJA	MUQUIUYAO	3 391	0	0	0	0	0	47 938	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 449	0	
120422	JUNIN	JAUJA	PACA	4 130	0	0	0	0	0	48 690	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 472	0	
120423	JUNIN	JAUJA	PACCHA	6 184	0	0	0	0	0	87 410	0	0	73	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6 234	0	
120424	JUNIN	JAUJA	PANCAN	3 603	0	0	0	0	0	50 934	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 633	0	
120425	JUNIN	JAUJA	PARCO	4 061	0	0	0	0	0	57 409	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 094	0	
120426	JUNIN	JAUJA	POMACANCHA	5 814	0	0	0	0	0	82 187	0	0	67	0	0	0	466 549	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 881	0	
120427	JUNIN	JAUJA	RURCAN	5 450	0	0	0	0	0	77 035	0	0	65	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 494	0	
120428	JUNIN	JAUJA	SAN LORENZO	6 567	0	0	0	0	0	92 828	0	0	73	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6 620	0	
120429	JUNIN	JAUJA	SAN PEDRO DE CHUNAN	2 335	0	0	0	0	0	33 002	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 334	0	
120430	JUNIN	JAUJA	SAUSA	5 060	0	0	0	0	0	71 526	0	0	56	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5 101	0	
120431	JUNIN	JAUJA	SINCOS	13 244	0	0	0	0	0	187 199	0	0	148	0	0	0	819 057	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13 351	0	
120432	JUNIN	JAUJA	TUNAN MARCA	4 001	0	0	0	0	0	56 556	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 033	0	
120433	JUNIN	JAUJA	YAUILI	4 125	0	0	0	0	0	58 301	0	0	0	0	0	0	369 600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4 158	0	
120434	JUNIN	JAUJA	YAYOS	9 797	0	0	0	0	0	138 482	0	0	112	0	0	0	1 001 764	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9 876	0	
120502	JUNIN	JUNIN	CARRHAMAYO	22 96	0	0	0	0	0	379 990	0	0	300	0	0	0	1 378 227	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26 126	0	
120501	JUNIN	JUNIN	COVIRALI	16 78	0	0	0	0	0	46 167	0	0	641	0	0	0	2 286 813	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19 310	0	
120503	JUNIN	JUNIN	LLAYLLA	17 840	0	0	0	0	0	49 982	0	0	683	0	0	0	2 270 957	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20 905	0	
120504	JUNIN	JUNIN	MAZAMARI	157 282	0	0	0	0	0	440 653	0	0	5 765	0	0	0	13 431 786	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	184 308	0	
120505	JUNIN	JUNIN	PAMPA HERMOSA	28 307	0	0	0	0	0	79 307	0	0	1 044	0	0	0	3 397 479	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33 171	0	
120506	JUNIN	JUNIN	PANGOA	150 14	0	0	0	0	0	420 181	0	0	9 040	0	0	0	12 823 343	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	176 927	0	
120607	JUNIN	JUNIN	RIO NEGRO	76 74	0	0	0	0	0	214 255	0	0	3 508	0	0	0	7 416 842	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	89 615	0	
120604	JUNIN	JUNIN	SATIPO	167 243	0	0	0	0	0	468 562	0	0	7 480	0	0	0	15 832 959	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	195 981	0	
120608	JUNIN	JUNIN	SATIPO	83 844	0	0	0	0	0	234 903	0	0	4 047	0	0	0	17 117 254	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	98 251	0	
120601	JUNIN	JUNIN	SATIPO	9 983	0	0	0	0	0	27 773	0	0	533	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10 435	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO TOTAL	CANON PETROLERO	SOMBRECANON PETROLERO	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON FORESTAL	FONCONMIN II		RENTA DE ADUANAS I	FOCAM	RECÁLULOS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
											ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL					
120702	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA	93.911	0	0	0	57.375	0	270	0	1754.624	1754.624	0	0	47.024	0
120703	JUNIN	TARMA	HUARIOLCA	39.30	0	0	0	23.350	0	108	0	569.800	569.800	0	0	19.137	0
120704	JUNIN	TARMA	HUASAHASI	145.648	0	0	0	88.994	0	421	0	2.301.984	2.301.984	0	0	73.491	0
120705	JUNIN	TARMA	LA UNION	292.155	0	0	0	21.035	0	104	0	508.457	508.457	0	0	218.643	0
120706	JUNIN	TARMA	PALCA	47.271	0	0	0	28.584	0	139	0	1.029.298	1.029.298	0	0	25.333	0
120707	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO	122.226	0	0	0	74.747	0	342	0	1.326.705	1.326.705	0	0	61.222	0
120708	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS	74.110	0	0	0	45.285	0	215	0	851.885	851.885	0	0	37.115	0
120709	JUNIN	TARMA	TAPO	68.915	0	0	0	40.333	0	190	0	1.051.700	1.051.700	0	0	33.057	0
120710	JUNIN	TARMA	TARMA	244.553	0	0	0	144.842	0	697	0	3.538.753	4.501.953	0	0	125.339	0
120802	JUNIN	YAUHU	CHACAPALPA	24.415	0	0	0	11.908	0	0	0	369.600	369.600	0	0	30.104	0
120803	JUNIN	YAUHU	HUAY-HUAY	148.941	0	0	0	28.742	0	55	0	369.600	369.600	0	0	71.340	0
120801	JUNIN	YAUHU	LAROYA	186.82	0	0	0	90.639	0	184	0	1.210.355	1.588.944	0	0	227.335	0
120804	JUNIN	YAUHU	MARCAPOMACOCHA	54.361	0	0	0	50.505	0	0	0	369.600	369.600	0	0	64.169	0
120805	JUNIN	YAUHU	MOROCOCHA	218.021	0	0	0	103.648	0	124	0	497.879	497.879	0	0	753.631	0
120806	JUNIN	YAUHU	PACHA	30.838	0	0	0	39.463	0	0	0	369.600	369.600	0	0	37.617	0
120807	JUNIN	YAUHU	SANTA BARBARA DE	93.723	0	0	0	45.751	0	82	0	420.893	420.893	0	0	443.116	0
120808	JUNIN	YAUHU	SANTA ROSA DE SACCO	144.091	0	0	0	70.060	0	134	0	940.465	940.465	0	0	173.897	0
120809	JUNIN	YAUHU	SUTICANCIA	42.459	0	0	0	20.254	0	0	0	369.600	369.600	0	0	50.233	0
120810	JUNIN	YAUHU	YAUHU	191.197	0	0	0	48.144	0	62	0	598.823	598.823	0	0	84.440	0
130201	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE	350.772	0	0	0	51.296	0	3.484.263	9.061.118	0	0	4.399.381	0	0	47.438
130208	LA LIBERTAD	ASCOPE	CASA GRANDE	2.720.38	0	0	0	394.624	0	339	0	3.157.320	3.157.320	0	0	367.870	0
130202	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICANIA	69.829	0	0	0	100.478	0	86	0	1.966.299	1.966.299	0	0	93.552	0
130203	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICOPÉ	460.592	0	0	0	67.516	0	59	0	1.216.628	1.216.628	0	0	62.200	0
130204	LA LIBERTAD	ASCOPE	MAGDALENA DE CAO	121.557	0	0	0	17.528	0	0	0	556.069	556.069	0	0	16.439	0
130205	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAJUAN	1.775.544	0	0	0	256.310	0	218	0	2.609.828	2.609.828	0	0	240.057	0
130206	LA LIBERTAD	ASCOPE	RAZURI	629.28	0	0	0	543.403	0	84	0	1.363.957	1.363.957	0	0	85.033	0
130207	LA LIBERTAD	ASCOPE	SANTIAGO DE CAO	2.031.089	0	0	0	285.849	0	256	0	1.946.990	1.946.990	0	0	274.683	0
130302	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BAMBAMARCA	455.515	0	0	0	6.929	0	52	0	1.007.915	1.007.915	0	0	85.737	0
130301	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR	558.063	0	0	0	8.580	0	65	0	1.118.118	1.286.943	0	0	105.502	0
130303	LA LIBERTAD	BOLIVAR	CONDORMARCA	286.68	0	0	0	3.736	0	0	0	653.450	653.450	0	0	162.714	0
130304	LA LIBERTAD	BOLIVAR	LONGOTEA	252.650	0	0	0	3.901	0	0	0	524.953	524.953	0	0	47.763	0
130305	LA LIBERTAD	BOLIVAR	UCUNCIA	63.031	0	0	0	983	0	0	0	369.600	369.600	0	0	11.916	0
130306	LA LIBERTAD	CHEPEN	CASCAS	323.487	0	0	0	5.001	0	0	0	707.844	707.844	0	0	61.155	0
130401	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	2.422.92	0	0	0	39.417	0	352	0	2.651.774	5.658.912	0	0	327.196	0
130402	LA LIBERTAD	CHEPEN	PACANGA	1.918.13	0	0	0	30.657	0	297	0	3.116.804	3.116.804	0	0	259.238	0
130403	LA LIBERTAD	CHEPEN	PUEBLO NUEVO	1.015.74	0	0	0	16.362	0	159	0	2.187.965	2.187.965	0	0	137.244	0
131011	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	GRAN CHIMU	862.746	0	0	0	14.131	0	1.566	0	1.892.522	3.002.531	0	0	116.665	0
131102	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCHIA	68.622	0	0	0	10.995	0	732	0	1.730.276	1.730.276	0	0	92.179	0
131103	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	MARMOT	166.185	0	0	0	2.756	0	194	0	680.356	680.356	0	0	22.474	0
131104	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO	710.229	0	0	0	11.644	0	1.163	0	1.989.523	1.989.523	0	0	96.047	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCONUM I/			RENTA DE ADUANAS I/		FOCAM		REGALIAS MINERAS		ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL	ASIG. TOTAL
130502	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	582.512	0	0	0	0	0	9 651	75	0	1 689.772	1 689.772	0	0	0	0	78 780	0	0	0	
130503	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	604.404	0	0	0	0	0	9 976	77	0	1 899.933	1 899.933	0	0	0	0	81 741	0	0	0	
130504	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	764.465	0	0	0	0	0	12 395	92	0	2 180.609	2 180.609	0	0	0	0	103 388	0	0	0	
130501	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN	1 152.380	0	0	0	0	0	19 059	147	2 240.920	2 893.925	5 234.445	0	0	0	0	155 851	0	0	0	
130602	LA LIBERTAD	OTUZO	AGALLPAIMA	2 485.901	0	0	0	0	0	13 820	327	0	2 273.711	0	0	0	0	0	114 239	0	0	0	
130604	LA LIBERTAD	OTUZO	CHARAT	811.566	0	0	0	0	0	4 545	354	0	796.921	0	0	0	0	0	37 274	0	0	0	
130605	LA LIBERTAD	OTUZO	HUARANCHAL	1 171.630	0	0	0	0	0	6 517	154	0	1 230.770	0	0	0	0	0	53 815	0	0	0	
130606	LA LIBERTAD	OTUZO	LACUESTA	171.639	0	0	0	0	0	957	70	0	369.600	369.600	0	0	0	0	7 886	0	0	0	
130608	LA LIBERTAD	OTUZO	MACHE	891.823	0	0	0	0	0	4 972	118	0	762.889	0	0	0	0	0	40 973	0	0	0	
130601	LA LIBERTAD	OTUZO	OTUZO	6 011.904	0	0	0	0	0	33 215	777	5 014.050	4 784.554	9 798.604	0	0	0	0	0	276 233	0	0	0
130602	LA LIBERTAD	OTUZO	PARANDAY	142.364	0	0	0	0	0	788	0	0	369.600	0	0	0	0	0	6 541	0	0	0	
130601	LA LIBERTAD	OTUZO	SALPO	1 568.116	0	0	0	0	0	8 412	698	0	1 473.265	0	0	0	0	0	69 299	0	0	0	
130613	LA LIBERTAD	OTUZO	SINISCAP	2 482.339	0	0	0	0	0	13 758	324	0	1 870.917	1 870.917	0	0	0	0	114 036	0	0	0	
130614	LA LIBERTAD	OTUZO	USQUIL	12 354.070	0	0	0	0	0	36 008	847	0	5 744.320	0	0	0	0	0	298 888	0	0	0	
130702	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE	3 849.818	0	0	0	0	0	62 045	462	0	0	5 058.815	0	0	0	0	0	520 106	0	0	0
130703	LA LIBERTAD	PACASMAYO	JEQUIETEPEQUE	238.331	0	0	0	0	0	3 822	0	0	687.543	0	0	0	0	0	32 308	0	0	0	
130704	LA LIBERTAD	PACASMAYO	PACASMAYO	1 533.048	0	0	0	0	0	24 915	189	0	2 975.629	2 975.629	0	0	0	0	206 884	0	0	0	
130705	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN JOSÉ	1 240.010	0	0	0	0	0	20 150	152	0	1 666.477	0	0	0	0	0	167 524	0	0	0	
130701	LA LIBERTAD	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	1 095.351	0	0	0	0	0	17 876	141	0	3 258.795	2 367.282	5 626.077	0	0	0	0	147 987	0	0	0
130802	LA LIBERTAD	PATAZ	BILBUDUYO	2 029.242	0	0	0	0	0	6 808	362	0	1 016.110	0	0	0	0	0	369 707	0	0	0	
130803	LA LIBERTAD	PATAZ	CHILLIA	3 947.452	0	0	0	0	0	23 964	389	0	3 231.917	0	0	0	0	0	1 707 171	0	0	0	
130804	LA LIBERTAD	PATAZ	HUANCASPATA	1 573.030	0	0	0	0	0	11 493	184	0	1 601.057	0	0	0	0	0	462 578	0	0	0	
130805	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYLLAS	925.117	0	0	0	0	0	6 128	91	0	925.727	0	0	0	0	0	256 022	0	0	0	
130806	LA LIBERTAD	PATAZ	HUAYO	1 717.991	0	0	0	0	0	7 846	124	0	1 194.176	0	0	0	0	0	1 101 222	0	0	0	
130807	LA LIBERTAD	PATAZ	ORIGON	487.918	0	0	0	0	0	3 172	50	0	980.967	980.967	0	0	0	0	185 101	0	0	0	
130808	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY	6 571.789	0	0	0	0	0	34 423	539	0	4 221.607	4 221.607	0	0	0	0	3 439 633	0	0	0	
130809	LA LIBERTAD	PATAZ	PATAZ	2 930.226	0	0	0	0	0	14 731	229	0	2 149.419	2 149.419	0	0	0	0	1 555 439	0	0	0	
130810	LA LIBERTAD	PATAZ	PIAS	1 019.672	0	0	0	0	0	2 363	0	0	503.796	0	0	0	0	0	188 388	0	0	0	
130811	LA LIBERTAD	PATAZ	SANTIAGO DE CHALLAS	625.731	0	0	0	0	0	4 616	75	0	681.110	0	0	0	0	0	184 008	0	0	0	
130812	LA LIBERTAD	PATAZ	TARIJUA	741.095	0	0	0	0	0	5 419	87	0	768.664	768.664	0	0	0	0	2 179 22	0	0	0	
130801	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA	3 194.043	0	0	0	0	0	23 236	376	0	5 459.963	3 341.267	8 801.230	0	0	0	0	939 266	0	0	0
130813	LA LIBERTAD	PATAZ	URPAY	568.338	0	0	0	0	0	4 165	271	0	782.011	782.011	0	0	0	0	1 685 542	0	0	0	
130903	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	COCHORCO	2 520.240	0	0	0	0	0	16 587	838	0	3 039.729	0	0	0	0	0	293 296	0	0	0	
130904	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CURGOS	2 319.014	0	0	0	0	0	15 324	229	0	2 624.696	0	0	0	0	0	254 984	0	0	0	
130902	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY	5 741.083	0	0	0	0	0	33 579	591	0	5 516.830	0	0	0	0	0	567 772	0	0	0	
130901	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	17 142.330	0	0	0	0	0	101 424	1 483	0	10 488.384	12 558.911	23 047 365	0	0	0	0	3 185 933	0	0	0
130905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MARCABAL	4 510.227	0	0	0	0	0	29 600	437	0	4 951.245	4 951.245	0	0	0	0	495 890	0	0	0	
130906	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANGORAN	11 334.017	0	0	0	0	0	26 353	388	0	4 745.458	4 745.458	0	0	0	0	1 123 59	0	0	0	
130907	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARN	2 670.059	0	0	0	0	0	17 585	261	0	0	3 225 826	0	0	0	0	0	293 636	0	0	0
130908	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA	3 256.54	0	0	0	0	0	21 354	401	0	0	4 308.279	0	0	0	0	0	373 86	0	0	0
131002	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA	3 138.384	0	0	0	0	0	10 135	97	0	0	1 701 763	0	0	0	0	0	398 623	0	0	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÁNON MINERO	CÁNON Y SORBECÁN PETROLERO	CÁNON PESQUERO	CÁNON HIDROENERGÉTICO	CÁNON GASIFERO TOTAL	CÁNON SOBRECÁN PETROLERO	CÁNON FORESTAL	CÁNON PESQUERO	CÁNON HIDROENERGÉTICO	FONCOMIN V / ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADUANAS I /	REGALIAS MINERAS	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIÓN EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS	
131003	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICADAN	3 636 072	0	0	0	0	0	0	0	0	1 880 572	1 880 572	0	0	155 738	0	0	
131004	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEBAMBA	1 215 314	0	0	0	0	0	0	0	0	601 826	601 826	0	0	52 054	0	0	
131005	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA	1 453 855	0	0	0	0	0	0	0	0	806 200	806 200	0	0	62 293	0	0	
131006	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA	14 805 906	0	0	0	0	0	0	0	0	2 992 121	2 992 121	0	0	514 352	0	0	
131007	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA CRUZ DE CHUCHA	1 448 660	0	0	0	0	0	0	0	0	929 966	929 966	0	0	62 051	0	0	
131008	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	8 873 244	0	0	0	0	0	0	0	0	3 732 288	4 679 425	8 411 713	0	380 047	0	0	
131009	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIABA	2 515 945	0	0	0	0	0	0	0	0	6 212	62	0	0	1 018 566	0	0	
131010	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	EL PORVENIR	9 865 150	0	0	0	0	0	0	0	0	157 479	1 213	0	0	9 098 354	9 098 354	0	
131011	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	FLORENCIA DE MORA	946 321	0	0	0	0	0	0	0	0	15 439	124	0	0	2 439 537	2 439 537	0	
131012	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	HUANCHACO	5 269 91	0	0	0	0	0	0	0	0	83 243	626	0	0	4 165 236	4 165 236	0	
131013	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	LA ESPERANZA	6 801 655	0	0	0	0	0	0	0	0	109 640	858	0	0	8 959 576	8 959 576	0	
131014	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	LAREDO	1 105 25	0	0	0	0	0	0	0	0	17 987	145	0	0	3 066 257	3 066 257	0	
131015	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MOCHÉ	1 789 943	0	0	0	0	0	0	0	0	28 942	228	0	0	2 411 69	2 411 69	0	
131016	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	POROTO	160 777	0	0	0	0	0	0	0	0	2 661	128	0	0	1 102 775	271 227	0	
131017	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	TRUJILLO	1 187 989	0	0	0	0	0	0	0	0	19 013	147	0	0	1 838 898	303 316	0	
131018	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	TRUJILLO	246 250	0	0	0	0	0	0	0	0	4 011	0	0	0	1 462 937	30 152	0	
131019	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	TRUJILLO	5 319 339	0	0	0	0	0	0	0	0	86 554	690	0	0	15 119 139	786 992	0	
131020	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	VICTOR LARCO HERREIRA	1 613 087	0	0	0	0	0	0	0	0	26 107	206	0	0	3 453 284	318 342	0	
131021	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CHAO	3 019 33	0	0	0	0	0	0	0	0	47 090	386	0	0	6 575 239	0	0	
131022	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	GUADALUPIO	661 434	0	0	0	0	0	0	0	0	10 430	161	0	0	1 862 625	1 862 625	0	
131023	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	VIRU	5 953 355	0	0	0	0	0	0	0	0	94 656	804	0	0	14 817 487	30 152	0	
131024	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ETEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	145	0	0	0	28 945 525	30 152	0	
131025	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ETEN PUERTO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
131026	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	JOSÉ LEONARDO ORTIZ	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 126	0	0	0	11 653 891	0	0
131027	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CHICLAYO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	486	0	0	0	5 874 728	0	0
131028	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	LAGUNAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	132	0	0	0	1 475 603	0	0
131029	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	MONSEFU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	335	0	0	0	1 044 286	0	0
131030	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	NUEVA ARICA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	404	0	0	0	3 347 750	0	0
131031	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	OYOTUN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	152	0	0	0	1 597 719	0	0
131032	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	PATAPÓ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	212	0	0	0	1 982 345	0	0
131033	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	PICSI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	103	0	0	0	1 408 258	0	0
131034	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	PIMENTEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 068 164	0	0
131035	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	POMALCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	461	0	0	0	2 004 346	0	0
131036	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	PUCALÁ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	171	0	0	0	1 171 135	0	0
131037	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CHICLAYO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 408 258	0	0
131038	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	REQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
131039	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTA ROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	140	0	0	0	0	0	0
131040	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SÁÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	184	0	0	0	1 479 345	0	0
131041	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	TUMAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	548	0	0	0	2 316 869	0	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN I/			RENTA DE ADUANAS I/		FOCAM		REGALIAS MINERAS		ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS						
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL			
140202 LAMBAYEQUE	FERRENÁFE	CAÑARIS		74	0	0	0	0	0	0	0	0	207	0	3 440 989	3 440 989	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140201 LAMBAYEQUE	FERRENÁFE	FERRENÁFE		85	0	0	0	0	0	0	0	0	240	4 776 030	4 052 086	8 828 116	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140203 LAMBAYEQUE	FERRENÁFE	INCAHUASI		78	0	0	0	0	0	0	0	0	221	0	3 986 013	3 596 013	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140204 LAMBAYEQUE	FERRENÁFE	MANUEL ANTONIO MESONES MURO		152	0	0	0	0	0	0	0	0	58	0	1 134 257	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140205 LAMBAYEQUE	FERRENÁFE	PINTO		97	0	0	0	0	0	0	0	0	266	0	4 689 999	4 689 999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140206 LAMBAYEQUE	FERRENÁFE	PUEBLO NUEVO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	104	0	1 801 814	1 801 814	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140302 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHORE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	764 472	746 727	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140303 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	269	0	1 982 296	1 982 296	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140304 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	441	0	3 572 912	3 572 912	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140301 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 484	14 557 266	10 921 033	25 478 399	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
140305 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCCHUMI		0	0	0	0	0	0	0	0	0	537	0	3 875 736	3 875 736	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140306 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 488	0	9 603 944	9 603 944	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140307 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTIPE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	629	0	4 700 588	4 700 588	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140308 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLIMOS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 168	0	9 716 078	9 716 078	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140309 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	163	0	1 663 178	1 663 178	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140310 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS		0	0	0	0	0	0	0	0	0	512	0	3 224 390	3 224 390	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140311 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE		0	0	0	0	0	0	0	0	0	369	0	2 387 390	2 387 390	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
140312 LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME		0	0	0	0	0	0	0	0	0	713	0	4 494 639	4 494 639	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
150201 LIMA	BARRANCA	BARRANCA		523 411	0	0	0	0	0	0	0	0	631 045	579 806	381	2 940 078	4 851 560	7 791 638	0	2 019 222	4 445 015	0	0	0	0	0		
150202 LIMA	BARRANCA	PARAMONGA		186 157	0	0	0	0	0	0	0	0	224 438	210 479	154	0	1 859 670	1 859 670	0	208 284	1 58 274	0	0	0	0	0		
150203 LIMA	BARRANCA	PATILVILCA		215 157	0	0	0	0	0	0	0	0	259 402	238 819	139	0	1 748 605	1 748 605	0	240 731	1 182 931	0	0	0	0	0		
150204 LIMA	BARRANCA	SUPE		318 447	0	0	0	0	0	0	0	0	384 174	354 524	277	0	2 153 382	2 153 382	0	356 523	2 70 921	0	0	0	0	0		
150205 LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO		108 120	0	0	0	0	0	0	0	0	130 354	481 112	69	0	902 151	902 151	0	120 971	91 926	0	0	0	0	0		
150301 LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO		32 057	0	0	0	0	0	0	0	0	100 780	14 712	0	0	322 778	466 055	798 833	0	210 310	27 286	0	0	0	0	0	
150302 LIMA	CAJATAMBO	COPA		18 193	0	0	0	0	0	0	0	0	57 194	8 325	0	0	0	369 600	369 600	0	20 395	15 488	0	0	0	0	0	
150303 LIMA	CAJATAMBO	GORGOR		53 712	0	0	0	0	0	0	0	0	168 858	23 879	0	0	0	513 046	513 046	0	60 096	45 687	0	0	0	0	0	
150304 LIMA	CAJATAMBO	HUANCAPON		20 365	0	0	0	0	0	0	0	0	64 022	9 324	0	0	0	369 600	369 600	0	22 785	17 315	0	0	0	0	0	
150305 LIMA	CAJATAMBO	MANAS		16 336	0	0	0	0	0	0	0	0	160 798	7 469	0	0	0	369 600	369 600	0	18 390	13 974	0	0	0	0	0	
150402 LIMA	CANTA	ABAHAY		11 873	0	0	0	0	0	0	0	0	14 217	5 290	0	0	0	369 600	369 600	0	13 194	10 026	0	0	0	0	0	
150401 LIMA	CANTA	CANTA		27 117	0	0	0	0	0	0	0	0	32 471	12 208	0	0	0	467 161	420 829	0	1 067 990	322 728	0	0	0	0	0	
150403 LIMA	CANTA	HUAMANTANGA		22 297	0	0	0	0	0	0	0	0	26 700	9 976	0	0	0	369 600	369 600	0	24 778	18 829	0	0	0	0	0	
150404 LIMA	CANTA	HUAROS		11 823	0	0	0	0	0	0	0	0	14 158	5 373	0	0	0	369 600	369 600	0	13 139	9 994	0	0	0	0	0	
150405 LIMA	CANTA	IACHAQII		15 387	0	0	0	0	0	0	0	0	18 784	7 096	0	0	0	369 600	369 600	0	17 432	13 247	0	0	0	0	0	
150406 LIMA	CANTA	SAN BUELAVENTURA		8 042	0	0	0	0	0	0	0	0	9 630	3 596	0	0	0	369 600	369 600	0	8 937	6 791	0	0	0	0	0	
150407 LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES		127 997	0	0	0	0	0	0	0	0	152 536	55 657	0	0	0	1 457 342	1 457 342	0	141 557	107 599	0	0	0	0	0	
150502 LIMA	CANETE	ASIA		352 359	0	0	0	0	0	0	0	0	150 612	54 565	0	0	0	1 505 208	1 505 208	0	1 050 177	179 986	0	0	0	0	0	
150503 LIMA	CANETE	CALANGO		190 677	0	0	0	0	0	0	0	0	36 998	13 759	0	0	0	676 123	676 123	0	0	0	0	0	0	0		
150504 LIMA	CANETE	CANTA		44 214	0	0	0	0	0	0	0	0	119 998	44 214	0	0	0	1 066 247	1 066 247	0	0	724 532	101 466	0	0	0	0	0
150506 LIMA	CANETE	CAYILLO		168 46	0	0	0	0	0	0	0	0	24 586	9 163	0	0	0	525 573	525 573	0	0	22 817	24 14	0	0	0	0	0
150505 LIMA	CANETE	CHILCA		173 545	0	0	0	0	0	0	0	0	256 147	95 001	75	0	0	1 775 349	1 775 349	0	0	980 542	225 375	0	0	0	0	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANÓN MINERO	CANÓN Y SORBECANÓN PETROLERO	CANÓN PESQUERO	CANÓN FORESTAL	FONCOMIN V / ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADUANAS /	REGALIAS MINERAS	REGALIAS E INVENTARIOS TRIBUTARIOS
150507 LIMA	CANETE	IMPERIAL		604 875	0	0	0	431 671	160 051	127	0	3 988 312	3 988 312
150508 LIMA	CANETE	LUNAHUANA		150 875	0	0	0	107 672	40 060	0	0	816 581	816 581
150509 LIMA	CANETE	MALA		825 146	0	0	0	489 788	179 583	139	0	3 545 964	3 545 964
150510 LIMA	CANETE	NIEVO/IMPERIAL		774 229	0	0	0	552 959	203 007	170	0	2 758 452	2 758 452
150511 LIMA	CANETE	PACARAN		39 995	0	0	0	28 186	10 477	0	0	478 073	478 073
150512 LIMA	CANETE	QUILMANA		43 000	0	0	0	307 585	113 833	90	0	1 906 598	1 906 598
150513 LIMA	CANETE	SAN JAVIER		74 541	0	0	0	51 508	19 013	0	0	681 334	681 334
150514 LIMA	CANETE	SAN LUIS		318 835	0	0	0	227 537	84 191	71	0	1 475 038	1 475 038
150501 LIMA	CANETE	SAN VICENTE DE CARIESTE		1 116 170	0	0	0	796 986	282 871	230	0	6 325 371	6 325 371
150515 LIMA	CANETE	SANTA CRUZ DE FLORES		187 554	0	0	0	34 769	12 884	0	0	576 891	576 891
150516 LIMA	CANETE	ZUNIGA		68 295	0	0	0	47 312	17 451	0	0	483 592	483 592
150602 LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO		24 546	0	0	0	16 465	13 330	0	0	369 600	369 600
150603 LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO		36 666	0	0	0	24 192	19 318	0	0	369 600	369 600
150604 LIMA	HUARAL	AUCALLANIA		712 265	0	0	0	477 773	370 100	153	0	2 947 607	2 947 607
150605 LIMA	HUARAL	CHANCAY		1 779 121	0	0	0	949 507	1 202 989	315	0	5 739 138	5 739 138
150601 LIMA	HUARAL	HUARAL		2 245 147	0	0	0	1 240 735	966 213	413	0	5 424 767	5 424 767
150606 LIMA	HUARAL	IHUARI		92 984	0	0	0	62 372	49 624	0	0	650 945	650 945
150607 LIMA	HUARAL	LAMPAN		12 054	0	0	0	8 085	6 491	0	0	369 600	369 600
150608 LIMA	HUARAL	PACAROS		18 099	0	0	0	12 617	10 329	0	0	369 600	369 600
150609 LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS		17 946	0	0	0	12 038	9 473	0	0	369 600	369 600
150610 LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA		47 422	0	0	0	31 809	24 736	0	0	412 688	412 688
150611 LIMA	HUARAL	SIMBULICA		38 558	0	0	0	26 864	20 692	0	0	379 908	379 908
150612 LIMA	HUARAL	VENTISIETE DE NOVIEMBRE		13 325	0	0	0	8 938	7 178	0	0	369 600	369 600
150702 LIMA	HUAROCHIRI	ANTIOQUIA		26 785	0	0	0	162 811	9 199	0	0	369 600	369 600
150703 LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA		48 610	0	0	0	518 321	15 769	0	0	578 206	578 206
150704 LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA		38 693	0	0	0	452 231	12 658	0	0	369 600	369 600
150706 LIMA	HUAROCHIRI	CIECNA		12 229	0	0	0	68 206	3 823	0	0	369 600	369 600
150705 LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA		290 46	0	0	0	829 521	46 112	0	0	1 210 663	1 210 663
150707 LIMA	HUAROCHIRI	HACHUCHIPAMA		64 930	0	0	0	61 111	20 959	0	0	378 330	378 330
150708 LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA		41 000	0	0	0	466 254	13 492	0	0	428 337	428 337
150709 LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI		36 370	0	0	0	224 718	12 817	0	0	369 600	369 600
150710 LIMA	HUAROCHIRI	LAHUAYATAMBO		19 556	0	0	0	120 692	6 891	0	0	369 600	369 600
150711 LIMA	HUAROCHIRI	LANTA		20 274	0	0	0	123 237	7 033	0	0	369 600	369 600
150712 LIMA	HUAROCHIRI	LARAOS		67 246	0	0	0	625 791	21 633	0	0	369 600	369 600
150713 LIMA	HUAROCHIRI	MARATANA		38 372	0	0	0	233 240	13 146	0	0	369 600	369 600
150701 LIMA	HUAROCHIRI	MATICANA		52 253	0	0	0	635 619	19 145	0	0	3 477 483	3 477 483
150714 LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA		75 200	0	0	0	457 098	25 443	0	0	799 168	799 168
150711 LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANDRES DE TUPICOCHA		33 228	0	0	0	201 368	11 385	0	0	369 600	369 600
150716 LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO		158 832	0	0	0	1 047 863	52 928	0	0	1 117 410	1 117 410
150717 LIMA	HUAROCHIRI	SAN BARTOLOME		45 000	0	0	0	358 985	14 978	0	0	369 600	369 600
150718 LIMA	HUAROCHIRI	SAN DAMIAN		28 367	0	0	0	172 429	9 857	0	0	369 600	369 600

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN Y			REGALIAS MINERAS			ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS	
				CANON MINERO	CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	
150719	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS	50466	0	0	0	523 789	16 323	0	0	369 600	369 600	0
150720	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE TANTARANCHE	13 180	0	0	0	80 115	4 491	0	0	369 600	369 600	0
150721	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI	27 122	0	0	0	164 862	9 300	0	0	369 600	369 600	0
150722	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO	63 051	0	0	0	882 630	21 545	0	0	753 078	753 078	0
150723	LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO DE OTAO	34 600	0	0	0	433 162	11 908	0	0	396 098	396 098	0
150724	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA	36 081	0	0	0	521 812	12 198	0	0	369 600	369 600	0
150725	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	7 247	0	0	0	44 051	2 472	0	0	369 600	369 600	0
150726	LIMA	HUAROCHIRI	SANGALLAYA	16 443	0	0	0	101 165	5 746	0	0	369 600	369 600	0
150727	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACACHACRA	28 483	0	0	0	173 132	9 621	0	0	382 579	382 579	0
150728	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA	173 702	0	0	0	1 278 693	58 458	0	0	1 446 101	1 446 101	0
150729	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	13 338	0	0	0	80 468	4 544	0	0	369 600	369 600	0
150730	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE TUNA	20 702	0	0	0	125 836	6 983	0	0	369 600	369 600	0
150731	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	119 933	0	0	0	726 255	38 926	0	0	1 110 085	1 110 085	0
150732	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO	33 500	0	0	0	588 849	11 328	0	0	369 600	369 600	0
150802	LIMA	HUAIRA	AMBAR	59 385	0	0	0	72 993	53 037	62	0	791 025	791 025	0
150803	LIMA	HUAIRA	CALETA DE CARQUIN	86 226	0	0	0	105 284	214 555	86	0	694 922	694 922	0
150804	LIMA	HUAIRA	CHECRAS	42 206	0	0	0	51 535	36 744	0	0	369 600	369 600	0
150801	LIMA	HUAIRA	HUACHO	410 446	0	0	0	421 126	304 434	488	0	10 271 291	10 271 291	0
150805	LIMA	HUAIRA	HUAIMAY	143 138	0	0	0	174 776	125 909	144	0	2 299 802	2 299 802	0
150806	LIMA	HUAIRA	HUAIJARA	367 845	0	0	0	449 149	321 811	366	0	3 249 705	3 249 705	0
150807	LIMA	HUAIRA	LEONCIO PRADO	45 444	0	0	0	55 001	39 914	0	0	514 362	514 362	0
150808	LIMA	HUAIRA	PACCHO	45 307	0	0	0	55 321	39 940	0	0	430 061	430 061	0
150809	LIMA	HUAIRA	SANTA LEONOR	31 878	0	0	0	38 924	28 323	0	0	419 307	419 307	0
150810	LIMA	HUAIRA	SANTA MARIA	472 226	0	0	0	577 334	411 253	652	0	2 897 659	2 897 659	0
150811	LIMA	HUAIRA	SAYAN	385 228	0	0	0	564 808	338 080	524	0	2 913 076	2 913 076	0
150812	LIMA	HUAIRA	VEGUETA	457 553	0	0	0	558 686	714 027	625	0	2 253 732	2 253 732	0
150102	LIMA	LIMA	ANCON	21 559	0	0	0	24 110	135	0	0	6 291 718	6 291 718	0
150103	LIMA	LIMA	ATE	283 635	0	0	0	314 739	1 765	0	0	42 457 735	42 457 735	0
150104	LIMA	LIMA	BARRANCO	3 558	0	0	0	3 983	0	0	0	1 238 863	1 238 863	0
150105	LIMA	LIMA	BREDA	8 367	0	0	0	9 367	53	0	0	1 769 978	1 769 978	0
150106	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	198 644	0	0	0	211 227	1 184	0	0	30 860 547	30 860 547	0
150109	LIMA	LIMA	CENEQUELLA	48 455	0	0	0	54 242	304	0	0	9 447 216	9 447 216	0
150110	LIMA	LIMA	COMAS	123 217	0	0	0	140 180	786	0	0	16 214 555	16 214 555	0
150107	LIMA	LIMA	CHAUCAYACO	12 480	0	0	0	13 971	78	0	0	2 441 342	2 441 342	0
150108	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	112 378	0	0	0	125 807	3 583	0	0	14 700 666	14 700 666	0
150111	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	36 265	0	0	0	40 598	228	0	0	4 660 314	4 660 314	0
150112	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	50 034	0	0	0	56 013	314	0	0	6 635 941	6 635 941	0
150113	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	6 743	0	0	0	7 549	0	0	0	1 688 545	1 688 545	0
150114	LIMA	LIMA	LA MOLINA	18 313	0	0	0	20 502	115	0	0	3 163 136	3 163 136	0
150115	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	24 948	0	0	0	27 929	157	0	0	5 981 223	5 981 223	0





SUBJIGEÓ	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	FONCOMUN 1/		REGALIAS MINERAS	FOCAM	RENTA DE ADUANAS 1/	ELIMINACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
												ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL				
15/008 LIMA	YAUYOS	CATAHUASI		110 224	0	0	0	23 064	8741	0	0	369 600	369 600	0	21 404	41 742	0
15/010 LIMA	YAUYOS	COCHAS		49 399	0	0	0	10 336	3 747	0	0	369 600	369 600	0	9 592	18 707	0
15/011 LIMA	YAUYOS	COLONIA		168 152	0	0	0	35 185	13 271	0	0	369 600	369 600	0	32 653	63 680	0
15/009 LIMA	YAUYOS	CHOCC		142 018	0	0	0	29 717	11 033	0	0	369 600	369 600	0	27 578	53 782	0
15/012 LIMA	YAUYOS	HONGOS		50 538	0	0	0	10 586	3 995	0	0	369 600	369 600	0	9 333	19 177	0
15/013 LIMA	YAUYOS	HUAMARCA		1 1550	0	0	0	2 417	930	0	0	369 600	369 600	0	2 243	4 374	0
15/014 LIMA	YAUYOS	HUANCAYA		159 690	0	0	0	33 414	12 209	0	0	369 600	369 600	0	31 009	60 475	0
15/015 LIMA	YAUYOS	HUANGASCAR		72 987	0	0	0	15 251	5 765	0	0	369 600	369 600	0	14 154	27 603	0
15/016 LIMA	YAUYOS	HUANTAN		120 328	0	0	0	25 178	9 419	0	0	369 600	369 600	0	23 366	70 439	0
15/017 LIMA	YAUYOS	HUAÑIC		40 242	0	0	0	8 420	3 145	0	0	369 600	369 600	0	7 814	15 240	0
15/018 LIMA	YAUYOS	LAROS		470 105	0	0	0	20 194	7 721	0	0	369 600	369 600	0	18 740	43 585	0
15/019 LIMA	YAUYOS	LINCHA		117 259	0	0	0	24 536	9 020	0	0	369 600	369 600	0	22 770	44 406	0
15/020 LIMA	YAUYOS	MADEN		95 277	0	0	0	19 936	7 476	0	0	369 600	369 600	0	18 501	36 081	0
15/021 LIMA	YAUYOS	MIRAFLORES		41 819	0	0	0	8 751	3 279	0	0	369 600	369 600	0	8 121	15 837	0
15/022 LIMA	YAUYOS	OMAS		58 967	0	0	0	12 339	4 668	0	0	369 600	369 600	0	11 451	22 331	0
15/023 LIMA	YAUYOS	PUTNIZA		61 507	0	0	0	12 870	4 786	0	0	369 600	369 600	0	11 944	23 293	0
15/024 LIMA	YAUYOS	QUINCHIES		90 242	0	0	0	18 883	7 118	0	0	369 600	369 600	0	17 524	34 175	0
15/025 LIMA	YAUYOS	QUINOCAY		58 490	0	0	0	12 239	4 629	0	0	369 600	369 600	0	11 358	22 150	0
15/026 LIMA	YAUYOS	SAN JOAQUIN		28 562	0	0	0	5 976	2 175	0	0	369 600	369 600	0	5 546	10 816	0
15/027 LIMA	YAUYOS	SAN PEDRO DE PILAS		33 144	0	0	0	6 935	2 626	0	0	369 600	369 600	0	6 436	12 552	0
15/028 LIMA	YAUYOS	TANTA		45 332	0	0	0	9 486	3 547	0	0	369 600	369 600	0	8 803	17 167	0
15/029 LIMA	YAUYOS	TAURAMPAMA		53 360	0	0	0	11 291	4 329	0	0	369 600	369 600	0	10 478	20 435	0
15/030 LIMA	YAUYOS	TOMAS		486 173	0	0	0	29 734	11 079	0	0	369 600	369 600	0	27 641	122 329	0
15/031 LIMA	YAUYOS	TOPE		82 989	0	0	0	17 365	6 502	0	0	369 600	369 600	0	16 115	31 825	0
15/032 LIMA	YAUYOS	VIRAC		202 267	0	0	0	42 323	15 745	0	0	369 600	369 600	0	41 733	76 599	0
15/033 LIMA	YAUYOS	VITIS		80 560	0	0	0	16 857	6 194	0	0	369 600	369 600	0	15 643	30 508	0
15/001 LIMA	YAUYOS	YAUYOS		350 163	0	0	0	73 270	27 192	0	0	423 549	1 881 715	0	832 446	132 608	0
16/0202 LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	0	394 062	45 377	439 439	0	0	5 651	0	0	4 915 089	4 915 089	0	0	0	0
16/0205 LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	0	30 014	34 662	335 676	0	0	0	1 711	0	1 739 604	1 739 604	0	0	0	0
16/0206 LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	0	420 122	48 378	468 590	0	0	0	4 822	0	3 328 733	3 328 733	0	0	0	0
16/0207 LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	0	281 307	32 393	313 700	0	0	0	1 497	0	1 574 638	1 574 638	0	0	0	0
16/0210 LORETO	ALTO AMAZONAS	TIENITE	CESAR LOPEZ	0	322 527	37 139	359 866	0	0	2 196	0	2 006 117	2 006 117	0	0	0	0
16/0211 LORETO	ALTO AMAZONAS	ROJAS		0	752 337	89 702	839 339	0	0	3 442	0	2 532 921	2 532 921	0	0	0	0
16/0201 LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0	1 569 762	184 215	1 763 977	0	0	0	19 272	6 509 553	11 888 959	18 408 512	0	0	0	0
16/0301 LORETO	ALTO AMAZONAS	NAUTA	0	1 456 818	167 755	1 624 573	0	0	0	12 022	4 593 411	6 273 875	10 867 286	0	0	0	0
16/0302 LORETO	ALTO AMAZONAS	PARNARI	0	763 742	87 946	85 1688	0	0	0	2 982	0	2 288 633	2 288 633	0	0	0	0
16/0303 LORETO	ALTO AMAZONAS	TIGRE	0	752 337	86 702	839 339	0	0	0	3 442	0	2 532 921	2 532 921	0	0	0	0
16/0304 LORETO	TROMPETEROS	0	623 895	71 842	695 737	0	0	0	3 989	0	2 818 970	2 818 970	0	0	0	0	
16/0305 LORETO	UPARINAS	0	779 320	89 740	869 360	0	0	0	6 944	0	4 068 534	4 068 534	0	0	0	0	
16/0306 LORETO	RAMON PEBAS	0	718 395	82 724	801 119	0	0	0	18 415	0	4 719 468	4 719 468	0	0	0	0	



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÁNON MINERO	CÁNON Y SORBECÁN PETROLERO	CÁNON PETROLERO	CÁNON GASIFERO TOTAL	CÁNON HIDROENERGÉTICO	CÁNON PESQUERO	CÁNON FORESTAL	FONCOMIN V	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	RENTA DE ADUANAS /	REGALIAS MINERAS	REGALIAS E INENTITIVOS TRIBUTARIOS
160401	LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON RAMON CASTILLA	0	1 363 576	157 478	1 525 054	0	0	21 570	5 042 815	5 793 533	10 636 348	0	0	0
160404	LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON SAN PABLO	0	561 937	64 708	626 645	0	0	12 800	0	4 569 435	4 569 435	0	0	0
160403	LORETO	MARISCAL CASTILLA	RAMON YAVARI	0	757 969	87 281	845 250	0	0	17 278	0	4 594 926	4 594 926	0	0	0
160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	0	403 319	46 443	449 762	0	0	1 184	0	2 028 069	2 028 069	16 232	0	0
160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	0	1 171 512	134 301	1 305 413	0	0	22 368	0	10 078 231	10 078 231	24 658	0	0
160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	0	613 251	70 617	683 868	0	0	8 250	0	4 748 555	4 748 555	16 103	0	0
160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	0	576 483	66 383	642 866	0	0	6 472	0	3 050 466	3 050 466	14 143	0	0
160101	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	0	3 068 675	353 132	3 419 807	0	0	32 515	20 915 377	16 971 632	37 887 009	31 744	0	0
160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	0	540 521	62 242	602 763	0	0	4 178	0	2 991 364	2 991 364	14 962	0	0
160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	0	510 299	59 683	577 982	0	0	6 742	0	3 865 626	3 865 626	16 719	0	0
160107	LORETO	MAYNAS	NAPÓ	0	541 102	62 339	603 411	0	0	11 703	0	5 203 351	5 203 351	21 760	0	0
160108	LORETO	MAYNAS	PINCHANA	0	1 243 498	143 191	1 388 690	0	0	26 666	0	11 353 768	11 353 768	27 633	0	0
160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	0	1 899 195	218 695	2 117 890	0	0	53 367	0	19 489 403	19 489 403	39 430	0	0
160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	0	438 745	50 292	487 037	0	0	2 105	0	2 011 384	2 011 384	14 187	0	0
160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	0	240 218	27 879	267 879	0	0	2 325	0	765 930	765 930	0	0	0
160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	0	246 346	28 367	274 713	0	0	4 837	0	1 075 956	1 075 956	0	0	0
160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	0	458 535	52 801	511 336	0	0	8 176	0	2 021 625	2 021 625	0	0	0
160505	LORETO	REQUENA	IEVARO HERRERA	0	249 120	28 866	277 806	0	0	6 175	0	1 209 335	1 209 335	0	0	0
160506	LORETO	REQUENA	MAQUIA	0	370 059	42 617	412 716	0	0	9 311	0	2 128 494	2 128 494	0	0	0
160501	LORETO	REQUENA	PUNAHUA	0	267 600	30 814	298 414	0	0	6 579	0	1 674 966	1 674 966	0	0	0
160507	LORETO	REQUENA	REQUEÑA	0	924 295	106 434	1 030 729	0	0	52 316	4 355 597	5 002 370	9 357 967	0	0	0
160508	LORETO	REQUENA	SAQUEÑA	0	165 005	19 000	184 005	0	0	5 355	0	1 865 104	1 865 104	0	0	0
160509	LORETO	REQUENA	SOPLIN	0	218 866	25 203	244 069	0	0	757	0	384 691	384 691	0	0	0
160511	LORETO	REQUENA	TAPICHE	0	217 414	25 036	242 450	0	0	1 318	0	445 186	445 186	0	0	0
160601	LORETO	UCAYALI	YAJIERANA	0	390 547	44 972	435 519	0	0	3 188	0	1 037 715	1 037 715	0	0	0
160602	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0	1 551 416	178 647	1 730 063	0	0	16 399	4 412 594	5 682 543	10 095 137	0	0	0
160606	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	0	421 600	42 160	453 535	0	0	1 590	0	789 504	789 504	0	0	0
160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	0	565 914	58 372	623 286	0	0	3 612	0	2 016 690	2 016 690	0	0	0
160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	0	436 636	50 279	486 915	0	0	5 478	0	2 795 909	2 795 909	0	0	0
160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	0	822 474	94 709	917 783	0	0	10 741	0	4 090 449	4 090 449	0	0	0
160704	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	0	513 494	59 129	572 623	0	0	6 533	0	1 890 943	1 890 943	0	0	0
160705	LORETO	DATEN DEL MARANON	BARRANCA	0	329 687	37 618	362 305	0	0	4 170	4 672 546	3 139 458	7 812 004	0	0	0
160702	LORETO	DATEN DEL MARANON	CAHUAPANAS	0	351 715	40 500	392 215	0	0	2 533	0	2 542 295	2 542 295	0	0	0
160703	LORETO	DATEN DEL MARANON	MANSERICHE	0	339 233	39 063	378 286	0	0	3 154	0	3 006 483	3 006 483	0	0	0
160704	LORETO	DATEN DEL MARANON	MORNONA	0	286 047	34 090	330 137	0	0	3 618	0	3 799 208	3 799 208	0	0	0
160705	LORETO	DATEN DEL MARANON	PASTAZA	0	215 448	24 039	240 257	0	0	2 019	0	2 113 634	2 113 634	0	0	0
160706	LORETO	DATEN DEL MARANON	ANDOAS	0	212 481	24 467	238 948	0	0	3 660	0	3 679 461	3 679 461	0	0	0
160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	0	213 297	24 561	237 858	0	0	2 554	839 346	1 160 955	2 000 301	0	0	0
160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	0	36 632	4 225	40 917	0	0	0	0	369 600	369 600	0	0	0





UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTON MINERO	CANTON Y SOBRECANTON PETROLERO	CANTON SOBRECANTON PETROLERO	CANTON GASIFERO TOTAL	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON PESQUERO	FONCOMIN V/ ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADUANAS I/	REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS		
190203	PASCO	DANIEL ALOIDES CARRION GOYLARISQUIZGA		211466	0	0	0	0	81112	0	150	0	710934	710934	0	0	88576	0	
190204	PASCO	DANIEL ALOIDES CARRION PUACAR		97913	0	0	0	0	37557	0	107	0	490983	490983	0	0	41012	0	
190205	PASCO	DANIEL ALOIDES CARRION SAN PEDRO DE PILLAO		99330	0	0	0	0	38062	0	77	0	539528	539528	0	0	41584	0	
190206	PASCO	DANIEL ALOIDES CARRION SANTAANA DE TUSI		1133120	0	0	0	0	43463	0	836	0	5368957	5368957	0	0	477387	0	
190207	PASCO	DANIEL ALOIDES CARRION TAPUC		219116	0	0	0	0	84047	0	170	0	840822	840822	0	0	91790	0	
190208	PASCO	DANIEL ALOIDES CARRION VILCABAMBA		87328	0	0	0	0	33496	0	72	0	515276	515276	0	0	36579	0	
190209	PASCO	DANIEL ALOIDES CARRION YANAHUARCA		51073	0	0	0	0	195687	0	416	0	3146443	2944374	63987	0	563974	0	
190302	PASCO	OXAPAMPA CHONITABAMBA		164347	0	0	0	0	63065	0	323	0	1041746	1041746	0	0	46475	0	
190303	PASCO	OXAPAMPA HUANCABAMBA		264434	0	0	0	0	101472	0	527	0	1923841	1923841	0	0	74779	0	
190301	PASCO	OXAPAMPA OXAPAMPA		777887	0	0	0	0	286199	0	1591	0	5857140	2792483	864923	0	0	218281	0
190304	PASCO	OXAPAMPA PALCAZU		581316	0	0	0	0	223070	0	1998	0	2901577	2901577	0	0	164399	0	
190305	PASCO	OXAPAMPA POZOZO		499453	0	0	0	0	191580	0	958	0	2530160	2530160	0	0	141183	0	
190306	PASCO	OXAPAMPA PUERTO BERMUDEZ		930034	0	0	0	0	357115	0	2893	0	4672587	4672587	0	0	263172	0	
190307	PASCO	OXAPAMPA VILLA RICA		832256	0	0	0	0	319402	0	1999	0	3925650	3925650	0	0	235390	0	
190308	PASCO	OXAPAMPA CONSTITUCION		627691	0	0	0	0	240866	0	1194	0	3083266	3083266	0	0	177594	0	
190101	PASCO	CHAUPIMARCA CHAUPIMARCA		1756861	0	0	0	0	664138	0	552	0	6457735	3049865	9507600	0	466147	0	
190102	PASCO	CHAUPIMARCA HUACHON		612777	0	0	0	0	875419	0	187	0	1085689	1085689	0	0	137987	0	
190103	PASCO	CHAUPIMARCA HUARIACA		586220	0	0	0	0	221631	0	179	0	1223494	1223494	0	0	132271	0	
190104	PASCO	CHAUPIMARCA HUAYLLAY		389095	0	0	0	0	548008	0	439	0	2106708	2106708	0	0	797530	0	
190105	PASCO	CHAUPIMARCA NIWACAGA		443160	0	0	0	0	191821	0	141	0	898280	898280	0	0	100187	0	
190106	PASCO	PALLANCHACRA PALLANCHACRA		631844	0	0	0	0	238880	0	187	0	1035975	1035975	0	0	142656	0	
190107	PASCO	PUCARTAMBO PUCARTAMBO		281424	0	0	0	0	1704987	0	835	0	4076984	4076984	0	0	633087	0	
190108	PASCO	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARISTACAN		2050316	0	0	0	0	441401	0	373	0	1966013	1966013	0	0	263422	0	
190109	PASCO	SIMON BOLIVAR SIMON BOLIVAR		108045	0	0	0	0	408207	0	346	0	1817744	1817744	0	0	468200	0	
190110	PASCO	TICLACAYAN TICLACAYAN		1568339	0	0	0	0	593015	0	419	0	1085689	1085689	0	0	353917	0	
190111	PASCO	TIYAHUARCO TIYAHUARCO		391264	0	0	0	0	147925	0	119	0	969659	969659	0	0	839126	0	
190112	PASCO	VICCO VICCO		295306	0	0	0	0	136374	0	96	0	554800	554800	0	0	85275	0	
190113	PASCO	YANACANCHA YANACANCHA		1648565	0	0	0	0	622592	0	504	0	3860190	3860190	0	0	371588	0	
200201	PIURA	AYABACA AYABACA		0	5726490	167183	5893673	0	4280	19687	771	0	9847545	9847545	249	0	2712	0	
200202	PIURA	AYABACA FRIAS		0	3737058	109102	3846160	0	2752	12666	469	0	6302944	6302944	171	0	1744	0	
200203	PIURA	AYABACA JILLI		0	376635	10996	387631	0	338	1555	59	0	1028886	1028886	79	0	214	0	
200204	PIURA	AYABACA LAGUNAS		0	1568829	45802	1614631	0	891	4098	150	0	2159876	2159876	98	0	595	0	
200205	PIURA	AYABACA MONTERO		0	8989861	26245	925226	0	807	3715	143	0	1936315	1936315	94	0	512	0	
200206	PIURA	AYABACA PACAPAMPA		0	4734633	138228	4872911	0	2979	13700	514	0	6659925	6659925	184	0	1888	0	
200207	PIURA	AYABACA PRIMAS		0	1462063	42684	1564747	0	1235	5678	209	0	2855758	2855758	113	0	733	0	
200208	PIURA	AYABACA SAPILLICA		0	2332125	68086	2400211	0	1452	6763	245	0	3456635	3456635	119	0	920	0	
200209	PIURA	AYABACA SICHEZ		0	2650898	7740	272283	0	234	1076	0	0	783729	783729	74	0	148	0	
200210	PIURA	AYABACA SUYO		0	1520380	44387	1564767	0	1172	5388	353	0	3693403	3693403	139	0	742	0	
200302	PIURA	HUANCABAMBA CANCHACHE		0	105566	32276	131842	0	696	3204	417	0	2343663	2343663	0	0	441	0	
200303	PIURA	EL CARMEN DE LA FRONTERA HUANCABAMBA		0	2328858	67332	2394790	0	1611	7408	317	0	3997308	3997308	0	0	1021	0	

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCOMUN Y ASIG. TOTAL			REGALIAS MINERAS	ELIMINACION EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS			
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL						
203031	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	0	4 875 785	142 464	5 022 249	0	3 169	14 575	634	8 757 635	7 071 461	15 829 096	0	2 008	
203034	PIURA	HUANCABAMBA	HUARNIACA	0	8 455 414	246 853	8 702 267	0	4 901	22 534	972	0	10 981 274	10 981 274	0	3 105	0
203035	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	0	955 207	27 886	983 093	0	570	2 624	155	0	1 633 648	1 633 648	0	361	0
203036	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL PAUCHE	0	1 516 811	44 283	1 561 094	0	1 063	4 890	219	0	2 570 475	2 570 475	0	674	0
203037	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	0	1 435 703	41 915	1 477 618	0	899	4 132	179	0	2 496 678	2 496 678	0	599	0
203038	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	0	1 947 000	56 842	2 003 842	0	1 321	6 075	264	0	3 151 391	3 151 391	0	837	0
204042	PIURA	MORROPON	BUEÑOS AIRES	0	1 059 658	30 936	1 090 594	0	683	3 140	514	0	1 505 594	1 505 594	0	432	0
204043	PIURA	MORROPON	CHALACO	0	1 560 968	45 572	1 608 540	0	857	3 942	358	0	2 075 194	2 075 194	0	543	0
204041	PIURA	MORROPON	CHILUCANAS	0	9 782 545	285 598	10 068 143	0	6 929	31 865	3 063	0	17 215 538	17 215 538	0	4 390	0
204044	PIURA	MORROPON	LAMATANZA	0	1 980 373	57 816	2 038 189	0	1 437	6 610	533	0	2 419 114	2 419 114	0	911	0
204045	PIURA	MORROPON	MORROPON	0	2 084 278	60 850	2 145 128	0	1 071	4 928	426	0	2 276 170	2 276 170	0	679	0
204046	PIURA	MORROPON	SALTILLO	0	1 575 914	46 938	1 621 922	0	981	4 513	501	0	1 670 218	1 670 218	0	622	0
204047	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE	0	1 015 479	32 274	1 137 753	0	722	3 320	334	0	1 324 115	1 324 115	0	487	0
204048	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA	0	656 469	19 165	672 634	0	402	1 850	158	0	990 807	990 807	0	255	0
204049	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO	0	1 042 455	30 434	1 072 889	0	546	2 513	211	0	1 683 079	1 683 079	0	346	0
204040	PIURA	MORROPON	YAMANGO	0	1 774 206	51 797	1 826 003	0	1 100	5 060	826	0	2 144 002	2 144 002	0	697	0
205052	PIURA	PAITA	AMOTAPE	107	772 526	16 866	789 392	0	284	9 055	64	0	517 138	517 138	0	1 480	0
205053	PIURA	PAITA	ARENAL	0	473 787	11 353	485 140	0	91	2 892	0	0	412 160	412 160	0	466	0
205054	PIURA	PAITA	COLAN	57	6 083 177	67 731	6 150 908	0	1 155	36 795	259	0	1 643 586	1 643 586	0	5 931	0
205055	PIURA	PAITA	LAHUACA	63	3 050 747	60 277	3 111 024	0	1 280	40 769	518	0	1 936 712	1 936 712	0	6 572	0
205051	PIURA	PAITA	PATA	330	23 147 987	424 163	23 572 160	0	6 724	328 627	1 421	0	10 631 381	14 195 235	0	81 789	0
205056	PIURA	PAITA	TAMARINDO	0	1 778 976	1 819 694	0	424	13 505	177	0	762 509	333 627	0	2 177	0	
205057	PIURA	PAITA	VICHAYAL	19	54 300	9 757 426	0	542	17 258	123	0	868 423	868 423	0	2 782	0	
205054	PIURA	PIAURA	CASTILLA	0	3 098 481	90 087	3 186 568	0	11 377	35 854	1 714	0	14 385 774	14 385 774	0	4 943	0
205055	PIURA	PIAURA	CHATACOS	0	3 422 593	99 761	3 522 354	0	9 687	30 537	1 480	0	9 333 45	9 333 45	0	4 299	0
205056	PIURA	PIAURA	CIRAMORI	0	970 732	28 299	989 031	0	3 196	10 074	1 355	0	2 879 355	2 879 355	0	1 399	0
205057	PIURA	PIAURA	EL ITALIAN	0	375 979	10 965	386 944	0	980	3 091	160	0	1 731 742	1 731 742	0	426	0
205059	PIURA	PIAURA	LA ARENA	0	1 824 888	53 194	1 878 052	0	5 995	18 898	918	0	4 620 579	4 620 579	0	2 605	0
205010	PIURA	PIAURA	LA UNION	0	1 581 073	44 391	1 625 464	0	5 850	18 439	887	0	4 825 117	4 825 117	0	2 542	0
205011	PIURA	PIAURA	LAS LOMAS	0	1 111 992	32 405	1 144 397	0	4 668	14 721	761	0	5 220 731	5 220 731	0	2 038	0
205010	PIURA	PIAURA	PURIA	0	2 815 111	81 850	2 898 961	0	18 721	26 487	1 677	0	23 671 150	20 906 895	0	3 662	0
205014	PIURA	PIAURA	TAMBO GRANDE	65	4 405 794	128 393	4 535 187	0	19 190	60 457	3 705	0	19 508 902	19 508 902	0	8 337	0
205015	PIURA	PIAURA	VENTISSES DE OCTUBRE	0	3 132 031	91 115	3 223 146	0	12 707	40 044	1 562	0	14 510 786	14 510 786	0	5 521	0
205082	PIURA	SECHURA	BELLAVISTA DE LA UNION	0	1 138 266	33 232	1 171 498	0	314	7 198	86	0	741 333	741 333	0	199	0
205083	PIURA	SECHURA	BERNAL	0	2 075 83	60 584	2 135 767	0	675	15 469	190	0	1 004 931	1 004 931	0	428	0
205084	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA	0	1 687 088	49 254	1 736 352	0	403	9 245	116	0	736 781	736 781	0	266	0
205086	PIURA	SECHURA	RINCONADA LLICLUR	0	778 447	22 727	801 174	0	245	5 626	67	0	540 064	540 064	0	155	0
205081	PIURA	SECHURA	SECHURA	0	12 395 493	361 912	12 759 495	0	4 134	14 843	1 453	0	5 635 305	8 075 394	0	2 630	0
205085	PIURA	SECHURA	VICE	0	4 688 739	136 828	4 823 567	0	1 578	36 184	432	0	1 773 613	1 773 613	0	1 000	0
205082	PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	0	2 239 646	65 123	2 289 769	0	8 331	9 796	954	0	3 355 949	3 355 949	0	1 350	0
205063	PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	0	1 917 250	55 973	1 973 223	0	8 532	10 029	508	0	2 233 291	2 233 291	0	1 362	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTÓN MINERO	CANTÓN Y SOBRECÁN PETROLERO	CANTÓN SOBRECÁN PETROLERO	CANTÓN GASIFERO TOTAL	CANTÓN HIDROENERGÉTICO	CANTÓN PESQUERO	CANTÓN FORESTAL	FONCOMIN V	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	RENTA DE ADUANAS I	REGALIAS MINERAS	REGALIAS	ELIMINACIÓN EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS
20604	PIURA	SULLANA	LANCONES	0	1902.910	55.555	1.958.465	0	6.134	7.213	375	0	3.200.739	3.200.739	0	0	994	0
20605	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	0	2.384.429	69.613	2.454.042	0	11.879	13.964	768	0	3.501.134	3.501.134	0	0	1.935	0
20606	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	0	710.715	20.749	731.464	0	3.958	4.652	233	0	1.288.161	1.288.161	0	0	641	0
20607	PIURA	SULLANA	QUIERCOTILLO	0	1.989.138	58.073	2.042.211	0	36.342	11.011	569	0	2.767.646	2.767.646	0	0	1.517	0
20608	PIURA	SULLANA	SALITRAL	0	472.844	13.805	486.649	0	2.232	2.624	134	0	987.510	987.510	0	0	302	0
20609	PIURA	SULLANA	SULLANA	51	11.014.744	321.572	11.336.316	0	40.188	47.238	2735	8.564.000	16.008.276	24.572.276	0	0	6512	0
20610	PIURA	TALARA	EL ALTO	0	15.827.755	48.513	15.876.105	0	859	4.947	124	0	646.015	646.015	618.652	0	544	0
20611	PIURA	TALARA	LABREA	0	9.684.098	80.516	9.764.614	0	519	2.992	76	0	935.021	935.021	727.578	0	339	0
20612	PIURA	TALARA	LOBITOS	0	5.131.768	10.106	5.141.874	0	120	693	0	0	369.600	369.600	489.669	0	76	0
20613	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS	0	4.545.445	50.160	4.593.605	0	477	2.746	69	0	767.318	767.318	591.378	0	322	0
20614	PIURA	TALARA	MANCORA	0	6.589.806	120.001	6.709.807	0	849	4.887	116	0	915.789	915.789	636.720	0	538	0
20615	PIURA	TALARA	PARNAS	0	33.086.491	388.744	33.475.235	0	3.971	26.022	570	2.261.434	5.864.653	7.626.087	1.995.986	0	2.516	0
20616	PIURA	ACHAYA	263.867	0	0	0	0	0	11.702	0	0	0	1.360.972	1.360.972	0	0	41.244	0
210202	PUNO	AZANGARO	APAPA	400.781	0	0	0	0	17.774	0	0	0	2.175.390	2.175.390	0	0	62.644	0
210203	PUNO	AZANGARO	ASILLO	930.846	0	0	0	0	41.282	0	0	0	4.323.576	4.323.576	0	0	145.496	0
210204	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	1.170.91	0	0	0	0	51.910	0	0	0	8.827.501	5.988.013	14.325.514	0	182.933	0
210205	PUNO	AZANGARO	CAMINACA	209.977	0	0	0	0	9.312	0	0	0	1.178.573	1.178.573	0	0	32.818	0
210206	PUNO	AZANGARO	CHUPA	767.444	0	0	0	0	34.035	0	0	0	3.334.217	3.334.217	0	0	119.985	0
210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO	311.398	0	0	0	0	13.810	0	0	0	1.153.223	1.153.223	0	0	48.673	0
210208	PUNO	AZANGARO	CHIQUEHUANCIA	391.782	0	0	0	0	17.375	0	0	0	2.236.220	2.236.220	0	0	61.237	0
210209	PUNO	AZANGARO	MUNJANI	1.573.24	0	0	0	0	15.374	0	0	0	1.711.086	1.711.086	0	0	81.199	0
210210	PUNO	AZANGARO	SAMAN	820.838	0	0	0	0	36.403	0	0	0	3.818.774	3.818.774	0	0	128.301	0
210211	PUNO	AZANGARO	SANANTON	476.330	0	0	0	0	21.129	0	0	0	2.417.153	2.417.153	0	0	74.488	0
210212	PUNO	AZANGARO	SAN JOSE	324.381	0	0	0	0	14.386	0	0	0	1.528.869	1.528.869	0	0	50.702	0
210213	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS	252.457	0	0	0	0	11.196	0	0	0	1.322.516	1.322.516	0	0	39.480	0
210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	30.059	0	0	0	0	13.352	0	0	0	1.590.08	1.590.08	0	0	47.057	0
210215	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA	169.338	0	0	0	0	7.510	0	0	0	967.374	967.374	0	0	26.488	0
210302	PUNO	CARABAYA	AJOYANI	1.342.98	0	0	0	0	35.872	0	0	0	686.973	686.973	0	0	127.570	0
210303	PUNO	CARABAYA	AYAPATA	769.158	0	0	0	0	467.608	0	0	0	3.042.581	3.042.581	0	0	286.832	0
210304	PUNO	CARABAYA	COASA	1.174.41	0	0	0	0	365.604	0	0	0	3.673.461	3.673.461	0	0	428.747	0
210305	PUNO	CARABAYA	CORANI	286.91	0	0	0	0	89.325	0	0	0	1.175.121	1.175.121	0	0	104.733	0
210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	633.616	0	0	0	0	197.592	0	0	0	2.044.885	2.044.885	0	0	231.718	0
210307	PUNO	CARABAYA	ITATA	467.371	0	0	0	0	145.519	0	0	0	1.953.746	1.953.746	0	0	170.651	0
210308	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	1.065.907	0	0	0	0	198.904	0	0	0	5.930.683	2.438.293	8.368.976	0	512.151	0
210309	PUNO	CARABAYA	OILLACHEA	410.922	0	0	0	0	356.047	0	0	0	1.484.202	1.484.202	0	0	150.004	0
210310	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN	290.946	0	0	0	0	318.723	0	0	0	1.290.540	1.290.540	0	0	106.233	0
210402	PUNO	CHICUITO	UCAYOS	1.410.378	0	0	0	0	439.130	0	0	0	5.461.528	5.461.528	0	0	514.972	0
210403	PUNO	CHICUITO	DESAGUADERO	481.363	0	0	0	0	49.966	0	0	0	5.292.336	5.292.336	427.840	0	171.942	0
210404	PUNO	CHICUITO	HACULLANI	556.651	0	0	0	0	57.816	0	0	0	5.880.341	5.880.341	403.898	0	198.834	0
210405	PUNO	CHICUITO	JULI	47.477	0	0	0	0	47.515	0	0	0	9.070.164	5.103.440	14.173.604	0	163.409	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON PETROLERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCONUM I/			RENTA DE ADUANAS I/		FOCAM		REGALIAS MINERAS		ELIMINACIONES EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS																		
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON MINERO	CANON PETROLERO	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL																
210404 PUNO CHICUITO KELLUYO 598 672 0 0 0 0 0 62 180 0 0 0 0 0 0 6 225 849 6 225 849 404 999 0 0 213 844 0 0	210405 PUNO CHICUITO PIACOMA 315 314 0 0 0 0 0 32 770 0 0 0 0 0 0 3 716 970 3 716 970 352 220 0 0 112 701 0 0	210406 PUNO CHICUITO POMATA 380 154 0 0 0 0 0 37 407 0 0 0 0 0 0 4 266 867 4 266 867 33 1629 0 0 128 646 0 0	210407 PUNO CHICUITO ZEPITA 444 050 0 0 0 0 0 46 121 0 0 0 0 0 0 4 844 987 4 844 987 4 941 997 363 003 0 0 158 614 0 0	210502 PUNO EL COLLAO CAPRIZO 64 752 0 0 0 0 0 5 032 0 0 0 0 0 0 1 041 259 1 041 259 0 0 0 0 20 473 0 0	210505 PUNO EL COLLAO CONDURIRI 142 286 0 0 0 0 0 11 057 0 0 0 0 0 0 1 398 880 1 398 880 0 0 0 0 44 937 0 0	210501 PUNO EL COLLAO ILAWE 1 585 116 0 0 0 0 0 123 195 0 0 0 0 0 0 4 719 062 10 985 932 15 414 994 0 0 501 240 0 0	210503 PUNO EL COLLAO PILCUYO 430 113 0 0 0 0 0 33 416 0 0 0 0 0 0 3 057 467 3 057 467 3 057 467 0 0 135 980 0 0	210504 PUNO EL COLLAO SANTA ROSA 437 952 0 0 0 0 0 19 513 0 0 0 0 0 0 2 302 724 2 302 724 2 302 724 0 0 200 404 0 0	210602 PUNO HUANCANE COJATA 105 784 0 0 0 0 0 10 987 0 0 0 0 0 0 1 281 687 1 281 687 0 0 0 0 37 786 0 0	210601 PUNO HUANCANE HUANCANE 315 231 0 0 0 0 0 32 741 0 0 0 0 0 0 4 004 567 3 809 966 7 814 533 0 0 0 0 112 600 0 0	210603 PUNO HUANCANE HUATASANI 116 996 0 0 0 0 0 12 120 0 0 0 0 0 0 1 161 199 1 161 199 1 161 199 0 0 41 633 0 0	210604 PUNO HUANCANE INCHUPALLA 74 998 0 0 0 0 0 7 790 0 0 0 0 0 0 981 395 981 395 981 395 0 0 26 789 0 0	210605 PUNO HUANCANE PISI 156 930 0 0 0 0 0 16 298 0 0 0 0 0 0 1 587 082 1 587 082 1 587 082 0 0 56 055 0 0	210606 PUNO HUANCANE ROSASPA 123 746 0 0 0 0 0 12 853 0 0 0 0 0 0 1 385 981 1 385 981 1 385 981 0 0 44 222 0 0	210607 PUNO HUANCANE TARACO 342 218 0 0 0 0 0 35 544 0 0 0 0 0 0 3 315 406 3 315 406 3 315 406 0 0 122 239 0 0	210608 PUNO HUANCANE VILQUE CHICO 196 840 0 0 0 0 0 20 455 0 0 0 0 0 0 2 178 325 2 178 325 2 178 325 0 0 70 347 0 0	210702 PUNO LAMPA CABANILLA 315 202 0 0 0 0 0 13 108 0 0 0 0 0 0 1 411 899 1 411 899 1 411 899 0 0 153 558 0 0	210703 PUNO LAMPA CALAPUJA 91 674 0 0 0 0 0 3 812 0 0 0 0 0 0 445 344 445 344 445 344 0 0 44 681 0 0	210701 PUNO LAMPA LAMPA 643 09 0 0 0 0 0 26 745 0 0 0 0 0 0 31 03 068 2 224 112 5 327 180 0 0 313 305 0 0	210704 PUNO LAMPA NICASIO 167 491 0 0 0 0 0 6 965 0 0 0 0 0 0 7 105 96 7 105 96 7 105 96 0 0 81 597 0 0	210705 PUNO LAMPA OCUMIRI 793 03 0 0 0 0 0 7 328 0 0 0 0 0 0 844 413 844 413 844 413 0 0 1019 138 0 0	210706 PUNO LAMPA PALCA 174 141 0 0 0 0 0 7 242 0 0 0 0 0 0 786 864 786 864 786 864 0 0 84 887 0 0	210707 PUNO LAMPA PARATIA 510 576 0 0 0 0 0 20 416 0 0 0 0 0 0 1 991 549 1 991 549 1 991 549 0 0 247 846 0 0	210708 PUNO LAMPA PICARA 259 710 0 0 0 0 0 10 801 0 0 0 0 0 0 1 272 290 1 272 290 1 272 290 0 0 126 524 0 0	210709 PUNO LAMPA SANTA LUCIA 441 191 0 0 0 0 0 15 325 0 0 0 0 0 0 1 540 333 1 540 333 1 540 333 0 0 251 481 0 0	210710 PUNO LAMPA VILAVILA 259 52 0 0 0 0 0 10 777 0 0 0 0 0 0 985 485 985 485 985 485 0 0 126 222 0 0	210802 PUNO MELGAR ANTAUTA 1 568 009 0 0 0 0 0 9 488 0 0 0 0 0 0 1 153 938 1 153 938 1 153 938 0 0 1970 805 0 0	210801 PUNO MELGAR AVAVIRI 1 131 988 0 0 0 0 0 31 493 0 0 0 0 0 0 4 432 847 3 624 208 3 624 208 8 057 055 0 0 478 470 0 0	210803 PUNO MELGAR COPI 282 332 0 0 0 0 0 7 855 0 0 0 0 0 0 1 039 794 1 039 794 1 039 794 0 0 119 336 0 0	210804 PUNO MELGAR LLALLI 424 072 0 0 0 0 0 11 798 0 0 0 0 0 0 1 077 175 1 077 175 1 077 175 0 0 179 247 0 0	210805 PUNO MELGAR MACARI 700 116 0 0 0 0 0 19 478 0 0 0 0 0 0 2 077 781 2 077 781 2 077 781 0 0 295 936 0 0	210806 PUNO MELGAR NIÑOÑA 937 146 0 0 0 0 0 26 072 0 0 0 0 0 0 2 623 960 2 623 960 2 623 960 0 0 396 114 0 0	210807 PUNO MELGAR ORURILLO 877 756 0 0 0 0 0 24 420 0 0 0 0 0 0 2 780 282 2 780 282 2 780 282 0 0 371 011 0 0	210808 PUNO MELGAR SANTA ROSA 567 567 0 0 0 0 0 15 730 0 0 0 0 0 0 1 760 845 1 760 845 1 760 845 0 0 239 900 0 0	210809 PUNO MELGAR UMACHIRI 324 247 0 0 0 0 0 9 021 0 0 0 0 0 0 1 288 161 1 288 161 1 288 161 0 0 137 033 0 0	210902 PUNO MOHO CONIMA 44 933 0 0 0 0 0 4 667 0 0 0 0 0 0 7 13 271 7 13 271 7 13 271 0 0 16 050 0 0	210903 PUNO MOHO HUAYRAPATA 106 310 0 0 0 0 0 11 023 0 0 0 0 0 0 1 009 447 1 009 447 1 009 447 0 0 37 999 0 0	210901 PUNO MOHO MOHO 294 888 0 0 0 0 0 30 607 0 0 0 0 0 0 1 421 892 1 421 892 1 421 892 0 0 105 282 0 0	210904 PUNO MOHO TILALI 50 70 0 0 0 0 0 5 211 0 0 0 0 0 0 688 599 688 599 688 599 0 0 17 921 0 0	210102 PUNO ACORA 945 980 0 0 0 0 0 66 716 0 0 0 0 0 0 5 964 831 5 964 831 5 964 831 0 0 462 757 0 0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANTÓN MINERO	CANTÓN Y SOBRECANTÓN PETROLERO	CANTÓN PESQUERO	CANTÓN HIDROENERGÉTICO	CANTÓN FORESTAL	FONCOMIN V	RENTA DE ADUANAS I	REGALIAS MINERAS	REGALIAS EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS
									ASIG. PROVINCIAL	ASIG. TOTAL		
									ASIG. DISTRITAL			
210103	PUNO	PUNO	AMANTANI	132.204	0	0	0	0	1.088.075	1.088.075	0	46.238
210104	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA	189.001	0	0	0	0	1.353.278	1.353.278	0	58.740
210105	PUNO	PUNO	CAPACHICA	305.669	0	0	0	0	2.414.874	2.414.874	0	106.839
210107	PUNO	PUNO	CATA	238.841	0	0	0	0	1.591.393	1.591.393	0	63.480
210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	170.398	0	0	0	0	1.642.720	1.642.720	0	59.588
210108	PUNO	PUNO	HUATA	307.822	0	0	0	0	2.203.005	2.203.005	0	107.577
210109	PUNO	PUNO	MANÍ	115.778	0	0	0	0	1.235.914	1.235.914	0	40.222
210110	PUNO	PUNO	PUICARCOLLA	151.745	0	0	0	0	1.245.571	1.245.571	0	53.099
210111	PUNO	PUNO	PICHACANI	331.128	0	0	0	0	1.600.866	1.600.866	0	61.428
210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	229.326	0	0	0	0	1.786.476	1.786.476	0	80.155
210101	PUNO	PUNO	PUNO	1.430.782	0	0	0	0	531	10.041.808	14.746.892	0
210113	PUNO	PUNO	SAN ANTONIO	112.556	0	0	0	0	0	1.091.700	1.091.700	0
210114	PUNO	PUNO	TIQUILLACA	51.503	0	0	0	0	0	682.974	682.974	0
210115	PUNO	PUNO	VILQUE	91.389	0	0	0	0	0	803.416	803.416	0
210002	PUNO	SANTONIO DE PUTINA	ANANEA	1.406.39	0	0	0	0	51	0	7.104.676	7.104.676
210003	PUNO	SANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCAZAPAZA	100.53	0	0	0	0	0	1.407.270	1.407.270	0
210101	PUNO	SANTONIO DE PUTINA	PUTINA	94.709	0	0	0	0	4.619.630	6.301.982	11.121.612	0
210104	PUNO	SANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	181.320	0	0	0	0	0	2.082.134	2.082.134	0
210005	PUNO	SANTONIO DE PUTINA	SIABA	156.152	0	0	0	0	0	949.756	949.756	0
211012	PUNO	SAN ROMAN	CABANAS	107.611	0	0	0	0	0	1.688.241	1.688.241	0
211013	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	93.330	0	0	0	0	0	2.988.059	2.988.059	0
211014	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO	160.121	0	0	0	0	0	1.988.273	1.988.273	0
211011	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	3.213.206	0	0	0	0	224	9.203.371	29.310.000	38.532.371
211009	PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARÍ	289.372	0	0	0	0	0	2.334.500	2.334.500	0
211002	PUNO	SANDIA	COYOCUYO	148.99	0	0	0	0	0	1.372.337	1.372.337	0
211003	PUNO	SANDIA	LIMBANI	139.246	0	0	0	0	0	1.108.589	1.108.589	0
211004	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	140.237	0	0	0	0	0	1.120.551	1.120.551	0
211005	PUNO	SANDIA	PHARA	153.855	0	0	0	0	0	1.264.469	1.264.469	0
211006	PUNO	SANDIA	QUIACA	357.254	0	0	0	0	0	782.911	782.911	0
211007	PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	448.54	0	0	0	0	0	2.738.890	2.738.890	0
211010	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA	445.35	0	0	0	0	0	3.690.380	3.690.380	0
211001	PUNO	SANDIA	SINQU	0	0	0	0	0	0	0	0	0
211008	PUNO	SANDIA	SANDIA	43.966	0	0	0	0	4.496.536	2.225.884	7.222.420	0
211009	PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	61.685	0	0	0	0	0	673.566	673.566	0
211012	PUNO	SANDIA	ANAPIA	71.917	0	0	0	0	0	549.656	549.656	0
211003	PUNO	SANDIA	COPANI	126.880	0	0	0	0	0	1.099.647	1.099.647	0
211004	PUNO	SANDIA	CUTURAPI	30.338	0	0	0	0	0	370.728	370.728	0
211005	PUNO	SANDIA	OULLARAYA	87.028	0	0	0	0	0	1.168.235	1.168.235	0
211006	PUNO	SANDIA	TINICACHI	39.959	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0
211007	PUNO	SANDIA	UMICACHI	96.085	0	0	0	0	0	725.256	725.256	0
211001	PUNO	SANDIA	YUNGUYO	49.619	0	0	0	0	0	6.689.322	6.689.322	0
										2.212.870	2.212.870	0

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON Y SOBRECANON PETROLERO			FONCONMIN I			REGALIAS MINERAS	ELIMINACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				CANON PETROLERO	SOBRECANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON FORESTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL		
220202	SAN MARTIN	BELLAVISTA	ALTO BIAYO	3 033	0	0	0	2 630	0	193	0	2 192 443	0	0
220203	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BALO BIAYO	8 235	0	0	0	7 212	0	488	0	4 916 341	0	0
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	BELLAVISTA	3 696	0	0	0	3 235	0	252	3 454 686	2 294 303	5 748 989	0
220204	SAN MARTIN	BELLAVISTA	HUALLAGA	1 286	0	0	0	1 126	0	85	0	879 492	0	0
220205	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN PABLO	3 690	0	0	0	3 231	0	247	0	1 804 028	0	0
220206	SAN MARTIN	BELLAVISTA	SAN RAFAEL	3 114	0	0	0	2 727	0	195	0	1 437 876	0	0
220302	SAN MARTIN	EL DORADO	AQUA BLANCA	954	0	0	0	836	0	70	0	640 078	0	0
220301	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	3 791	0	0	0	3 320	0	309	2 410 801	2 252 900	4 663 701	0
220303	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN	5 543	0	0	0	4 855	0	366	0	3 139 304	0	0
220304	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA	3 410	0	0	0	2 987	0	215	0	2 628 276	0	0
220305	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	1 162	0	0	0	1 018	0	80	0	792 514	0	0
220402	SAN MARTIN	HUALLAGA	ALTO SAROSA	1 305	0	0	0	1 143	0	866	0	807 498	0	0
220403	SAN MARTIN	HUALLAGA	EL ESQUILABON	1 574	0	0	0	1 378	0	746	0	762 774	0	0
220404	SAN MARTIN	HUALLAGA	PISCOYACU	1 633	0	0	0	1 431	0	816	0	777 046	0	0
220405	SAN MARTIN	HUALLAGA	SACANCHE	1 092	0	0	0	957	0	566	0	565 162	0	0
220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	SAPOSOA	2 983	0	0	0	2 621	0	2 841	1 303 575	2 039 555	3 343 130	0
220406	SAN MARTIN	HUALLAGA	TINGO DE SAPOSOA	214	0	0	0	187	0	113	0	369 600	0	0
220502	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO	7 745	0	0	0	6 784	0	539	0	4 184 130	0	0
220503	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	2 163	0	0	0	1 895	0	203	0	1 507 559	0	0
220504	SAN MARTIN	LAMAS	CAYMARACHI	3 337	0	0	0	2 923	0	294	0	2 040 392	0	0
220505	SAN MARTIN	LAMAS	CUNJUMBIQUI	2 001	0	0	0	1 753	0	146	0	1 332 152	0	0
220501	SAN MARTIN	LAMAS	LAMAS	3 603	0	0	0	3 156	0	270	5 089 057	2 109 068	7 198 125	0
220506	SAN MARTIN	LAMAS	PINTORECODO	4 217	0	0	0	3 694	0	301	0	2 744 089	0	0
220507	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISIPA	919	0	0	0	805	0	68	0	668 845	0	0
220508	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBIZA	621	0	0	0	544	0	0	0	618 482	0	0
220509	SAN MARTIN	LAMAS	SHIAWAO	1 454	0	0	0	1 273	0	99	0	872 149	0	0
220510	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS	5 40	0	0	0	4 503	0	376	0	2 442 444	0	0
220511	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	1 923	0	0	0	1 684	0	144	0	1 402 030	0	0
220602	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	CAMPANILLA	4 014	0	0	0	2 835	0	3 087	0	1 812 009	0	0
220603	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	HUICUNGIO	4 457	0	0	0	2 131	0	1 071	0	1 671 369	0	0
220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	JUANULI	6 359	0	0	0	4 491	0	2 333	2 444 391	3 594 371	6 038 62	0
220604	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PACHIZA	2 061	0	0	0	1 456	0	1 347	0	1 037 943	0	0
220605	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	PAJARILLO	3 34	0	0	0	2 213	0	1 082	0	1 464 552	0	0
220102	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA	1 819	0	0	0	7 352	0	137	0	1 047 796	0	0
220103	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA	658	0	0	0	3 432	0	63	0	688 064	0	0
220104	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	8 655	0	0	0	95 319	0	634	0	4 330 443	0	0
220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	23 818	0	0	0	95 576	0	1 939	13 751 955	20 239 034	0	0
220105	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORTOR	11 429	0	0	0	46 618	0	805	0	5 758 095	0	0
220106	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO	1 284	0	0	0	5 244	0	95	0	1 050 989	0	0
220702	SAN MARTIN	PICOTA	BUEÑOS AIRES	1 362	0	0	0	1 193	0	91	0	771 336	0	0
220703	SAN MARTIN	PICOTA	CASPIAPA	807	0	0	0	707	0	53	0	416 977	0	0



UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO	CANON Y SOBRECANON PETROLERO	CANON GASIFERO TOTAL	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON HIDROENERGETICO	FONCONUM I ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ADUANAS I	REGALIAS MINERAS	EXONERACIONES E INENTIVOS TRIBUTARIOS
220701	SAN MARTIN	PICOTA	PICOTA	2074	0	0	0	0	1817	0	140	2 244 645	1 284 990	3 529 635	0
220704	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA	290	0	0	0	0	254	0	0	369 600	369 600	0	0
220705	SAN MARTIN	PICOTA	PLUCACACA	950	0	0	0	0	832	0	66	529 066	529 066	0	358
220706	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL	576	0	0	0	0	504	0	0	369 600	369 600	0	217
220707	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION	2 179	0	0	0	0	1 909	0	138	973 885	973 885	0	821
220708	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACO	4 985	0	0	0	0	4 288	0	290	2 391 025	2 391 025	0	1 845
220709	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	1 987	0	0	0	0	1 741	0	128	928 252	928 252	0	749
220710	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS	1 654	0	0	0	0	1 449	0	105	0	1 039 243	1 039 243	0
220802	SAN MARTIN	RIOJA	AWAUAH	20 768	0	0	0	0	4 144	0	322	0	3 285 867	3 285 867	0
220803	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPUL VARGAS	82 389	0	0	0	0	4 811	0	349	0	2 920 484	2 920 484	0
220804	SAN MARTIN	RIOJA	NIEVA CALAMARCA	81 439	0	0	0	0	16 248	0	1 199	0	8 017 367	8 017 367	0
220805	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	40 418	0	0	0	0	8 065	0	590	0	5 482 148	5 482 148	0
220806	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC	3 669	0	0	0	0	612	0	0	661 214	661 214	0	986
220801	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	38 261	0	0	0	0	5 800	0	448	7 012 855	4 019 811	11 032 666	0
220807	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO	6 368	0	0	0	0	1 271	0	103	0	1 049 075	1 049 075	0
220808	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	6 731	0	0	0	0	1 340	0	101	0	1 018 542	1 018 542	0
220809	SAN MARTIN	RIOJA	YURACAYACU	7 203	0	0	0	0	1 437	0	115	0	923 549	923 549	0
220902	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU	288	0	0	0	0	252	0	0	369 600	369 600	441	0
220903	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	79	0	0	0	0	630	0	58	0	521 178	521 178	464
220904	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA	3 321	0	0	0	0	3 004	0	323	0	1 251 443	1 251 443	738
220905	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA	765	0	0	0	0	670	0	98	0	459 913	459 913	509
220906	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR	11 53	0	0	0	0	1 009	0	90	0	624 415	624 415	526
220907	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUMBAYOC	1 464	0	0	0	0	1 282	0	130	0	888 467	888 467	753
220908	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA	1 334	0	0	0	0	1 168	0	112	0	484 278	484 278	482
220909	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	10 542	0	0	0	0	9 229	0	803	0	4 132 030	4 132 030	1 353
220910	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES	4 693	0	0	0	0	4 110	0	369	0	2 807 079	2 807 079	1 042
220911	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA	883	0	0	0	0	773	0	78	0	525 981	525 981	550
220912	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO	571	0	0	0	0	500	0	0	369 600	369 600	423	0
220913	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE	6 705	0	0	0	0	5 872	0	504	0	1 809 695	1 809 695	751
220914	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	615	0	0	0	0	539	0	53	0	369 600	369 600	459
220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	TRAPOTO	8 659	0	0	0	0	11 583	0	903	5 367 514	6 624 846	11 992 360	0
221002	SAN MARTIN	TOCACHE	NIEVE O PROGRESO	5 699	0	0	0	0	4 466	0	368	0	2 902 521	2 902 521	0
221003	SAN MARTIN	TOCACHE	POLO/ORA	5 457	0	0	0	0	4 780	0	360	0	3 492 977	3 492 977	0
221004	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	404	0	0	0	0	354	0	0	590 956	590 956	0	1 182
221001	SAN MARTIN	TOCACHE	8 335	0	0	0	0	7 564	0	618	4 002 790	4 002 790	8 595 331	0	
221005	SAN MARTIN	TOCACHE	UOHLZA	8 59	0	0	0	0	7 147	0	613	0	4 066 673	4 066 673	0
230202	TAONA	CARDARAVE	CARANI	619 034	0	0	0	0	18 116	0	0	369 600	369 600	0	1 921
230203	TAONA	CARDARAVE	CAMILACA	586 666	0	0	0	0	17 163	0	0	369 600	369 600	0	1 153 804
230201	TAONA	CARDARAVE	CANDARAVE	1 336 996	0	0	0	0	39 115	74	0	374 945	543 619	0	350 531
230204	TAONA	CARDARAVE	CIRIBAYA	20 574	0	0	0	0	36 557	0	0	369 600	369 600	0	5 396
230205	TAONA	CARDARAVE	HUANUARA	422 904	0	0	0	0	12 364	0	0	369 600	369 600	0	110 804

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CANON MINERO			CANON SobreCANON PETROLERO			CANON Y SobreCANON PETROLERO			FONCOMUN /			RENTA DE ADUANAS /		FOCAM		REGALIAS MINERAS	
				CANON PETROLERO	SobreCANON PETROLERO	TOTAL	CANON GASIFERO	CANON HIDROENERGETICO	CANON PESQUERO	CANON FORESTAL	CANON FORESTAL	CANON HIDROENERGETICO	CANON GASIFERO	CANON PESQUERO	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	ASIG. TOTAL	REGALIAS MINERAS
230206	TACNA	CANDARAVE	QUILAHUANI	434.472	0	0	0	0	0	12.715	0	0	0	369.600	369.600	0	0	0	113.943	0	0
230302	TACNA	JORGE BASADRE	ILABAYA	21.490.337	0	0	0	0	0	15.546	0	0	0	435.106	435.106	0	0	0	8.585.123	0	0
230303	TACNA	JORGE BASADRE	ITE	17.533.929	0	0	0	0	0	14.476	66	167	0	413.611	413.611	0	0	0	3.588.012	0	0
230301	TACNA	JORGE BASADRE	LOCUMBA	12.989.394	0	0	0	0	0	10.725	0	194	263.766	395.359	659.125	0	0	0	2.656.281	0	0
230102	TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	4.028.217	0	0	0	0	0	11.399	367	0	0	2.238.934	2.238.934	842.094	0	0	1.070.139	0	0
230103	TACNA	TACNA	CALANA	709.301	0	0	0	0	0	2.007	65	0	0	501.867	430.112	0	0	0	188.433	0	0
230104	TACNA	TACNA	Ciudad Nueva	5.099.822	0	0	0	0	0	14.431	464	54	0	2.697.786	2.697.786	803.206	0	0	1354.705	0	0
230110	TACNA	TACNA	CRNL. ALBARRACIN LANCHIPA	26.129.633	0	0	0	0	0	73.943	2.378	249	0	6.075.018	1.648.576	0	0	0	6.941.586	0	0
230105	TACNA	TACNA	INCLAN	3.844.917	0	0	0	0	0	10.880	350	0	0	1.052.343	615.191	0	0	0	1.021.400	0	0
230106	TACNA	TACNA	PACHINA	730.658	0	0	0	0	0	2.061	66	0	0	443.249	443.249	468.936	0	0	193.488	0	0
230107	TACNA	TACNA	PALCA	1.848.884	0	0	0	0	0	2.109	68	0	0	513.444	513.444	551.269	0	0	1.113.470	0	0
230108	TACNA	TACNA	POCOLLAY	4.046.550	0	0	0	0	0	11.451	368	0	0	0	0	1.357.199	639.804	0	0	1.075.009	0
230109	TACNA	TACNA	SAMA	1.271.105	0	0	0	0	0	3.593	116	0	0	0	0	491.728	523.582	0	0	337.311	0
230101	TACNA	TACNA	TACNA	6.312.553	0	0	0	0	0	17.856	1.553	99	0	5.082.285	5.288.658	10.380.943	0	0	2.206.888	0	0
230111	TACNA	TACNA	LAYARADA LOS PALOS	2.470.147	0	0	0	0	0	7.118	97	0	0	0	0	734.735	734.735	493.670	0	137.655	0
230402	TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	311.663	0	0	0	0	0	928	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	0	81.734	0
230403	TACNA	TARATA	ESTIQUE	206.631	0	0	0	0	0	615	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	0	54.188	0
230404	TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	160.451	0	0	0	0	0	478	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	0	42.077	0
230405	TACNA	TARATA	STAIIARA	223.515	0	0	0	0	0	666	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	0	58.617	0
230406	TACNA	TARATA	SUSIAPAYA	253.662	0	0	0	0	0	756	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	0	66.524	0
230401	TACNA	TARATA	TARATA	738.666	0	0	0	0	0	2.200	0	0	0	270.619	407.166	677.785	0	0	193.717	0	0
230407	TACNA	TARATA	TARUCACHI	195.87	0	0	0	0	0	581	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	0	51.182	0
230408	TACNA	TARATA	TICACO	277.921	0	0	0	0	0	828	0	0	0	0	0	369.600	369.600	0	0	72.885	0
240202	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR CASTITAS	0	496.233	2.183.072	2.679.355	0	0	0	0	0	0	0	0	669.765	669.765	0	0	0	0	0
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS	0	2.777.759	12.196.335	14.969.694	0	0	0	156	95	904.004	1.855.660	2.759.664	0	0	0	0	0	0	0
240203	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR CANOAS DE PUNTA SAL.	0	1.965.975	8.643.620	10.609.595	0	0	0	95	115	0	0	1.024.103	1.024.103	0	0	0	0	0	
240102	TUMBES	TUMBES	CORRALES	0	811.904	3.571.437	4.383.341	0	0	581	0	0	0	0	0	2.313.584	2.313.584	0	0	0	0
240103	TUMBES	TUMBES	LACRUZ	0	273.546	1.203.285	1.476.831	0	0	811	0	0	0	0	0	1.070.556	1.070.556	0	0	0	0
240104	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	0	278.631	1.225.655	1.504.286	0	0	187	0	0	0	0	0	1.508.248	1.508.248	0	0	0	0
240105	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	0	362.527	1.594.702	1.957.229	0	0	273	0	0	0	0	0	1.525.512	1.525.512	0	0	0	0
240106	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	0	151.848	667.956	819.804	0	0	110	0	0	0	0	0	759.690	759.690	0	0	0	0
240101	TUMBES	TUMBES	TUMBES	0	3.157.189	13.887.981	17.045.170	0	0	1.853	92	4.151.736	9.109.361	13.261.097	0	0	0	0	0	0	0
240302	TUMBES	ZARIMILLA	AGUAS VERDES	0	2.162.179	9.511.088	11.673.267	0	0	279	0	0	0	0	0	2.657.400	2.657.400	38.191	0	0	0
240303	TUMBES	ZARIMILLA	MATAPALO	0	231.160	1.016.837	1.245.987	0	0	0	0	0	0	0	0	767.762	767.762	0	0	0	0
240304	TUMBES	ZARIMILLA	PAPAYAL	0	613.388	3.311.587	3.628.199	0	0	76	0	0	0	0	0	874.076	874.076	0	0	0	0
240301	TUMBES	ZARIMILLA	ZARIMILLA	0	1.968.466	8.638.976	10.627.442	0	0	212	0	0	0	0	0	2.393.277	4.098.856	38.1010	0	0	0
250201	UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	0	1.251.230	1.188.973	2.440.203	0	0	58.372	3.988.119	8.093.937	11.682.056	0	0	13.067.452	0	0	0	0	0
250202	UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	0	328.518	544.333	870.851	0	0	11.922	0	0	0	0	0	2.307.828	2.307.828	0	0	4.746.710	0
250203	UCAYALI	ATALAYA	TAHUIANIA	0	325.496	632.440	957.936	0	0	15.005	0	0	0	0	0	4.989.824	4.989.824	0	0	4.906.010	0
250204	UCAYALI	ATALAYA	YURDIA	0	115.549	552.312	667.861	0	0	3.650	0	0	0	0	0	1.126.318	1.126.318	0	0	3.697.830	0



UBICACIÓN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÁNON MINERO	CÁNON Y SORBERCÁN PETROLERO	CÁNON PESQUERO	CÁNON HIDROENERGÉTICO	CÁNON FORESTAL	FONCONMIN / ASIG. PROVINCIAL	ASIG. DISTRITAL	RENTA DE ADUANAS /	FOCAM	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIÓN EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS			
250101 UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERA		0	3 744 463	2 481 499	6 225 862	0	62 571	17 509 859	23 844 786	41 454 645	6 030	1 225 106	0		
250102 UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE		0	541 190	234 671	775 861	0	8 711	0	4 704 951	4 704 951	2 094	176 327	0		
250103 UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA		0	439 365	325 482	764 847	0	8 152	0	4 989 216	4 989 216	2 424	551 673	0		
250104 UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASSEA		0	467 836	339 802	807 638	0	15 742	0	5 055 542	5 055 542	2 825	912 141	0		
250106 UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA		0	200 545	122 383	322 928	0	3 581	0	2 283 742	2 283 742	1 888	147 107	0		
250105 UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARNACOCHA		0	2 797 943	487 769	3 289 712	0	48 328	0	15 311 333	15 311 333	4 046	643 988	0		
250107 UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANTANAY		0	2 619 976	1 371 932	3 991 908	0	40 879	0	12 162 345	12 162 345	3 622	546 657	0		
250303 UCAYALI	PADRE ABAD	OURIMANA		0	4 274 442	761 115	4 346 257	0	8 215	0	2 623 718	2 623 718	0	845 626	0		
250302 UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZU		0	1 458 804	108 026	1 564 830	0	8 040	0	2 634 305	2 634 305	0	657 465	0		
250301 UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD		0	3 724 283	1 008 333	4 733 116	0	21 643	0	5 760 599	5 760 599	9 472 243	0	2 413 402	0	
250304 UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA		0	1 157 844	83 986	1 245 830	0	6 256	0	2 008 615	2 008 615	0	467 284	0		
250305 UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT		0	876 896	66 525	943 421	0	0	0	1 580 462	1 580 462	0	289 223	0		
250401 UCAYALI	PURUS	PURUS		0	207 201	2 127 352	2 334 553	0	0	1 846	329 897	1 299 333	1 629 230	0	1 290 900	0	
<b>GOBIERNOS REGIONALES</b>				<b>300 282 635</b>	<b>134 529 756</b>	<b>39 465 754</b>	<b>173 995 510</b>	<b>266 314 377</b>	<b>40 961 394</b>	<b>10 493 276</b>	<b>380 650</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>177 474 914</b>	<b>66 266 207</b>	<b>51 028 941</b>	<b>49 440 581</b>
010000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS				0	0	0	0	0	0	0	4 529	0	0	0	0	0	0
020000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANGASH				63 747 551	0	0	0	0	6 193 728	2 615 823	7 550	0	0	0	0	0	289 188
030000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC				118	0	0	0	0	0	659	0	0	0	0	0	68 599	0
040000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA				28 014 634	0	0	0	0	797 197	473 543	1 571	0	0	0	0	0	743 571
050000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO				932 737	0	0	0	0	0	4 500	0	0	0	0	0	19 335 418	11 171 988
060000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA				24 041 072	0	0	0	0	2 516 318	0	24 353	0	0	0	0	0	4 110 223
070000 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO				390	0	0	0	0	1 275 912	0	0	0	0	0	0	177 474 914	0
080000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO				16 827 553	0	0	0	0	266 314 377	1 410 860	9 531	0	0	0	0	0	7740 734
090000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA				1 638	0	0	0	0	14 452 316	0	352	0	0	0	0	13 299 214	641 433
100000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO				10 138	0	0	0	0	0	10 175	0	0	0	0	0	0	270 006
110000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA				17 247 441	0	0	0	0	1 527 964	846	0	0	0	0	0	14 100 091	1 189 170
120000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN				1 200 19	0	0	0	0	3 457 386	0	15 440	0	0	0	0	0	1 053 946
130000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD				55 987 901	0	0	0	0	904 949	6 680	0	0	0	0	0	0	5 675 921
140000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE				263	0	0	0	0	0	4 700	0	0	0	0	0	0	0
150000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA				5 768 954	0	0	0	0	6 955 235	2 570 129	0	0	0	0	0	0	13 937 583
150100 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA (REGIMEN ESPECIAL)				916 738	0	0	0	0	1 026 331	5 755	1 912	0	0	0	0	0	4 686 940
160000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO				0	41 928 404	4 828 109	46 756 513	0	0	0	127 651	0	0	0	0	0	35 447
170000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS				18 807	0	0	0	0	0	0	47 55	0	0	0	0	0	3 330 604
180000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA				35 083 637	0	0	0	0	473 349	66	0	0	0	0	0	0	5 194 455
190000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO				6 676 45	0	0	0	0	2 496 194	0	4 752	0	0	0	0	0	1 145 934
200000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PURA				370	73 105 051	1 524 486	74 829 537	0	74 590	342 904	10 521	0	0	0	0	0	0
210000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUIN				13 178 909	0	0	0	0	1 368 810	0	918	0	0	0	0	0	0
220000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN				138 799	0	0	0	0	121 582	0	8 917	0	0	0	0	0	39 229
230000 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA				30 478 021	0	0	0	0	90 847	1 694	323	0	0	0	0	0	5 998 277





UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CÁNON MINERO	CÁNON Y SOBRECÁNON PETROLERO	CÁNON PESQUERO	CÁNON FORESTAL	FONCOMIN V	RENTA DE ADUANAS <sup>1</sup>	REGALIAS MINERAS	ELIMINACIÓN EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS
				CÁNON PETROLERO	SOBRECÁNON PETROLERO	TOTAL	CÁNON GASIFERO	ASIG. PROVINCIAL	ASIG. TOTAL	ASIG. DISTRITAL	
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA				116 592	0	0	0	0	0	0	2 228 013
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICÁ				4 311 860	0	0	0	381 991	211	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MANTOLO				7 968 44	0	0	0	774 216	326 978	944	0
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR				32 741	0	0	0	36 655	206	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARANCAS				487 446	0	0	0	579 603	214 177	159	0
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS				0	0	0	0	0	0	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA				2 003 23	0	0	0	209 693	0	2 029	0
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA				9 138 132	190 561	9 328 693	0	9 324	42 863	1 315	0
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIO LAS ALAZAR LEGUA				0	0	0	0	0	0	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SEVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA				100 885	0	0	0	288 115	0	1 287	0
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABamba				2 103 44	0	0	0	33 289 397	176 358	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS				0	302 650	15 930	318 580	0	0	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTANDINA DE TARMA				100 885	0	0	0	288 115	0	1 287	0
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANCA				116 592	0	0	0	0	0	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURigancho				32 741	0	0	0	36 654	206	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO				205	0	0	0	1 806 540	0	0	0
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA				6 998 88	0	0	0	113 119	835	0	0
<b>OTROS</b>					<b>49 548 660</b>	<b>46 710 485</b>	<b>52 985 128</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>39 438 870</b>
INSTITUTOS TECNOLÓGICOS											
Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de Piura				0	18 276 263	381 121	18 657 364	0	0	0	0
Institutos Tecnológicos y Pedagógicos de Tumbes				0	1 521 485	4 789 982	6 311 467	0	0	0	0
Institutos Tecnológicos Nacionales de Ucayali				0	1 095 663	0	1 095 663	0	0	0	0
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (sede Loreto)				0	2 418 845	278 545	2 697 490	0	0	0	0
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (sede Ucayali)				0	730 043	804 995	1 535 038	0	0	0	0
FONDO EDUCATIVO (CALLAO)				0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Cajamarca) 3/				49 548 660	0	0	0	0	0	0	0
Servicio Deuda y Contrapartida Nacional (Loreto) 3/				0	22 665 666	0	22 665 666	0	0	0	0

<sup>1</sup> Montos comunicados por la Dirección General de Política Macrocooperativa y Descentralización Fiscal, mediante Memorando N° 671-2015-EF603.

<sup>2</sup> El numeral 112 de la Ley N° 29626 establece que a partir de la Programación y Formulación Presupuestal correspondiente al año fiscal 2012, los recursos que correspondan a las Universidades Públicas en el marco del artículo 6º de la Ley N° 27506, Ley de Canón, serán programados en sus respectivos Presupuestos Institucionales.

<sup>3</sup> Montos comunicados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, mediante Memorando N° 616-2015-EF5207.

# El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204



## EDUCACION

**Aprueban el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU****DECRETO SUPREMO  
Nº 018-2015-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica;

Que, el artículo 21 de la Ley establece que constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados en el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Asimismo, dispone que la tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el marco normativo que regule la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, la tipificación de las conductas que constituyan infracciones a la normativa vigente y las sanciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley, a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de los principios que rigen a la potestad sancionadora de la Administración;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad del mismo y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, el artículo 22 de la Ley establece que la SUNEDU es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU**

Apruébese el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria - SUNEDU, que consta de cuatro (4) títulos, cuarenta y cinco (45) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y un (1) Anexo denominado "Tipificación de infracciones a la Ley N° 30220, Ley Universitaria", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

El Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Normas complementarias**

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante Resolución del órgano competente, dictará las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

1325632-4

## ENERGIA Y MINAS

**Modificación del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM****DECRETO SUPREMO  
Nº 037-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el mercado de Hidrocarburos se desarrollan actividades dinámicas, pudiendo presentarse situaciones en las cuales se suscriban Contratos de Explotación de Hidrocarburos en los que el nuevo Operador de los Ductos deba realizar actividades para la adecuación normativa de los Ductos de Hidrocarburos;

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el mecanismo de adecuación se encuentra sujeto a la presentación por parte del Operador al OSINERGMIN, del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución; por lo que al haber transcurrido el plazo para acogerse al indicado mecanismo, no es posible que el nuevo Operador de los Ductos pueda proponer un nuevo Programa y Cronograma a la referida entidad supervisora;

Que, ante la indicada situación, se debe tener en cuenta que aquellos Ductos cuya adecuación no hubiese sido completada, podrían encontrarse en condiciones de seguridad inadecuadas, las cuales podrían impedir que estos puedan seguir siendo operados por el nuevo Operador, a raíz del incumplimiento del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución aprobado por el OSINERGMIN con anterioridad a la suscripción de sus

Contratos, pudiendo requerir para ello de nuevos plazos para su realización;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra justificada la necesidad de incorporar en el indicado Reglamento de Transporte un mecanismo que permita al nuevo Operador de un Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos, proponer al OSINERGMIN un nuevo Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución para llevar a cabo la adecuación total de los ductos del lote, en el supuesto que dicha adecuación no haya sido culminada por el anterior Operador en los plazos establecidos en los instrumentos aprobados por el OSINERGMIN. Asimismo, se debe establecer disposiciones en el caso que el otorgamiento de la Licencia de Explotación del Lote sea adjudicado a un Operador temporal;

Finalmente, a fin de garantizar la ejecución de la referida adecuación, resulta necesario incorporar en dicho Reglamento la exigencia al nuevo Operador de incluir hitos verificables y sancionables en el Cronograma de Ejecución, lo que permitirá la verificación continua del cumplimiento de las labores de adecuación a cargo del Contratista, por cada hito verificable, siendo que el incumplimiento de cada hito será materia de sanción por parte de la autoridad competente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos**

Incorpórese la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, según el siguiente texto:

**“Quinta.- Adecuación de Ductos para Transporte de Hidrocarburos por los nuevos Operadores de Contratos de Explotación de Hidrocarburos**

En caso se suscriban nuevos Contratos de Explotación de Hidrocarburos, en los que el nuevo Operador deba realizar actividades para adecuar los Ductos existentes en el área del Contrato a las Normas de Seguridad en el Anexo 1 del presente Reglamento, podrá solicitar al OSINERGMIN la aprobación del Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria del presente Reglamento.

El Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución mencionado en el párrafo anterior deberá ser presentado al OSINERGMIN dentro del plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo Contrato de Explotación de Hidrocarburos. Dicho Cronograma de Ejecución deberá encontrarse debidamente sustentado, conteniendo hitos verificables y sancionables que permitan garantizar la ejecución continua de la adecuación. Hasta que se emita el pronunciamiento de OSINERGMIN, el Operador podrá continuar realizando las actividades de transporte contempladas en el Contrato.

La solicitud a que hace referencia el primer párrafo de la presente Disposición, no podrá presentarse en caso el nuevo Contrato de Explotación de Hidrocarburos sea suscrito con la misma persona natural o jurídica que tuvo la calidad de Operador en el Contrato previo que incluye el área en el que se encuentran los Ductos materia de adecuación, o cuando dicho Operador haya formado parte del Contratista del referido Contrato previo. Lo dispuesto en el presente párrafo no resulta de aplicación en caso el nuevo Contrato de Explotación de Hidrocarburos sea suscrito con la misma persona natural o jurídica que tuvo a cargo la operación temporal del Lote a que se refiere el párrafo siguiente.

En aquellos casos en los cuales se haya suscrito Contratos de Explotación de Hidrocarburos, y éstos terminen sin que el Operador culmine con las actividades contempladas en el Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución, y sea indispensable garantizar

la continuidad de las operaciones a través de la operación temporal del lote; el nuevo Operador temporal podrá continuar operando los ductos existentes en el lote, para lo cual, dentro de los tres (03) primeros meses del inicio de operaciones, OSINERGMIN establecerá los requerimientos mínimos a cumplir por dicho Operador, a fin de que realice una operación segura de los mismos durante la operación temporal del lote.

Lo establecido en la presente disposición no exime al Operador, que no cumplió con el Programa de Adecuación y Cronograma de Ejecución a su cargo, de las sanciones derivadas que corresponda adoptar, de ser el caso, por las entidades competentes.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1325631-4

**Imponen a favor de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDEL NOR S.A.A., la servidumbre de electroduto para línea de transmisión ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 527-2015-MEM/DM**

Lima, 1 de diciembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 21233415, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroduto para la Línea de Transmisión de 220 KV S.E.T. Ventanilla – S.E.T. Chillón, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDEL NOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

**CONSIDERANDO:**

Que, EDEL NOR S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de octubre de 1996, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante el documento N° IRAT-002/15 con Registro N° 2465966 de fecha 19 de enero de 2015, EDEL NOR S.A.A. solicitó la imposición de servidumbre de electroduto sobre bienes de propiedad del Estado, para la instalación de la Línea de Transmisión de 220 KV S.E.T. Ventanilla – S.E.T. Chillón, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la Ley de Concesiones Eléctricas, señala que las servidumbres de electrodutos para establecer subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución, que ocupen bienes públicos y privados, se constituirán únicamente con arreglo a las disposiciones de la referida Ley, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer las servidumbres con carácter forzoso, señalando las medidas que deberán de adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ellas comprendan, según lo establecido en el artículo 111 de la citada Ley;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 220 KV S.E.T. Ventanilla – S.E.T. Chillón, recorre por terrenos de propiedad del Estado;



Que, el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 513-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular EDEL NOR S.A.A., la servidumbre de electroducto para la instalación de la Línea de Transmisión de 220 KV S.E.T. Ventanilla – S.E.T. Chillón, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21233415	S.E.T. Ventanilla–S.E.T. Chillón	220	02	1,18	25

**Artículo 2.-** EDEL NOR S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 3.-** EDEL NOR S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** El propietario de los predios sirvientes no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

1318758-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban Lista N° 18 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0326-2015-JUS

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS, el Oficio N° 2229-2015-JUS-CMAN/SE, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN; el Oficio N° 231-2015-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 821-2015-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto establecer el Marco

Normativo para las víctimas de la violencia acaecida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, conforme lo dispone el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, teniendo en cuenta los listados a que se hace referencia en el artículo 42 de la citada norma, el Consejo de Reparaciones determina e identifica a los beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, en adelante el Programa (PRE);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, modifica el artículo 37º del Reglamento antes acotado, señala que el otorgamiento de las reparaciones se efectuará gradual y progresivamente una vez que se aprueben, mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros, los procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para el Programa de Reparaciones Económicas (PRE);

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM determina que el monto de la reparación económica por víctima de violación sexual, víctima de discapacidad física o mental permanente, víctima desaparecida o víctima fallecida, asciende a S/. 10 000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles), dictándose los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS);

Que, en el contexto de la adscripción de la CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), se dicta la Resolución Ministerial N° 0149-2012-JUS, por la cual se modifican los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas (PRE), aprobados con Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM, considerando, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del PRE es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Unidad Ejecutora: Oficina General de Administración, precisándose que el MINJUS aprueba mediante resoluciones ministeriales los desembolsos correspondientes;

Que, la Ley N° 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones, señala en el primer párrafo de su artículo 1º que el criterio de priorización para la ejecución del PRE será el de prelación, teniendo en consideración la fecha en que haya ocurrido el hecho violatorio de derechos humanos;

Que, el último párrafo del citado artículo 1 de la acotada Ley N° 29979, faculta al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a configurar los criterios complementarios de ejecución del PRE, considerando lo previsto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, señalando que serán Beneficiarios prioritarios las víctimas adultos mayores, las mujeres y las personas con discapacidad;

Que, mediante el Informe N° 041-2015-JUS/CMAN-SE-LPA, de fecha 25 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN refiere que conforme a los procedimientos establecidos ha elaborado el proyecto de Décimo Octavo Listado que contiene un total de 515 beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, especificando datos personales y Código de Registro Único de Víctimas – RUV, entre otros;

Que, con el documento del Visto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, señala que en el Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se cuenta con los recursos financieros para atender a 515 beneficiarios de reparaciones económicas incluidos en el proyecto de Décimo Octavo Listado, por un monto total de S/. 3 007 908.05 (Tres Millones Siete Mil Novecientos Ocho y 05/100 Soles), que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través

del Oficio N° 231-2015-JUS/OGPP-OPRE, ratifica lo expresado en el considerando anterior, manifestando que el financiamiento es con cargo al presupuesto aprobado al Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, el cual se implementa a través de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN en coordinación con la Oficina General de Administración, por cuyo mérito emite opinión favorable para atender los desembolsos correspondientes al pago de reparaciones económicas individuales;

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 184-2011-PCM y su modificatoria y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Lista N° 18 de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas**

Aprobar la Lista N° 18° de Beneficiarios del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Custodia del contenido de la Lista N° 18 de Beneficiarios**

La Lista N° 18 de Beneficiarios y el CD que la contiene, quedarán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de dicha información.

#### **Artículo 3.- Autorización de Abono de la Reparación Económica**

Autorizar el desembolso presupuestal para atender el abono único de las Reparaciones Económicas a favor de 515 beneficiarios comprendidos en la Lista N° 18 del Programa de Reparaciones Económicas, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en cada una de las cuentas de ahorro del Banco de la Nación hasta por un monto de S/. 3 007 908.05 (Tres Millones Siete Mil Novecientos Ocho y 05/100 Soles), monto que incluye el Impuesto a las Transacciones Financieras, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 4.- Ejecución Presupuestaria del Abono de la Reparación Económica**

La autorización a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución será atendida por el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en producto, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Meta 50 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Meta 51 Elaboración y Seguimiento de los Planes Programas y Proyectos para Contribuir a la Pacificación y Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional y Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 5.- Ejecución, Seguimiento y Monitoreo del Programa**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional – CMAN, es la responsable de supervisar la ejecución, seguimiento y monitoreo del Programa de Reparaciones Económicas, debiendo informar al Despacho Viceministerial de

Derechos Humanos y Acceso a la Justicia acerca de los resultados de dicha gestión.

#### **Artículo 6.- Publicación en el Portal Institucional del MINJUS**

El Anexo al que se refiere el artículo 2, se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1325495-1

## SALUD

#### **Encargan funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 823-2015/MINSA**

Lima, 17 de diciembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-122720-001, que contiene la Nota Informativa N° 0589-2015-OGPP/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encuentra calificado como empleado de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 095-2014/MINSA, de fecha 31 de enero de 2014, se encargó a la economista Flor Isabel García Grados, las funciones de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, encargo que fue renovado a partir del 1 de enero de 2015, mediante Resolución Ministerial N° 1028-2014/MINSA;

Que, según Resolución Ministerial N° 368-2015/MINSA, de fecha 12 de junio de 2015, se designó a la economista Doris del Pilar Velásquez Alvarado, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica de la renuncia formulada por la profesional citada en el considerando precedente, por lo que propone encargar dichas funciones a la economista Flor Isabel García Grados, en adición a sus funciones de Jefa de Equipo;

Que, a través del Informe N° 1045-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2401-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señalando que resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad



directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión mediante Nota Informativa N° 1344-2015-OGAJ/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia de la economista Doris del Pilar Velásquez Alvarado, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar a la economista Flor Isabel García Grados, las funciones de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en adición a sus funciones, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1325535-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a la compañía Aeroprop S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros y carga**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 539-2015-MTC/12

Lima, 16 de noviembre del 2015

Vista la solicitud de la compañía AEROPROP S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 246-2011-MTC/12 del 15 de agosto del 2011 se otorgó a la compañía AEROPROP S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 07 de noviembre del 2011 hasta el 07 de noviembre del 2015;

Que, mediante Expediente N° 2015-056220 del 07 de setiembre del 2015, Documento de Registro N° 167292 del 27 de setiembre del 2015, Documento de Registro N° 2015-056220-A del 29 de setiembre del 2015 y Documento de Registro N° 2015-056220-B del 05 de octubre del 2015 la compañía AEROPROP S.A.C. solicitó la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 1884-2015-MTC/12.LEG y Memorando N° 1943-2015-MTC/12.LEG emitidos por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 211-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 479-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la compañía AEROPROP S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 08 de noviembre del 2015, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 246-2011-MTC/12 del 15 de agosto del 2011.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AEROPROP S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular de pasajeros y carga.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- King Air E-90, Hawker Beechcraft

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegria, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

##### DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

##### DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

##### DEPARTAMENTO: Arequipa

Arequipa, Atico, Orcopampa, Mollendo.

##### DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

##### DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutiverini, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuy, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Juanjú, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Paititi, Oventeni, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Trujillo.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

- Aeropuerto de Tarapoto.

- Aeropuerto de Pucallpa.

- Aeropuerto de Arequipa.

- Aeropuerto de Cusco.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROPROP S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La compañía AEROPROP S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La compañía AEROPROP S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación

entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La compañía AEROPROP S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La compañía AEROPROP S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la compañía AEROPROP S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La compañía AEROPROP S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La compañía AEROPROP S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La compañía AEROPROP S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.-** La compañía AEROPROP S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1314450-1

**Renuevan la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa Systech Peruana S.R.L. en el local ubicado en el departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 5510-2015-MTC/15**

Lima, 27 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 146454, 175114 y 188518 presentados por la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., mediante los cuales solicita renovación de la autorización para funcionar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, y;



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2725-2010-MTC/15, de fecha 28 de septiembre de 2010 y publicada el 08 de octubre del mismo año, se autorizó a la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV para operar tres (03) Líneas de inspección: dos (02) tipo liviano y una (01) tipo pesado, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 297.2, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, por el plazo de cinco (05) años contando a partir del día de su publicación;

Que, mediante Parte Diario N° 146454 de fecha 25 de agosto de 2015, la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., en adelante "La Empresa", solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con tres (03) Líneas de inspección: dos (02) tipo liviano y una (01) tipo pesado, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 297.2, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 5853-2015-MTC/15.03 de fecha 24 de septiembre de 2015, notificado el 29 de septiembre del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 175114 de fecha 12 de octubre de 2015, la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado en el párrafo precedente;

Que, con Oficio N° 7327-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de octubre de 2015, notificado el 29 de octubre del mismo año, esta administración formuló observación a los documentos presentados por no resultar satisfactoria la subsanación realizada, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 188518 de fecha 03 de noviembre de 2015, la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar tres (03) Líneas de inspección: dos (02) tipo liviano y una (01) tipo pesado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1631-2015-MTC/15.03.AA.CITV, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Renovar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., por el plazo de cinco (05) años, para operar con tres (03) líneas de inspección: dos (02) líneas de inspección de tipo liviano y una (01) línea de inspección de tipo pesado, en el local ubicado en la Carretera Panamericana Sur Km. 297.2, Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica.

**Artículo Segundo.**- Es responsabilidad de la empresa SYSTECH PERUANA S.R.L. renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación de carta fianza	01 de marzo del 2016
Segunda renovación de carta fianza	01 de marzo del 2017
Tercera renovación de carta fianza	01 de marzo del 2018
Cuarta renovación de carta fianza	01 de marzo del 2019
Quinta renovación de carta fianza	01 de marzo del 2020

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Tercero.**- La empresa SYSTECH PERUANA S.R.L., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	25 de marzo del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	25 de marzo del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	25 de marzo del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	25 de marzo del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	25 de marzo del 2020

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo Cuarto.**- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada SYSTECH PERUANA S.R.L. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infacciones y Sanciones correspondiente.

**Artículo Quinto.**- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

**Artículo Sexto.**- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada SYSTECH PERUANA S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Disponen se publique en la página web institucional del OSIPTEL el Proyecto de Resolución sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 144-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 10 de diciembre de 2015.

EXPEDIENTE	: Nº 00001-2015-CD-GPRC/PI
MATERIA	: Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga / Publicación de Proyecto para comentarios

**VISTOS:**

(i). El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la publicación para comentarios del Proyecto sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35, correspondiente al Acceso mayorista al Servicio de Televisión de Paga, y;

(ii). El Informe Nº 506-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el OSIPTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1019 se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2008-CD/OSIPTEL se establecieron Disposiciones Complementarias a dicha Ley;

Que, conforme a las normas antes citadas, constituye una obligación exigible a los Proveedores Importantes

de Servicios Públicos de Telecomunicaciones el otorgar el acceso y uso compartido de su infraestructura de telecomunicaciones a todo concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo solicite;

Que, el artículo 6º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC y el artículo 138º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MTC, en concordancia con el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y Estados Unidos de América, establecen que el Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones está obligado a ofrecer a otros proveedores, la reventa de tráfico y/o de sus servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2009-CD/OSIPTEL se aprobó la "Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones sujetos a obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 1019", norma que aplica el OSIPTEL para determinar e identificar a la empresa o empresas operadoras que sean Proveedores Importantes en los respectivos mercados relevantes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 099-2011-CD/OSIPTEL se aprobó el "Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones", norma mediante la cual se han definido los alcances de la citada Metodología y Procedimiento, definiendo asimismo los mercados de partida y los mercados prioritarios para la determinación de Proveedores Importantes;

Que, conforme a lo señalado en la Sección IV de dicho Documento Marco, el Mercado N° 35 –Mercado de Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, que se encuentra dentro del grupo de servicios de Televisión de Paga, está considerado como prioritario; por lo que el OSIPTEL inició de oficio el análisis del referido Mercado N° 35, efectuándose los requerimientos de información necesarios a las empresas operadoras de dicho servicio;

Que, de acuerdo con la política de transparencia con que actúa el OSIPTEL, y en mérito al análisis y sustento desarrollado en el Informe de VISTOS, corresponde disponer que el Proyecto de Resolución sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga, sea debidamente publicado para que los interesados puedan presentar comentarios al respecto;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 592;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con el Proyecto referido en el Artículo 1º, su Exposición de Motivos y el correspondiente Informe Sustentatorio Nº 506-GPRC/2015, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 3º.-** Otorgar un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto al Proyecto que se publica.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Rosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.



Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1324829-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

#### Modifican el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores

RESOLUCIÓN SMV  
Nº 035-2015-SMV/01

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015040390, el Informe Conjunto N° 1019-2015-SMV/06/10/12 del 14 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Ley N° 29623 se aprobó la Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, que fue modificada por la Ley N° 30308, fijándose los requisitos que deben cumplir las facturas comerciales y los recibos por honorarios, a efectos de convertirse en títulos valores denominados facturas negociables;

Que, por Decreto Legislativo N° 1178 se realizó una nueva modificación a la citada Ley N° 29623, en la que se estableció que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y demás entidades competentes, deberán establecer los mecanismos y procedimientos que deberán seguirse para realizar las operaciones descritas en la Ley N° 29623, cuando la factura negociable sea representada por anotación en cuenta en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, ICLV);

Que, por Resolución SBS N° 4358-2015, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS, aprobó el Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring;

Que, con Decreto Supremo N° 208-2015-EF, del 26 de julio de 2015, se reglamentó la Ley N° 29623, encargándose a la SMV establecer los procedimientos para la anotación en cuenta de las facturas negociables, su transferencia y la emisión de su constancia de inscripción y titularidad, así como establecer los requisitos que deben cumplir las empresas de factoring a efectos de que puedan ser participantes de una ICLV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2013-EF, se aprobó el Reglamento de Emisión de Bonos Soberanos;

Que, por Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01, se aprobó el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, el cual, en su artículo 28º, establece que los participantes del mecanismo centralizado de negociación de deuda pública deben asegurarse el acceso a los servicios de liquidación en el sistema de liquidación de valores de las operaciones realizadas en el Mecanismo de Deuda Pública;

Que, debido a lo anterior resulta necesario modificar el Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, a efectos de regular la participación de las entidades que realicen operaciones de factoring y descuento, así como de determinados participantes de los Mecanismos de Deuda Pública en una ICLV y el registro de títulos valores distintos a los valores mobiliarios en el registro contable;

Que, el proyecto de modificación del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 026-2015-SMV/01, publicada el 22 de octubre de 2015; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de diciembre de 2015;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificar los artículos 31º, 32º, 40º, 60º y 73º, así como el inciso d) del artículo 39º del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF-94.10, conforme a los siguientes textos:**

#### "Artículo 31º.- Participantes

Son participantes de una ICLV aquellas entidades que acceden a sus servicios, contando necesariamente con una Cuenta Matriz.

Pueden ser participantes, además de las personas mencionadas en el artículo 224º de la Ley, otras ICLV, las entidades constituidas en el exterior que tengan por objeto social el registro, custodia, compensación, liquidación o transferencia de valores, el Banco Central de Reserva del Perú, el Ministerio de Economía y Finanzas, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, las Empresas de Servicios Fiduciarios, las Sociedades Titularizadoras, las Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa Empresas-EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público, Fondo Minivienda S.A., las Empresas de Factoring comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 o registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones conforme al capítulo VI del Reglamento de Factoring, Descuento y Empresas de Factoring, aprobado por Resolución SBS N° 4358-2015 o norma sustitutoria, así como otras personas jurídicas que propongan las ICLV a la SMV, con la debida sustentación. Dicha sustentación debe considerar, entre otros criterios, la afinidad de funciones respecto a los servicios brindados por las ICLV o la necesidad de acceder a tales servicios, así como la capacidad para cumplir los requisitos para ser participantes.

Tratándose de entidades constituidas en el exterior a que se refiere el párrafo precedente, las ICLV se



sujetan a lo establecido en el Capítulo V del Título VII del Reglamento.

Asimismo, podrán ser participantes de una ICLV, las entidades de crédito, entidades de valores, entidades de inversión y entidades de seguros, constituidas en el exterior a que se refiere el numeral 2.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 96-2013-EF.

El Banco Central de Reserva del Perú y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán desempeñarse como participantes directos o indirectos de las ICLV en caso de que lo soliciten a la ICLV. Estas entidades se sujetan al régimen especial contenido en el contrato que celebren con la ICLV. La ICLV deberá poner en conocimiento de la SMV dicho contrato, con una anticipación no menor de cinco (5) días a su suscripción.

La ICLV adecuará sus disposiciones, en lo que corresponda, al régimen especial aplicable para las entidades mencionadas en el párrafo anterior."

#### "Artículo 32º.- Definición de participantes directos e indirectos

Los participantes pueden ser directos e indirectos.

Son participantes directos aquellos que, además de acceder al servicio de registro, acceden directamente al servicio de liquidación de las operaciones de la respectiva ICLV.

Los participantes directos pueden desempeñarse como tales para cada sistema de liquidación de valores.

Pueden ser participantes directos las sociedades agentes de bolsa, las sociedades intermediarias de valores, las empresas bancarias, las empresas financieras, otras ICLV, las entidades constituidas en el exterior que tengan objeto social equivalente al de la ICLV y otras entidades que de manera general autorice la SMV, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los Reglamentos Internos.

En el caso del sistema de liquidación de valores de deuda pública, adicionalmente a las entidades mencionadas anteriormente, podrán ser participantes directos las demás entidades señaladas en el artículo 31 que a su vez sean entidades responsables de la negociación en los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos.

Los participantes indirectos son aquellos que acceden al servicio de registro y que para acceder al servicio de liquidación de operaciones deben recurrir a un participante directo. Dentro de esta categoría se encuentran los participantes indirectos especiales, los que únicamente acceden al servicio de registro de títulos valores distintos de los valores mobiliarios, de contenido crediticio, y originados en la venta de bienes o prestación de servicios no financieros.

Pueden ser participantes indirectos todos los participantes a que se refiere el artículo anterior, siempre que no sean participantes directos.

Las empresas registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702 solo pueden ser participantes indirectos especiales."

#### "Artículo 39º.- Obligaciones de los Emisores

Los Emisores de valores registrados en las ICLV están sujetos a las siguientes obligaciones, en concordancia con la Ley, el Reglamento y los Reglamentos Internos:

(...)

d) Proveer oportunamente los recursos necesarios a las ICLV para que éstas cumplan con la entrega de beneficios, de ser el caso.

(...)"

#### "Artículo 40º.- Entrega de Beneficios y Otros

El pago de los beneficios en efectivo, redenciones u otros derechos similares generados por valores representados por anotaciones en cuenta, deberá realizarse a través de la ICLV en cuyo registro contable se encuentren anotados los valores.

En el caso de los títulos valores representados por anotaciones en cuenta distintos a los valores mobiliarios, la ICLV podrá brindar dicho servicio a solicitud.

Las ICLV deben contar con procedimientos para los casos de entrega de beneficios y otros actos societarios que afecten los valores registrados en éstas, los mismos

que deben incluir la previa conciliación de la cantidad total de tales valores, siendo responsabilidad de dichas instituciones realizar con precisión y oportunidad las entregas correspondientes a los valores inscritos en su registro contable.

Asimismo, los Emisores deben determinar, con arreglo a las disposiciones legales, el tratamiento a seguir en el caso de que resulten remanentes o fracciones de valores correspondientes a los titulares al aplicar el factor de canje o de distribución. Dicho tratamiento debe ser informado a la respectiva ICLV para su aplicación, de forma previa a la entrega de beneficios o a las inscripciones en el registro contable que correspondan efectuarse como consecuencia de otros actos societarios que afecten los valores registrados."

#### "Artículo 60º.- Certificados de acreditación

Los certificados a que se refiere el artículo 216 de la Ley son expedidos por las ICLV, a solicitud del titular de los valores u otros títulos valores o derechos y de conformidad con los asientos del registro contable de la ICLV, indicando la identidad del titular de los valores u otros títulos valores o, en su caso, de quien tenga a su favor una carga o gravamen, las características de los respectivos valores u otros títulos valores, incluyendo las cláusulas especiales de ser el caso, la situación de los mismos, el emisor u obligado al pago, fecha de expedición, periodo de vigencia, así como la finalidad para la que fueron solicitados. Dichos certificados pueden comprender a todos o parte de los valores u otros títulos valores de un titular. No puede expedirse más de un certificado para los mismos valores u otros títulos valores para el ejercicio de los mismos derechos.

El plazo de vigencia de los certificados de acreditación, no será mayor a tres días desde la fecha de expedición, salvo en los casos en que se solicite para iniciar un proceso ejecutivo, en los cuales la vigencia de dicho certificado se extiende hasta que se expida el respectivo mandato judicial o laudo arbitral.

Durante la vigencia de los certificados o hasta que los mismos no hayan sido restituidos por el titular, es prohibido a las ICLV dar curso a transferencias o gravámenes respecto de los valores u otros títulos valores objeto de los certificados así como practicar las correspondientes inscripciones, excepto cuando lo solicite una autoridad judicial o administrativa.

En el caso de que el usufructuario, acreedor pignoraticio o quien tenga a su favor un gravamen, haya obtenido un certificado de acreditación, sin perjuicio de que pueda solicitar y obtener uno nuevo, deberá restituir el certificado que tenga expedido a su favor tan pronto como le sea notificada la transmisión de los valores u otros títulos valores.

La constancia de inscripción y titularidad a que hace referencia el artículo 18 de la Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287, y el artículo 6 de la Ley N° 29623, es el certificado a que se refiere el artículo 216 de la Ley."

#### "Artículo 73º.- Convenios y encargos para la liquidación de operaciones

Las entidades o participantes responsables de la negociación de operaciones que no sean participantes directos, deben suscribir un convenio con un participante directo, mediante el cual este último asume la responsabilidad, ante la ICLV, de la liquidación de las operaciones del primero.

El convenio deberá establecer las responsabilidades, derechos y obligaciones de la entidad o participante responsable de la negociación y del participante directo, particularmente cuando se produzca un evento de incumplimiento en la liquidación. La ICLV puede establecer requisitos que deben cumplir los participantes directos que suscriban tales convenios.

El convenio para la liquidación de operaciones debe ser informado y presentado a la ICLV por el participante directo que asume la responsabilidad de la liquidación de forma previa a la realización de operaciones en el mecanismo centralizado. Asimismo, debe informar oportunamente a la ICLV sobre la finalización o cambio del convenio, manteniéndose la responsabilidad de la liquidación en este participante directo en tanto la ICLV no haya sido informada sobre el término de su vigencia.

La entidad o participante responsable de la negociación a través de los medios que establezca los



respectivos Reglamentos Internos, puede encargar la liquidación de operaciones a un participante directo, quien asume la responsabilidad de la liquidación ante la ICLV a partir de que este último comunique a dicha entidad su aceptación para efectuar la liquidación de la operación con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos Internos. En el supuesto de que no se produjera la aceptación de la liquidación de una operación dentro del plazo establecido por las ICLV o se rechazara esta, la responsabilidad de la liquidación recae en el participante directo responsable de la negociación o, en el caso de no ser participante directo la entidad responsable de la negociación, en el participante directo que haya suscrito el convenio."

**Artículo 2º.- Incorporar los literales s) y t) al artículo 2, un último párrafo al artículo 33º, un último párrafo al artículo 44º y la Novena Disposición Final al Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:**

#### **"Artículo 2º.- Términos y definiciones**

Para efectos del presente Reglamento los vocablos siguientes tienen el alcance que se indica:

(...)

s) Participante Directo: aquellos que, además de acceder al servicio de registro, acceden directamente al servicio de liquidación de las operaciones de la respectiva ICLV.

t) Participante Indirecto: aquellos que acceden al servicio de registro. Dentro de esta categoría de participantes se encuentran los participantes indirectos especiales.

#### **"Artículo 33º.- De los requisitos para ser participante**

(...)

No será exigible el requisito contenido en el inciso d) precedente en el caso de las empresas registradas ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la Ley N° 26702."

#### **"Artículo 44º.- Requisitos para la transformación**

(...)

La verificación de títulos valores distintos a los valores mobiliarios se realizará en función de lo establecido en su normativa específica. Si no se hubiera establecido regulación al respecto, se aplicará el procedimiento dispuesto en el presente artículo."

**"NOVENA.-** El registro en la ICLV de los títulos valores distintos a los valores mobiliarios se regula por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento referidas a valores mobiliarios, en lo que les sea aplicable. En estos casos cuando el Reglamento mencione al Emisor en su calidad de responsable del pago de los derechos que otorga el instrumento, deberá entenderse como referido al obligado al pago."

**Artículo 3º.-** La institución de compensación y liquidación de valores debe adecuar los requisitos establecidos en su reglamento interno para la admisión de participantes directos, indirectos e indirectos especiales, según lo establecido en la presente resolución. Asimismo, debe adecuar los mecanismos de control y evaluación de riesgos de los participantes con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del sistema de registro, compensación y liquidación a su cargo.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1325093-1

## **Sustituyen la Segunda Disposición Transitoria de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores**

### **RESOLUCIÓN SMV Nº 036-2015-SMV/01**

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015042892 y el Informe Conjunto N° 988-2015-SMV/06/12 del 07 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar, entre otros, por la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión y la correcta formación de precios, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme al inciso b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126, es atribución del Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de esta Superintendencia;

Que, adicionalmente, según el inciso f) del mencionado artículo 5º, el Directorio de la SMV está facultado para establecer los derechos y contribuciones para el sostentimiento de la SMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Orgánica de la SMV, así como la forma, lugar y plazo para el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, el inciso a) del artículo 18º de la Ley Orgánica de la SMV establece que tratándose de comitentes, la contribución será equivalente al cero coma cero cinco por ciento del monto efectivamente negociado. Asimismo, dicho artículo establece que la SMV puede modificar dicho tipo de contribuciones, siempre que no se excedan los porcentajes o cuantías establecidos por la referida norma. Estas modificaciones podrán efectuarse en función del valor, plazos, modalidad de la operación, el riesgo que involucra la operación, la actividad que desarrolle la entidad sujeta a autorización o supervisión por parte de la SMV o cualquier otro criterio relacionado con la regulación prudencial y la supervisión que deba realizar la SMV;

Que, el artículo 1º, inciso a), de las Normas sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, establece que tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, realizando operaciones por cuenta propia o de terceros, mediante operaciones al contado, con excepción de los valores de deuda o crédito, tienen una contribución mensual de 0.0135 por ciento del monto efectivamente negociado;

Que, en ese contexto, con la finalidad de generar incentivos para una mayor rotación de los valores de renta variable y promover una mayor liquidez en el mercado bursátil local, se considera conveniente efectuar una reducción temporal en la contribución aplicable a las operaciones al contado por cuenta propia que realicen los agentes de intermediación con valores de renta variable; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 1, 5, literales b) y f), y 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias, el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 14 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustituir la Segunda Disposición Transitoria de la Norma sobre Contribuciones por los



Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada mediante Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 y sus normas modificatorias, con el texto siguiente:

**"Segunda.-** Las contribuciones mensuales señaladas en el literal i. del inciso a) del artículo 1º de la presente norma, a aplicar a las operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los Agentes de Intermediación, será de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2016."

**Artículo 2º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

**Artículo 3º.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1325095-1

## Aprueban Reglamento de Gestión Integral de Riesgos

### RESOLUCIÓN SMV Nº 037-2015-SMV/01

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015030885, el Informe Conjunto N° 998-2015-SMV/06/12/13 del 07 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como, el proyecto de Reglamento de Gestión Integral de Riesgos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5º de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 8º de la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores, que incorpora el artículo 16-B a la Ley del Mercado de Valores - LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos;

Que, uno de los objetivos de la SMV es propender a que las empresas bajo su ámbito de supervisión a quienes otorga autorización de funcionamiento, cuenten con una gestión integral de riesgos de acuerdo con su tamaño y con la complejidad de operaciones que la entidad realiza;

Que, dicha gestión integral de riesgos debe estar diseñada para contar con un ambiente interno apropiado, que permita la identificación, evaluación, respuesta, información y comunicación y monitoreo de los riesgos a los que están expuestas las entidades, así como elaborar los reportes pertinentes de los mismos en función de sus necesidades;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer criterios mínimos para que las entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada la gestión integral de riesgos, debiendo inicialmente poner énfasis en el riesgo operacional, pues la adecuada gestión de este último contribuye a garantizar el correcto desarrollo de las operaciones por parte de la entidad;

Que, la SMV mediante normas de carácter general emitirá disposiciones adicionales a efectos de regular con mayor detalle los demás riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas las entidades, tales como: riesgos de mercado, crédito, liquidez, entre otros;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por veinte (20) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 028-2015-SMV/01; publicada el 03 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de diciembre de 2015;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos que consta de diecinueve (19) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, tres (3) disposiciones complementarias transitorias y un (1) anexo, los que a continuación se detallan:

### REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a aquellas Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento, quienes deben contar con un sistema de gestión integral de riesgos.

##### Artículo 2.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Apetito por el riesgo: El nivel de riesgo que una entidad está dispuesta a asumir para alcanzar sus objetivos, dentro de su capacidad de riesgo.

b) Capacidad de riesgo: El nivel máximo de riesgo que una entidad puede asumir sin incurrir en incumplimientos regulatorios.

c) Días: Días hábiles.

d) Entidad: Persona jurídica con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV.

e) Evento: Uno o varios sucesos que pueden ser internos o externos a la Entidad, originados por una misma causa, que ocurren durante el mismo periodo de tiempo.

f) Manual: Manual de Gestión Integral de Riesgos.

g) Operaciones: Son aquellas que la Entidad puede realizar conforme a su autorización de funcionamiento otorgada por la SMV.

h) Proceso: Conjunto de actividades, tareas y procedimientos organizados y repetibles que producen un resultado esperado.

i) Riesgo: Es la posibilidad de ocurrencia de eventos que impacten negativamente sobre los objetivos de la entidad o su situación financiera.

j) Riesgo inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de la respuesta al riesgo.

k) Riesgo residual o neto: Nivel resultante de riesgo después de aplicar la respuesta al riesgo sobre el riesgo inherente.

l) Riesgo Legal: Es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras debido a la falla en la ejecución de contratos o acuerdos, al incumplimiento no intencional de las normas, cambios regulatorios, procesos judiciales, entre otros de similar naturaleza que afecten adversamente la posición de la Entidad.

m) SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

En adelante, los términos antes mencionados podrán emplearse en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado. Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe entenderse efectuada a los correspondientes del presente Reglamento.

### **Artículo 3.- FINALIDAD**

El presente reglamento establece lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión integral de riesgos, la cual debe incluir la identificación, evaluación, respuesta, control, información y comunicación, y monitoreo de los riesgos a los que están expuestos según el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan.

### **Artículo 4.- NORMAS DE CONDUCTA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

La Entidad debe elaborar normas de conducta para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos, las cuales podrán formar parte del código de conducta, normas internas de conducta o documento equivalente exigido por la regulación especial que rija a la Entidad, las que serán de observancia obligatoria por parte del Directorio u órgano equivalente, órganos de control o administración, representantes autorizados y, en general, por todo el personal de ésta.

En el caso de grupos económicos que cuenten con normas de conducta para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos de todas las empresas de su grupo, dichas normas podrán aplicarse a la Entidad perteneciente al grupo, siempre que éstas reconozcan las especiales características de sus operaciones.

Las normas de conducta para asegurar el adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos deberán estar a disposición de la SMV. En caso de que dichas normas formen parte del código de conducta, normas internas de conducta o documento equivalente exigido por la regulación especial que rija a la Entidad, éstas deberán ser remitidas a la SMV según lo establecido por la normativa correspondiente.

## **TÍTULO II**

### **LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

#### **Artículo 5.- DEFINICIÓN Y ALCANCE**

La gestión integral de riesgos es un proceso efectuado por el Directorio u órgano equivalente, Comités, Gerencia General, y el resto del personal, aplicable al establecimiento de estrategias en toda la Entidad, diseñado para identificar eventos potenciales que puedan afectar a la organización, gestionar sus riesgos de acuerdo con su apetito por el riesgo y proporcionar una seguridad razonable para el logro de sus objetivos.

La gestión integral de riesgos comprende a todas las operaciones, procesos y unidades organizativas de la Entidad, a fin de identificar, evaluar, controlar y monitorear sus riesgos.

La Entidad debe diseñar y aplicar una gestión integral de riesgos, según el tamaño y complejidad de sus operaciones, así como al entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que ésta realiza sus operaciones; para lo cual deberá considerar, como mínimo, los elementos descritos a continuación:

a) Ambiente interno.- Comprende la cultura y valores corporativos, la idoneidad técnica y moral de sus funcionarios; la estructura organizacional; y las condiciones para la delegación de facultades y asignación de responsabilidades, entre otros,

b) Establecimiento de objetivos.- Proceso por el que se determinan los objetivos que deben encontrarse de acuerdo con el apetito por riesgo y dentro de su capacidad de riesgos.

c) Identificación de riesgos.- Proceso por el que se identifican los riesgos internos y externos, y que considera, según sea apropiado, los posibles eventos y escenarios asociados.

d) Evaluación de riesgos.- Proceso por el que se evalúa el riesgo de una empresa, operaciones, portafolio, producto o servicio; mediante técnicas cualitativas o cuantitativas o una combinación de ambas.

e) Respuesta al riesgo.- Proceso por el que se opta por aceptar el riesgo, disminuir la probabilidad de ocurrencia, disminuir el impacto, transferirlo total o parcialmente, evitarlo, o una combinación de las medidas anteriores, de acuerdo con el nivel de apetito y límites de riesgo definidos.

f) Control.- Proceso que busca asegurar que las medidas de respuesta al riesgo se cumplan de acuerdo con lo previsto.

g) Información y comunicación.- Proceso por el que se informa al Directorio y a la Gerencia, así como a los grupos de interés según corresponda.

h) Monitoreo.- Proceso que consiste en la evaluación periódica del adecuado funcionamiento de la gestión integral de riesgos.

### **Artículo 6.- MANUAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

La Entidad debe contar con un Manual de Gestión Integral de Riesgos, que contendrá, como mínimo, además de los elementos señalados en el artículo precedente, los siguientes:

a) Las políticas y procedimientos de gestión integral de riesgos acordes con la estrategia de negocios, el tamaño y complejidad de operaciones de la entidad.

b) La identificación de los riesgos inherentes, su importancia relativa en relación con los objetivos de la entidad y la protección de los intereses y activos de los clientes, y los mitigadores asociados, para cada una de las operaciones que desarrolla.

c) Límites internos sobre los riesgos residuales más significativos, teniendo en cuenta la capacidad del riesgo de la Entidad.

d) Elaboración de los distintos escenarios, incluyendo el más desfavorable, que pueda enfrentar la Entidad en función de los riesgos a los que se encuentran expuestas sus operaciones, y su respectivo plan de contingencia.

e) La identificación de los cargos de las personas responsables de la aplicación de las políticas y procedimientos de la gestión integral de riesgos, y la descripción de las funciones que les correspondan.

f) Planes de continuidad de negocio y la identificación de las personas responsables de su definición y ejecución.

g) Plan de seguridad de la información.

h) La metodología de Gestión de Riesgo Operacional que hace referencia el artículo 16 del presente reglamento.

i) Elaboración de los procedimientos internos para comunicar al Directorio, Gerencia General u otros grupos de interés, según corresponda, sobre aquellos aspectos relevantes vinculados a la implementación, monitoreo y resultados de la gestión integral de riesgos.

El Manual de Gestión Integral de Riesgos estará a disposición de la SMV y deberá ser revisado por la Entidad una vez al año y actualizado cada vez que exista un cambio significativo.

## **CAPÍTULO I ROL DEL DIRECTORIO Y GERENCIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

### **Artículo 7.- RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO**

El Directorio u órgano equivalente de la Entidad será el responsable de establecer y supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos para gestionar apropiadamente los riesgos que la Entidad afronta, debiendo definir los roles y líneas de reporte que correspondan. Dicha responsabilidad incluye el cumplimiento por parte de la Entidad de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de la aprobación de las normas de conducta y Manual de Gestión Integral de Riesgos, y de sus respectivas modificaciones o actualizaciones.

Entre sus responsabilidades específicas relacionadas con la gestión integral de riesgos se encuentran:

a) Establecer un sistema de gestión integral de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la Entidad.

b) Aprobar los recursos necesarios para la adecuada gestión integral de riesgos, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiado.

c) Designar al responsable de las funciones de la gestión de riesgos de la Entidad, quien reportará directamente a dicho órgano o al Comité de Riesgos, según sea su organización, y tendrá canales de comunicación con la Gerencia General y otras áreas, respecto de los aspectos relevantes de la gestión de riesgos para una adecuada toma de decisiones.

d) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, separación y asignación de funciones, así como de tratamiento de posibles conflictos de interés en la Entidad.

e) Establecer el apetito y la capacidad de riesgo de la Entidad.



f) Velar por la implementación de una adecuada difusión de cultura de gestión integral de riesgos a todos los trabajadores de la Entidad, mediante capacitaciones anuales sobre la normativa vigente relacionada con la gestión de riesgos; así como respecto a las políticas y procedimientos en materia de gestión de riesgos.

g) Aprobar el Informe Anual de Riesgos.

El Directorio deberá suscribir anualmente una declaración de cumplimiento, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Que el Directorio conoce los estándares previstos en el Reglamento, así como sus responsabilidades.

b) Que el Directorio comprende la naturaleza, el apetito por el riesgo, el nivel de riesgos asumidos, los límites internos, los escenarios establecidos en el Manual de Gestión Integral de Riesgos y sus respectivos planes de contingencia.

c) Que la Entidad cuenta con una gestión de riesgos consistente con la complejidad de sus operaciones; la cual cumple, como mínimo, con los criterios indicados en el Reglamento, con la excepción de posibles deficiencias identificadas y que serán comunicadas en la declaración.

d) Que el Directorio ha establecido que las políticas, procesos y controles ejecutados por la Entidad, incluyendo una adecuada gestión integral de riesgos, sean consistentes con la estrategia de la empresa, así como con los niveles de apetito y capacidad de riesgo.

e) Que el Directorio ha tomado conocimiento de los acuerdos e informes de auditoría, de los comités en caso de contar con ellos, y de cualquier otra información que el Directorio considere relevante, y que las medidas correctivas dispuestas consten en las actas correspondientes.

Esta declaración será suscrita en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio anual y deberá ser enviada a la SMV dentro de los cinco (5) días posteriores a su suscripción. En caso de que el Directorio haya identificado deficiencias en la gestión de riesgos de la Entidad, la declaración deberá contener las acciones correctivas y los plazos de implementación.

#### Artículo 8.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La Gerencia General de la Entidad es la responsable de implementar la gestión integral de riesgos de acuerdo con las políticas y procedimientos aprobadas por el Directorio, velando por su adecuado seguimiento y cumplimiento al interior de la Entidad.

## CAPÍTULO II ÓRGANOS OPERATIVOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

#### Artículo 9.- COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGOS

El Directorio u órgano equivalente podrá constituir los comités de gestión de riesgos que considere necesarios, en razón del tamaño y complejidad de las operaciones de la Entidad con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y a las responsabilidades señaladas por el artículo 7.

El Comité de Gestión de Riesgos estará integrado por al menos dos (2) miembros del Directorio de la Entidad, y será presidido por un director independiente, cuando la Entidad cuente con al menos uno, o por un director que no desempeñe cargo ejecutivo cuando la Entidad no cuente con directores independientes.

#### Artículo 10.- UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS

La Entidad deberá organizarse para gestionar los riesgos a los que se encuentran expuestos; para lo cual deberá contar al menos con una unidad, gerencia u órgano de gestión de riesgos. Dicha unidad será la encargada de ejecutar las políticas y procedimientos para la gestión integral de los riesgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento y en el Manual de Gestión Integral de Riesgos.

La unidad, gerencia u órgano de gestión de riesgos, para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser independiente de las áreas de negocios y de finanzas, dependiendo organizacionalmente del Comité de Gestión de Riesgos o directamente del Directorio, según sea el caso. Será la encargada de apoyar y asistir a las demás

áreas de la Entidad para la realización de una adecuada gestión de riesgos en sus áreas de responsabilidad, a excepción de la gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que estará a cargo del Oficial de Cumplimiento de la Entidad, de acuerdo con la normativa de la materia.

#### Artículo 11.- PROPORCIONALIDAD EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

De acuerdo con sus necesidades, tamaño, organización y operaciones, las funciones de la unidad, gerencia u órgano de gestión de riesgos podrán ser realizadas excepcionalmente por otro órgano de control o funcionario de control de la Entidad.

La decisión de la Entidad de que las funciones de la unidad, gerencia u órgano de gestión de riesgos sean realizadas por otro órgano o funcionario conforme lo señalado en el párrafo precedente, deberá constar en las actas de Directorio que aprueban dicha decisión así como el análisis que conlleva a esta. En ningún caso las funciones de la unidad de gestión de riesgos podrán ser realizadas por los miembros del Directorio, el Gerente General y las personas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social de la Entidad.

Tratándose de entidades que integren conglomerados financieros, deberán contar obligatoriamente, de forma independiente, con una unidad, gerencia u órgano de gestión de riesgos, pudiendo organizarse de manera corporativa, para que dicha unidad ejerza sus funciones en todas o en algunas de las personas jurídicas integrantes del conglomerado financiero, incluyendo a la Entidad.

Los grupos económicos podrán contar con una unidad, gerencia u órgano de riesgos organizada de manera corporativa. La SMV podrá requerir a la Entidad la creación de una unidad de gestión de riesgos independiente cuando observe, en el ejercicio de las acciones de supervisión, que ésta no cumpla con una adecuada gestión integral de riesgos conforme lo previsto en el presente reglamento.

#### Artículo 12.- TERCERIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS

En los casos en que las Entidades utilicen terceros para dar cumplimiento a una o más de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, relacionadas con la gestión de sus riesgos, deberán asegurarse de que los contratos suscritos con los proveedores del servicio incluyan cláusulas que faciliten una adecuada revisión de la prestación por parte de la Entidad, del control interno de la Entidad y de la SMV.

Las Entidades mantienen la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones del presente reglamento que hayan sido tercerizadas.

## CAPÍTULO III ÓRGANO DE CONTROL

#### Artículo 13.- ROL DE LA AUDITORÍA INTERNA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

La Auditoría Interna de la Entidad deberá evaluar el cumplimiento de los procedimientos utilizados para la gestión integral de riesgos.

Dicha evaluación deberá incluirse en las actividades permanentes del Plan Anual de Auditoría Interna de la Entidad. La Auditoría Interna debe emitir, al menos, un informe anual que contenga las recomendaciones que se deriven de su evaluación. Los informes deberán estar a disposición de la SMV.

La Entidad que no cuente con una Auditoría Interna, pero que, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la SMV, tenga un funcionario u órgano que ejerza las atribuciones y responsabilidades: i) respecto del control interno de la Entidad, o ii) del cumplimiento de sus normas internas de conducta, o iii) de la administración de los patrimonios autónomos bajo su gestión, deberá cumplir con las funciones establecidas en el presente artículo, a través de dichos funcionarios u órganos.

## TITULO III

### GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL

#### Artículo 14.- RIESGO OPERACIONAL

El riesgo operacional es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas originadas por procesos inadecuados, errores

del personal, fallas tecnológicas o por eventos externos. El riesgo operacional incluye el riesgo legal.

No constituye riesgo operacional el riesgo estratégico y el de reputación.

#### **Artículo 15.- FACTORES DE RIESGO OPERACIONAL**

a) Personal: La Entidad debe gestionar los riesgos asociados a su personal como: la inadecuada capacitación, negligencia, error humano, sabotaje, fraude, robo, paralizaciones, apropiación de información sensible, alta rotación, concentración de funciones, entre otros.

b) Procesos internos: La Entidad debe gestionar apropiadamente los riesgos asociados a los procesos internos implementados para la realización de sus operaciones y servicios. Estos riesgos están relacionados con el diseño inapropiado de los procesos, políticas y procedimientos inadecuados o inexistentes que puedan tener como consecuencia el desarrollo deficiente de las operaciones y servicios o la suspensión de los mismos.

c) Tecnología: Las entidades deben contar con la tecnología de información que garantice la captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información de manera oportuna y confiable; evitar interrupciones del negocio y lograr que la información sea íntegra, confidencial y esté disponible para una apropiada toma de decisiones.

d) Eventos Externos: Las entidades deben gestionar los riesgos de pérdidas derivadas de la ocurrencia de eventos ajenos al control de la entidad que pueden alterar el desarrollo de sus actividades. Se deben tomar en consideración los riesgos que implican las contingencias legales, las fallas en los servicios públicos, la ocurrencia de desastres naturales, atentados y actos delictivos, así como las fallas en servicios críticos provistos por terceros.

#### **Artículo 16.- EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL**

Las entidades deben identificar los eventos de riesgo operacional agrupándolos de la siguiente manera, tal como se amplía en el Anexo del presente reglamento:

a) Fraude interno.- Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas internas en las que se encuentran implicados empleados de la entidad, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito.

b) Fraude externo.- Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de un activo indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.

c) Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo.- Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre salud o seguridad en el trabajo, el pago de reclamos por daños personales, o casos relacionados con la diversidad o discriminación.

d) Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio.- Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación frente a clientes o generadas por la deficiencia en el producto o servicio.

e) Daños a activos físicos.- Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.

f) Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información.- Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallas en los sistemas.

g) Deficiencia en la ejecución, entrega y gestión de procesos.- Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes (proveedores, clientes, etc.).

La identificación de los eventos de pérdida puede agruparse de acuerdo con las operaciones de la Entidad, conforme al Anexo del presente Reglamento.

#### **Artículo 17.- METODOLOGÍA**

La metodología definida por la Entidad para la gestión del riesgo operacional deberá considerar los elementos señalados en el artículo 5 del presente reglamento. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos descritos a continuación:

a) La metodología debe ser implementada en toda la Entidad en forma consistente.

b) La Entidad debe asignar recursos suficientes para aplicar su metodología en sus operaciones y en los procesos de control y de apoyo.

c) La aplicación de la metodología debe estar integrada a los procesos de gestión de riesgos de la Entidad.

d) La aplicación de la metodología de gestión del riesgo operacional debe estar adecuadamente documentada.

e) Deben establecerse procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de gestión del riesgo operacional.

### **CAPÍTULO I**

#### **OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL**

#### **Artículo 18.- PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Como parte de una adecuada gestión del riesgo operacional, las Entidades deben implementar un sistema de gestión de la continuidad del negocio, mediante el conjunto detallado de acciones que describen los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar las operaciones en caso de interrupción. Tendrá como objetivo principal brindar respuestas efectivas para que la operatividad del negocio continúe de una manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que pueden crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.

Asimismo, deben contar con un sistema de gestión de la seguridad de la información, orientado a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información mediante la adecuada combinación de políticas, procedimientos, controles, estructura organizacional y herramientas informáticas especializadas.

#### **Artículo 19.- BASES DE DATOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA**

La gestión del riesgo operacional constituye un proceso continuo y permanente, siendo necesario que la Entidad elabore bases de datos para cumplir, al menos, los siguientes criterios:

a) Registrar los eventos de pérdida originados en toda la Entidad, para lo cual se diseñarán políticas, procedimientos de captura y entrenamiento al personal que interviene en el proceso.

b) Registrar la siguiente información referida al evento y a las pérdidas asociadas:

- Código de identificación del evento (asignado por la entidad, registro sistemático).

- Tipo de evento de pérdida (según tipos de eventos señalados en el Anexo del presente Reglamento).

- Operaciones

- Descripción del evento.

- Proceso o área a la que pertenece el evento.

- Fecha de ocurrencia o de inicio del evento.

- Fecha de descubrimiento del evento.

- Fecha de registro contable del evento.

- Monto(s) bruto(s) de la(s) pérdida(s), moneda y tipo de cambio.

- Monto(s) recuperado(s) mediante coberturas existentes de forma previa al evento, moneda y tipo de cambio y tipo de cobertura aplicada.

- Monto total recuperado, moneda y tipo de cambio.

- Cuenta(s) contable(s) asociadas, de ser el caso.

En el caso de eventos con pérdidas múltiples, la Entidad puede registrar la información mínima requerida por cada pérdida, y establecer una forma de agrupar dicha información por el evento que las originó.

La Entidad podrá registrar información parcial de un evento, en tanto se obtengan los demás datos requeridos. Por ejemplo, podrá registrarse primero el monto de la pérdida, para posteriormente añadir las recuperaciones asociadas. La Base de Datos de Eventos de Pérdida estará a disposición de la SMV a su requerimiento para los fines de supervisión y control.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Las Normas de Conducta y el Manual de Gestión Integral de Riesgos, establecidos en los artículos



4° y 6° del presente Reglamento, constituyen requisitos para la autorización de funcionamiento.

**Segunda.-** Las Entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento cuenten con planes de Continuidad de Negocios y Seguridad de la Información en cumplimiento de una disposición específica que las regule deberán seguir cumpliendo con los mismos de conformidad con dicha regulación, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento.

**Tercera.-** Las Entidades que emitan informes sobre gestión de riesgos de conformidad con su normativa específica y con una periodicidad distinta a la establecida en el presente Reglamento, deberán seguir emitiendo dichos informes en la forma, plazo y condiciones señaladas en dicha normativa especial.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### Primera.- APROBACIÓN DE INFORME ANUAL

La Entidad que forme parte de un conglomerado financiero, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N°019-2015-SMV/01, deberá aprobar su Informe Anual que contenga los principales aspectos y resultados de la gestión integral de riesgos del ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, debiendo aprobar el primero de éstos para la gestión correspondiente al año 2017, hasta el 31 de marzo de 2018.

El resto de entidades deberán aprobar dicho informe, respecto al ejercicio anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año, debiendo aprobar el primero de éstos para la gestión correspondiente al año 2018, hasta el 31 de marzo de 2019.

Mediante circular u oficio múltiple, la SMV podrá definir la estructura mínima del Informe Anual de riesgos.

**Segunda.-** Para los fines de la aplicación del presente reglamento, la Entidad deberá observar lo siguiente:

1.1 Las entidades que no formen parte de un conglomerado financiero deberán implementar la gestión integral de riesgos en los términos previstos en el presente reglamento, a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

1.2 Las entidades que formen parte de un conglomerado financiero, deberán implementar la gestión integral de riesgos en los términos previstos en el presente reglamento, a más tardar el 31 de enero de 2017.

**Tercera.-** Las Entidades que a la fecha de entrada en vigencia del reglamento cuenten con políticas y procedimientos para la gestión de sus riesgos, deberán verificar que cumplen con las exigencias mínimas establecidas en el presente Reglamento.

#### ANEXO

#### TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA POR RIESGO OPERACIONAL

Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento (Nivel 2)	Ejemplos
Fraude interno	Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o soslayar regulaciones, leyes o políticas empresariales (excluidos los eventos de diversidad / discriminación) en las que se encuentra implicado, al menos, un miembro de la entidad.	Actividades no autorizadas	Operaciones no reveladas (intencionalmente), operaciones no autorizadas (con pérdidas pecuniarias), valoración errónea de posiciones (intencional).
	Robo y fraude	Robo, malversación, falsificación, soborno, apropiación de cuentas, contrabando, evasión de impuestos (intencional).	
	Daños a activos materiales		Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.
			Desastres y otros acontecimientos
			Pérdidas por desastres naturales, pérdidas humanas por causas externas (terrorismo, vandalismo).

Tipo de evento (Nivel 1)	Definición	Tipo de evento (Nivel 2)	Ejemplos
Interrupción del negocio y fallos en los sistemas	Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallos en los sistemas.	Sistemas	Pérdidas por fallas en equipos de hardware, software o telecomunicaciones; falla en energía eléctrica.
Ejecución, entrega y gestión de procesos	Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores.	Recepción, ejecución y mantenimiento de operaciones	Errores de introducción de datos, mantenimiento o descarga, incumplimiento de plazos o de responsabilidades, ejecución errónea de modelos / sistemas, errores contables. Errores en el proceso de compensación de valores y liquidación de efectivo (p.ej. en el <i>Delivery vs. Payment</i> ).
		Seguimiento y presentación de informes	Incumplimiento de la obligación de informar, inexactitud de informes externos (con generación de pérdidas).
		Aceptación de clientes y documentación	Inexistencia de autorizaciones / rechazos de clientes, documentos jurídicos inexistentes / incompletos.
	Gestión de cuentas de clientes		Acceso no autorizado a cuentas, registros incorrectos de clientes (con generación de pérdidas), pérdida o dano de activos de clientes por negligencia.
	Pérdidas derivadas del incumplimiento de la normativa		De la normativa aplicable a la Entidad. De otras normas.
	Contrapartes comerciales		Fallos de contrapartes distintas de clientes, otros litigios con contrapartes distintas de clientes.
	Distribuidores y proveedores		Subcontratación, litigios con proveedores.

**Artículo 2º.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

**Artículo 3º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

Regístrate, comuníquese y publíquese

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1325097-1

## Autorizan difusión del proyecto de resolución que propone modificar las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 29720 en el Portal del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN SMV**  
**Nº 038-2015-SMV/01**

Lima, 17 de diciembre de 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 2015047659 y el Memorándum Conjunto N° 3330-2015-SMV/06/11/12 del 11 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y por la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de resolución que propone modificar las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N°011-2012-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, aprobada mediante Ley N° 29720, establece que las sociedades o entidades distintas a las que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), cuyos ingresos anuales por venta de bienes o prestación de servicios o sus activos totales sean iguales o excedan a tres mil unidades impositivas tributarias (UIT), deben presentar a dicha entidad pública sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sujetándose a las disposiciones y plazos que determine la SMV;

Que, mediante Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01 la SMV aprobó las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 29720;

Que, con el propósito de lograr un mejor cumplimiento de la citada regulación, resulta conveniente efectuar algunos ajustes a las normas reglamentarias mencionadas en el considerando precedente, tanto en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador como en la oportunidad de presentación de información financiera, mediante el establecimiento de nuevos plazos para aquellas entidades que cumplen por primera vez con dicha obligación;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, se considera necesario difundir, a través del Portal del Mercado de Valores, el Proyecto por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda durante dicho plazo formular sus sugerencias y comentarios a la propuesta de modificación normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley N° 29720, que aprueba la Ley que Promueve las Emisiones de Valores Mobiliarios y Fortalece el Mercado de Capitales, el numeral 4 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 14 de diciembre 2015;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la difusión del proyecto de resolución que propone modificar las Normas sobre la Presentación de Estados Financieros Auditados por parte de Sociedades o Entidades a las que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 29720, aprobadas por Resolución SMV N°011-2012-SMV/01.

**Artículo 2º.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser



presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315-Miraflores, provincia y departamento de Lima, o través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proymnpefa @smv.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1325100-1

## Autorizan difusión del proyecto normativo que modifica el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano en el Portal del Mercado de Valores

### RESOLUCIÓN SMV Nº 039-2015-SMV/01

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015047247 y el Memorando Conjunto N° 3357-2015-SMV/06/11/12 del 10 de diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de modificación del Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 (en adelante, el Proyecto);

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, la Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1061, la SMV, para facilitar la integración de las bolsas y la negociación de valores en forma simultánea en una o más bolsas, nacionales o extranjeras, podrá exceptuar de la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV) a los valores extranjeros así como cualquier otra obligación o requisito previsto en la Ley de Mercado de Valores -LMV, siempre que medien convenios entre las entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados de negociación, y se cumplan con las demás condiciones que la SMV determine mediante norma de carácter general;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1 se aprobó el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (en adelante, el Reglamento del MILA), el mismo que, entre otros, permite el acceso e interconexión entre los intermediarios autorizados a operar en alguno de los sistemas de negociación conformantes del MILA;

Que, con Resolución CONASEV N° 036-2011-EF/94.01.1 se autorizó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) y CAVALI S.A. ICLV (en adelante, CAVALI) a participar en el MILA. En dicho marco, ambas

instituciones presentaron la documentación establecida en el Reglamento del MILA, la cual comprendió, entre otros, los acuerdos suscritos con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la Bolsa de Comercio de Santiago, el Depósito Centralizado de Colombia - Deceval S.A. y DCV Depósito Central de Valores S.A.;

Que, por Resolución de Superintendente N° 137-2014-SMV/02 del 02 de diciembre de 2014, se reconoce la incorporación de la Bolsa Mexicana de Valores S.A.B. de C.V. y del S.D. Inveval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. al MILA en el que participan la BVL y CAVALI;

Que, a efectos de poder efectuar ofertas públicas secundarias de valores extranjeros en el país y su intermediación, el Reglamento del MILA estableció un procedimiento de inscripción de estos valores en el RPMV a solicitud de la BVL de manera automática;

Que, con el fin de agilizar el proceso de reconocimiento de las ofertas públicas secundarias de valores extranjeros en el marco del MILA en nuestro país, se considera oportuno el exceptuar de la inscripción de dichos valores extranjeros en el RPMV, no requiriéndose por tanto trámite o pronunciamiento de parte de la SMV, salvo que el emisor extranjero solicite voluntariamente dicha inscripción, de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, complementariamente a la medida señalada en el considerando precedente, resulta necesario que la BVL administre un registro en el que inscriban los Valores Extranjeros;

Que, como primera etapa del proceso de integración del MILA, la regulación estableció que las únicas operaciones que pueden efectuarse en dicho mercado corresponden a las ofertas públicas secundarias de acciones;

Que, a fin de promover el crecimiento y ampliación de las alternativas de inversión disponibles para los inversionistas en el mercado de valores, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento del MILA, a fin de permitir la oferta pública secundaria de otros valores que se encuentren inscritos, registrados y/o autorizados previamente ante los reguladores o supervisores extranjeros competentes de los mercados de valores participantes del MILA, tales como valores representativos de deuda; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la SMV, artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado mediante Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, y por el numeral 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 14 de diciembre de 2015.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la difusión del proyecto normativo que modifica el Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF/94.01.1

**Artículo 2º.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de veinte (20) días calendario, contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyModiMILA@smv.gob.pe](mailto:ProyModiMILA@smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

1325101-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### **Incorporan empresas del sistema financiero nacional al uso del Nuevo sistema de embargo por medios telemáticos - Nuevo SEMT**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 344-2015/SUNAT**

Lima, 17 de diciembre de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Legislativo N.º 932 se aprueba la implementación del sistema de comunicación por vía electrónica para que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del sistema financiero;

Que el inciso c) del artículo 1º del mencionado decreto legislativo crea el Sistema de embargo por medios telemáticos (SEMT) y faculta a la SUNAT para establecer las características técnicas y mecanismos de seguridad del citado sistema así como los requisitos, formas, condiciones y el procedimiento que seguirán las empresas del sistema financiero para implementar y hacer operativo el SEMT;

Que, asimismo, el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 932 establece que las empresas del sistema financiero deberán implementar y mantener en funcionamiento el SEMT en la forma, condiciones y oportunidad que SUNAT indique;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 174-2013/SUNAT y norma modificatoria, se aprueban las normas para la implementación del Nuevo sistema de comunicación por vía electrónica a fin que la SUNAT notifique los embargos en forma de retención y actos vinculados a las empresas del sistema financiero nacional, disponiéndose que la incorporación de las citadas empresas al Nuevo sistema de embargo por medios telemáticos (Nuevo SEMT) se efectúa gradualmente mediante resolución de superintendencia; y, que dichas empresas deben implementar el referido sistema en la oportunidad que señale la SUNAT;

Que resulta conveniente incorporar en el uso del Nuevo SEMT a determinadas empresas del sistema financiero que, actualmente, utilizan el SEMT regulado en la Resolución de Superintendencia N.º 201-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepública la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario toda vez que solo se incorpora a las empresas del sistema financiero nacional que actualmente deben utilizar el SEMT regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 201-2004/SUNAT y normas modificatorias, al Nuevo SEMT regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 174-2013/SUNAT y norma modificatoria;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 1º y el artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 932; el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo Único.- DE LA INCORPORACIÓN DE EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL AL USO DEL NUEVO SISTEMA DE EMBARGO POR MEDIOS TELEMÁTICOS (NUEVO SEMT)**

1) Incorporórese al uso del Nuevo SEMT, regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 174-2013/SUNAT

y norma modificatoria, a las siguientes empresas del sistema financiero nacional:

RUC	RAZÓN SOCIAL
20101036813	Banco Interamericano de Finanzas
20100116635	Citibank del Perú S.A.

Las citadas empresas deben implementar el Nuevo SEMT a partir del 1 de febrero de 2016.

2) Excluyase, a partir del 1 de febrero de 2016, a las empresas del sistema financiero nacional a que se refiere el numeral anterior del anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 201-2004/SUNAT y normas modificatorias.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

**1324912-1**

#### **Establecen la información, condiciones, características, requisitos y niveles de acceso por parte de la Policía Nacional del Perú al Registro para el Control de Bienes Fiscalizados**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 345-2015/SUNAT**

Lima, 17 de diciembre de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro) que contiene toda la información relativa a los Bienes Fiscalizados, así como de los Usuarios y sus actividades;

Que el penúltimo párrafo del citado artículo agrega que mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establecerá la información, las condiciones, características, requisitos y niveles de acceso al Registro por parte de la Policía Nacional del Perú y terceros;

Que resulta necesario dictar las normas necesarias a efecto de cumplir con lo señalado en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el penúltimo párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto establecer la información, las condiciones, características, requisitos y niveles de acceso al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1126 y normas modificatorias, por parte de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2.- Información a proporcionar**

La Policía Nacional del Perú tiene acceso al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados para obtener la información siguiente:

a) Los datos del Usuario, así como los datos de sus representantes legales.

Para estos efectos, se entiende por Usuario a la persona natural o jurídica que desarrolla las actividades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias o al contrato de colaboración empresarial distinto a la asociación en participación y con contabilidad independiente, a través del cual dichas personas desarrollan las mencionadas actividades.

b) Las actividades fiscalizadas a que se refiere el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, que realiza el Usuario.

c) Los establecimientos donde realiza el Usuario las actividades fiscalizadas.

d) Los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, objetos de control con los que el Usuario realiza las actividades fiscalizadas, así como las presentaciones de los mismos.

**Artículo 3.- Condiciones y requisitos para acceder a la información**

Para acceder a la información mencionada en el artículo anterior, el personal de la Policía Nacional del Perú debe ingresar a la "Consulta por RUC del Registro" a través de la Extranet que la SUNAT proporcione para tal efecto, registrando su Código de Usuario PNP y clave.

Para tal efecto, el director general de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio, solicita a la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (INIQBFI) de la SUNAT la asignación de Código de Usuario PNP y clave de acceso a la Extranet para el personal en situación de actividad que señale, identificándolo con su documento nacional de identidad.

La SUNAT proporciona lo solicitado por la Policía Nacional del Perú siempre que verifique que el documento nacional de identidad del personal de la Policía Nacional del Perú se encuentre conforme al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

La asignación del Código de Usuario PNP y la clave de acceso a la Extranet tienen una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su entrega. Con anterioridad al vencimiento del citado plazo y cada vez que fuera necesario, el director general de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio, solicita una nueva asignación a la INIQBFI.

Si durante la vigencia de la asignación se debe dar de baja al Código de Usuario PNP y a la clave de acceso a la Extranet otorgado al personal policial por motivos distintos al señalado en el párrafo anterior, el director general de la Policía Nacional del Perú, mediante oficio, lo comunica a la INIQBFI para que gestione su baja.

**Artículo 4.- Confidencialidad y reserva de la información**

La Policía Nacional del Perú debe salvaguardar la confidencialidad del acceso al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados y de la información, y mantener en reserva la información que califique como tal en virtud de la normativa legal.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional

1325491-1

**Autorizan a las Unidades Orgánicas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal suspender cómputo de plazos de trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto postal y otras operaciones afectadas por la huelga de trabajadores de SERPOST S.A.**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
Nº 235 3Z0000/2015-000080**

Callao, 17 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente Nº 235-0222-2015-036818-3 de 11.11.2015 presentado por SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA - SERPOST S.A., en su calidad de Concesionario Postal identificado con Código N° 4465 y Depósito Temporal identificado con Código N° 3545, e identificado con RUC N° 20256136865, con domicilio fiscal en Av. Tomás Valle Cdra. 7, N° S/N (Altura Cuadra 7 de la Av. Tomás Valle) Los Olivos – Lima, mediante el cual solicita suspensión de plazos aduaneros por huelga realizada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios Postales del Perú – SINATS, y el Expediente Nº 235-0222-2015-041337-6 de 16.12.2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Expediente del Visto y el Expediente Nº 235-0222-2015-041337-6 de 16.12.2015 deben organizarse en un expediente único a fin de evaluarse y resolverse de manera conjunta; según las reglas previstas en el Artículo 150º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, mediante el expediente del Visto SERPOST S.A. solicita la suspensión de plazos aduaneros por huelga indefinida de sus trabajadores, al amparo de lo previsto en el Artículo 1315º del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295, señalando como fecha de inicio de la huelga el 11.11.2015;

Que, siendo esto así con Notificación N° 262-2015-SUNAT-3Z0100 de 27.11.2015 dirigida a SERPOST recepcionada el 04.12.2015 se solicitó al Administrado previo al análisis y resolución de su pretensión, la determinación del periodo de tiempo de suspensión (inicio y fin) con la finalidad de emitir acto resolutivo cierto; otorgándole para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación para subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de resolver su solicitud prescindiendo de la documentación requerida de conformidad con el Artículo 131º y el inciso 4 del Artículo 132º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 ;

Que, siendo esto así y dentro del plazo otorgando y mediante Expediente N° 235-0222-2015-041337-6 de 16.12.2015 SERPOST cumplió con absolver el requerimiento contenido en la Notificación N° 262-2015-SUNAT-3Z0100, precisando que la huelga convocada por el SINATS ha culminado el 15.12.2015, conforme se aprecia de la copia del Acta de Levantamiento de Huelga General Indefinida iniciada por el SINATS que obra en autos;

Que, consecuentemente desde el 11.11.2015 hasta el 15.12.2015, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Servicios Postales del Perú realizó una huelga general, que impidió la oportuna atención del servicio postal;

Que, la referida huelga provocó que SERPOST S.A. y otros operadores de comercio exterior, no hayan podido realizar los trámites relacionados con el proceso de manifiesto postal, regímenes aduaneros vinculados al tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal y demás operaciones aduaneras autorizadas o controladas por la Intendencia de Aduana Aérea y Postal dentro de los plazos previstos en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que, el supuesto de hecho antes descrito constituye un evento de fuerza mayor de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1315º del Código Civil aprobado por Decreto

Legislativo N° 295; en consecuencia, es necesario que esta Intendencia de Aduana Aérea y Postal disponga las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio económico e imposición de sanciones a los operadores de comercio exterior que no realizaron los trámites autorizados o controlados por la Intendencia de Aduana Aérea y Postal durante la mencionada huelga;

Estando al Informe N° 151-2015-SUNAT-3Z0100 de 16.12.2015 la Oficina Procesal Legal, cuyos fundamentos se reproducen en todos sus extremos en la presente Resolución, a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, al Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones aprobadas por Decreto Supremo N° 244-2013-EF y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT publicado en el diario oficial “El Peruano” el 01.05.2014, y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** AUTORIZAR a las Unidades Orgánicas de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal para que desde el 11.11.2015 al 15.12.2015 suspendan el cómputo de plazos de los trámites aduaneros vinculados al proceso de manifiesto postal, regímenes aduaneros vinculados al tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal y demás operaciones afectados por la huelga de trabajadores de SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA - SERPOST S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNALDO ALVARADO BURGA  
Intendente (e)  
Intendencia de Aduana Aérea y Postal  
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

1325493-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Modifican la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S que aprueba el “Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS”**

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2015-SUSALUD/S

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 00120-2015/SAREFIS de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del 11 de diciembre de 2015; el Memorándum N° 01251-2015-SUSALUD/IID de la Intendencia de Investigación y Desarrollo - IID, del 10 de diciembre de 2015; y el Informe Jurídico N° 045-2015-SUSALUD/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 15 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9º, 11º y 13º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, aprobado

por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 13 y 14 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, son funciones de SUSALUD, supervisar la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, de acuerdo al marco legal vigente; así como regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, respectivamente;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S se reglamenta la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), y el Anexo “Manual de Usuario del Sistema Electrónico de Transferencia de Información – SETI - IPRESS”, en el que se detalla el procedimiento de envío de la información requerida en el citado Reglamento;

Que, el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S establece que el plazo consignado para la adecuación de las IPRESS del Segundo Nivel de Atención vence el 31 de diciembre del 2015;

Que, mediante Memorándum N° 01251-2015-SUSALUD/IID del 10 de diciembre de 2015, la Intendencia de Investigación y Desarrollo promueve la modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento aprobado con Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S. La modificación propuesta se sustentaría en el hecho que del 100% de IPRESS del segundo nivel que deberían finalizar la implementación de los parámetros establecidos en el SETI al 31 de diciembre del 2015, sólo el 25% de éstas han iniciado el proceso de implementación solicitando su usuario y contraseña; y, de estas últimas, sólo el 35% vienen cargando la información solicitada. Qué, asimismo, el citado Memorándum señala que en las DIREMAS la implementación de los referidos parámetros se viene dando a nivel nacional en forma extemporánea; en tanto que las IPRESS de las Sanidades de las FFAA y Policía Nacional, afrontan inconvenientes en cuanto al desarrollo de sus sistemas informáticos; y en ESSALUD, la implementación aún no ha sido desplegada en las IPRESS a nivel nacional, especialmente de las regiones de la sierra y selva. Consecuentemente, propone la Intendencia de Investigación y Desarrollo ampliar el plazo de implementación en las IPRESS de Segundo Nivel de Atención al 31 de mayo de 2016;

Que, según el criterio técnico de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, el proyecto normativo presentado, le resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2. del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;



Con los vistos del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones; del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo; y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MODIFICAR** el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S que aprueba el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS", el mismo que quedará redactado del modo siguiente:

**"IPRESS del Segundo Nivel de Atención: Contarán con un plazo de adecuación que vence el 31 de mayo del año 2016."**

**Artículo 2º.- PRECISAR** que el primer envío de la información sobre prestaciones de salud a ser remitida mediante el SETI – IPRESS por las IPRESS del Segundo Nivel de Atención, corresponderá al mes siguiente del plazo máximo de adecuación establecido en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web de SUSALUD ([www.susalud.gob.pe](http://www.susalud.gob.pe)) conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUSALUD/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 019-2015-SUSALUD/SG y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA  
Superintendente

1325515-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 172-2015-SUSALUD/S**

Mediante Oficio N° 01262-2015-SUSALUD/SUP, la Superintendencia Nacional de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 172-2015-SUSALUD/S, publicada en Separata Especial, en la edición del 6 de diciembre de 2015.

**Reglamento Interno del Tribunal de SUSALUD**

**DICE:**

**Artículo 12º.- Impedimentos para ser designado vocal del Tribunal de SUSALUD**

1. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial, mandato de autoridad administrativa competente o disposición del Congreso de la República.
2. No haber sido condenado ni haber sido objeto de una sentencia con reserva de fallo condenatorio, por la comisión de un delito doloso.
3. No haber sido destituido o despedido por medida disciplinaria o falta grave en el sector público o privado, mediante acto firme.
4. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta ni haber ejercido cargos directivos o de gerencia general en personas jurídicas declaradas en quiebra en los dos (02) últimos años o ser deudor alimentario moroso.
5. No haber pertenecido a una IAFAS, IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS en los tres (03) últimos años, en condición de accionista, asociado, fundador, director, gerente general, gerente u otros cargos similares de responsabilidad, dirección o de confianza.
6. No ser miembro del Consejo Directivo de SUSALUD.
7. Los incapaces declarados judicialmente, de acuerdo al Código Civil

**DEBE DECIR:****Artículo 12º.- Impedimentos para ser designado vocal del Tribunal de SUSALUD**

1. Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial, mandato de autoridad administrativa competente o disposición del Congreso de la República.
2. Haber sido condenado o haber sido objeto de una sentencia con reserva de fallo condenatorio, por la comisión de un delito doloso.
3. Haber sido destituido o despedido por medida disciplinaria o falta grave en el sector público o privado, mediante acto firme.
4. Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta o haber ejercido cargos directivos o de gerencia general en personas jurídicas declaradas en quiebra en los dos (02) últimos años o ser deudor alimentario moroso.
5. Haber pertenecido a una IAFAS, IPRESS o Unidad de Gestión de IPRESS en los tres (03) últimos años, en condición de accionista, asociado, fundador, director, gerente general, gerente u otros cargos similares de responsabilidad, dirección o de confianza.
6. Ser miembro del Consejo Directivo de SUSALUD.
7. Los incapaces declarados judicialmente, de acuerdo al Código Civil.

1325015-1

**ORGANOS AUTONOMOS****SUPERINTENDENCIA DE BANCA,****SEGUROS Y ADMINISTRADORAS****PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Protecta S.A. Compañía de Seguros la apertura de oficina especial en el departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS  
Nº 7417-2015**

Lima, 10 de diciembre de 2015

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS**

**VISTA:**

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, ubicada en el Distrito de Santiago de Surco, en la Provincia y Departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial que solicita, conforme establece el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente y en aplicación del Artículo 3 de la Resolución SBS N° 4797-2015 - "Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos";

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y en la Resolución N° 4797-2015; y, en virtud de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 5829-2014, de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de una (01) Oficina Especial ubicada en Calle Aldabas N° 559, Oficina N° 602, Sexto Piso, Urbanización Las Gardenias; Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE  
Intendente General de Supervisión de Instituciones de Seguros

1325004-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Aprueban la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud Lima**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 031-2015-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del 14 de Diciembre del 2015 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

Carta 015-2015-GRL/PRES del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en el cual envía la propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de Salud: 400 Dirección Regional de Salud; 401 Hospital Huacho y Red de Salud Huaura-Oyón; 402 Servicios de Salud Cañete-Yauyos; 403 Hospital Rezola Cañete; 404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; 405 Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud; 406 Red de Servicios de Salud Chilca Mala; 407 Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud y 408 Red de Salud Huarochirí, el mismo que cuenta con opinión legal y técnica, a fin de ser aprobado mediante ordenanza regional por el Pleno del Consejo Regional de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley Nº 276680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece “Los gobiernos regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. LE corresponde las

funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”.

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y, el literal a) del artículo 15º de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante la Ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal-CAP y el Presupuesto Analítico de Personal –PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación del Cuadro de Puesto de las Entidades, mientras que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la misma norma, derogó el Decreto supremo Nº 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal-CAP;

Que, a través del literal g) del numeral 8.1 de la Ley 30281, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2015, se exceptuó de la prohibición del nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS. Para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS;

Que, con Decreto Supremo Nº 032-2015-SA-Establecen los lineamientos para el Proceso de Nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS. En el marco de lo dispuesto por el literal g) del numeral del artículo 8º de la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad – CPE, establece que el Cuadro de Asignación del Personal Provisional, para el caso de los Gobiernos Regionales, debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante el Oficio Nº 2963-2015-DG-OEPP Nº 190-DIRESA-LIMA, la Dirección Regional de Salud Lima remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que remite los proyectos de Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal – CAP de las siguientes Unidades Ejecutoras- Dirección Regional de Salud Lima-Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho-Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402; Hospital de Rezola-Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo y SBS –Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay-Únidad Ejecutora 405; Dirección de Salud Chilca Mala- Unidad Ejecutora 406; Hospital Huaral –Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Red de Salud Huarochirí-Únidad Ejecutora 408 para opinión técnica y se continúe con su trámite de aprobación;

Que, mediante el Informe Nº 076-2015-GRL-GRPPAT/OP/HN y Memorando Nº 0902-2015-GRL-GRPPAT del 03 de Diciembre del 2015, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento



Territorial emite Opinión Técnica Favorable de los proyectos de CAP Provisional propuestos por la Dirección Regional de Salud y sus Unidades Ejecutoras;

Que, mediante el Informe N° 1775-2015-GRL/SGRAJ la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, remite al Despacho del Gobernador Regional Opinión legal concluyendo que el Proyecto de aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional –CAP Provisional de las siguientes Unidades Ejecutoras- Direccion Regional de Salud Lima- Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho- Unidad Ejecutora 401; Dirección de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402; Hospital de Rezola- Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo y SBS –Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay-Unidad Ejecutora 405; Direccion de Salud Chilca Mala- Unidad Ejecutora 406; Hospital Huaral –Unidad Ejecutora 407 y Dirección de Salud de Red de Salud Huarochirí- Unidad Ejecutora 408, luego del análisis, debate y de considerar el Pleno del Consejo Regional su aprobación, debe oficializarse mediante Ordenanza Regional; por lo que el despacho del Gobernador Regional de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional. Deberá remitir el informe técnico favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el presente informe legal conjuntamente con sus antecedentes a fin de que se analizada y debatida por el Pleno del Consejo Regional para su aprobación.

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 14 de diciembre de 2015, se trató la Carta 015-2015-GRL/PRES del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima en el cual envía la propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de las Unidades Ejecutoras de Salud: 400 Dirección Regional de Salud; 401 Hospital Huacho y Red de Salud Huaura-Oyón; 402 Servicios de Salud Cañete-Yauyos; 403 Hospital Rezola Cañete; 404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; 405 Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud; 406 Red de Servicios de Salud Chilca Mala; 407 Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud y 408 Red de Salud Huarochirí; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima y con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional, se aprueba la exoneración del pase a Comisión Ordinaria de Salud, Población, Vivienda y Saneamiento y la aprobación de la presente ordenanza regional;

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 15 inciso a), c) y s) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL –CAP PROVISIONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LIMA"**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Lima – Unidad Ejecutora 400, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Hospital Regional de Huacho y SBS – Unidad Ejecutora 401, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Direccion de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Hospital de Rezola-Unidad Ejecutora 403, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional del Hospital de Barranca Cajatambo y SBS – Unidad Ejecutora 404, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de Hospital de Chancay-Unidad Ejecutora 405, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Séptimo.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Direccion de Salud Chilca Mala-Unidad Ejecutora 406, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Octavo.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de Hospital Huaral – Unidad Ejecutora 407 conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Noveno.-** APROBAR la modificación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional-CAP Provisional de la Direccion de Red de Salud Huarochirí – Unidad Ejecutora 408 conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos o la que haga sus veces Unidades Ejecutoras: Direccion Regional de Salud Lima-Unidad Ejecutora 400; Hospital Regional de Huacho-Unidad Ejecutora 401; Direccion de Red de Salud Cañete Yauyos –Unidad Ejecutora 402; Hospital de Rezola-Unidad Ejecutora 403; Hospital de Barranca Cajatambo y SBS –Unidad Ejecutora 404; Hospital de Chancay-Unidad Ejecutora 405; Direccion de Red de Salud Chilca Mala- Unidad Ejecutora 406; Hospital Huaral –Unidad Ejecutora 407 y Direccion de Salud de Red de Salud Huarochirí- Unidad Ejecutora 408, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Décimo Primero.-** DEROGAR la Ordenanza Regional N° 001-2015-CR-GRL de fecha 11 de febrero del 2015, que aprobó el Cuadro de Asignación de Personal – CAP PROVISIONAL de las Unidades Ejecutoras de la Dirección Regional de Salud de Lima.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Décimo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional y los Cuadros para Asignación del Personal Provisional que se aprueban, serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)), en cada una de las Unidades Ejecutoras indicadas en el artículo décimo, y en el Diario Oficial El Peruano.

En Huacho, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince.

**POR TANTO:**

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

VICENTE SABINO RIVERA LOARTE  
Consejero Delegado  
Consejo regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil quince.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1325088-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Dirección Regional de Producción Piura**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 329-2015/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

## POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057;

Que, con Ordenanza Regional Nº 156-2008/GRP-CR del 19 de diciembre de 2008, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Producción Piura, el mismo que contempla el total 63 cargos necesarios comprendidos en 57 cargos ocupados y 6 cargos previstos.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 276-2013/GRP-CR, publicada el 28 de septiembre de 2013, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, el mismo que modifica su estructura orgánica. Siendo que, en el Artículo tercero de la citada Ordenanza Regional, se encarga a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, disponga a la Dirección Regional de Producción Piura – DIREPRO Piura, remita su propuesta del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, a través del Informe Nº 098-2015/GRP-410300, señaló que al no existir una compatibilización entre el CAP Provisional vigente y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Regional Nº 276-2013/GRP-CR, es necesario la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Producción Piura; siendo de la misma opinión la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 2849-2015/GRP-460000, de fecha 04 de noviembre de 2015;

Que, con Informe Nº 74-2015/GRP-200010-ACCR, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Equipo de Asesores a Comisiones emitió opinión favorable, recomendando se continúe el trámite para la aprobación de la Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 11-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley Nº 27902, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

### **ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN DE PIURA**

**Artículo Primero.-** Aprobar, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Dirección Regional de Producción Piura, consistente en sesenta y seis (66) cargos necesarios, de los cuales comprende cincuenta y ocho (58) cargos ocupados y ocho (08) cargos previstos, ello conforme al texto contenido en los Formatos Nº 01 y Nº 02 aprobados mediante Directiva 001-2014-SERVIR/PE.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Producción Piura, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto, todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

## POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1325401-1

### **Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 330-2015/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

## POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053 y demás normas complementarias; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 2º establece la finalidad de generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de sus órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización del Estado; y en su Artículo 10º señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 05



de diciembre de 2003, se aprobó el ROF del Hospital Chulucanas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Piura, donde consta que el acotado Hospital II-1 Chulucanas es un órgano desconcentrado de la Sub Dirección de Salud Morropón Huancabamba;

Que, la Dirección Regional de Salud mediante Oficio N° 3545-2015/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEPE, de fecha 28 de octubre de 2015, solicitó la revisión y aprobación del ROF del Establecimiento de Salud II - 1 Hospital Chulucanas a la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjuntando propuestas de ROF e informe técnico sustentatorio;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Sustentatorio, se señaló que la modificatoria está orientada a generar la aprobación de un nuevo ROF que contiene la misma estructura orgánica pero con la inclusión de nuevas funciones en los órganos de asesoramiento como es la unidad orgánica de Epidemiología y Salud Ambiental; órganos de apoyo como es la unidad de Administración; y en los órganos de Línea como son las unidades orgánicas de los Servicios de Cirugía y Anestesiología y Apoyo al Tratamiento. Asimismo, se señala que se están modificando algunas funciones de los órganos de Dirección y Asesoramiento acorde a la Ordenanza Regional N° 232-2011/GRP-CR, así como de la Unidad de Planeamiento Estratégico, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 004-2013-PCM y la Ley N° 27658 Ley de la Modernización de la Gestión del Estado, y en Servicio de Apoyo al Tratamiento se está modificando la función del literal a), entre otras;

Que, la propuesta de modificación del ROF, cuenta con el informe técnico sustentatorio respectivo, conforme a lo normado por el Artículo 29º del D.S N° 043-2006-PCM, el cual ha sido ratificado y validado con los informes de los órganos estructurales vinculantes, como son: La Gerencia General Regional, La Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional y La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de: i) Informe N° 102-2015/GRP-410300, ii) Informe N° 2943-2015/GRP-460000, respectivamente; así como, el Informe N° 77-2015/GRP-200010-ACCR, de fecha 25 de noviembre de 2015, del Equipo de Asesores a Comisiones donde emitió opinión favorable, recomendando se apruebe la propuesta del ROF mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 11-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES  
– ROF DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD II – 1  
HOSPITAL CHULUCANAS**

**Artículo Primero.**- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital de Chulucanas, documento de gestión que consta de siete (07) Títulos, dos (02) Capítulos, veintiséis (26) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, contenida en la estructura orgánica, Informe Técnico Sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo Cuarto.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1325402-1

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Sub Regional de Salud “Luciano Castillo Colonna - Sullana”**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 331-2015/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 10º señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1377-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 31 de diciembre de 2003, se aprobó el ROF de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna – Sullana;

Que, con Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR del 10 de agosto de 2013 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud Piura - DIRESA Piura, en el cual se establecen como órganos desconcentrados tres (03) Direcciones Sub Regionales de Salud: Piura - Sechura, Morropón – Huancabamba, y Luciano Castillo Colonna - Sullana;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 18 de noviembre de 2013, se otorgó un plazo de noventa (90) días calendario a las Direcciones Sub Regionales de Salud de “Morropón - Huancabamba”, “Luciano Castillo Colonna - Sullana” y “Piura - Sechura”, mediante la cual se les dispone presentar en forma oportuna a la Dirección Regional de Salud Piura, los correspondientes proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF); y, de esta manera, la citada Dirección Regional, los proponga ante los órganos competentes del Gobierno Regional

Piura, para la aprobación del caso por el Consejo Regional;

Que, la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna - Sullana", mediante Oficio N° 1087-2015-GOB-REG-PIURA-DSRSLCC-401000-401210, de fecha 15 de octubre de 2015, remitió a la Dirección Regional de Salud Piura dos (02) ejemplares del proyecto del ROF para su revisión y/o trámite correspondiente. La Dirección Regional de Salud Piura con Oficio N° 3555-2015-GOB.REG.PIURA-DRSP-OEPE, de fecha 29 de octubre de 2015, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta del ROF de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna-Sullana. Siendo derivado a la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional que con Informe N° 106-2015/GRP-410300, de fecha 10 de noviembre de 2015, concluyó que al elaborarse el proyecto del ROF, se ha tenido en cuenta a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR;

Que, con Informe N° 75-2015/GRP-200010-ACCR, de fecha 25 de noviembre de 2015, el Equipo de Asesores a Comisiones emitió opinión favorable, recomendando se apruebe la propuesta del ROF mediante Ordenanza Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 11-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD “LUCIANO CASTILLO COLONNA”**

**Artículo Primero.**- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna-Sullana", documento de gestión que consta de: Seis (06) Títulos, dos (02) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y dos (02) Disposiciones Transitorias contenida en la estructura orgánica, Informe Técnico Sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural.

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.**- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo Cuarto:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

**Modifican el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Educación de Piura**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 332-2015/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 2º establece la finalidad de generar la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de sus órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización del Estado; y en su artículo 10º señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, con Ordenanza Regional N° 305-2014/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de enero de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Educación de Piura, documento de gestión que consta de siete (07) Títulos, seis (06) Capítulos, treinta y un (31) artículos, y seis (06) Disposiciones Complementarias Finales;

Que, mediante Informe N° 100-2015/GRP-410300, de fecha 30 de octubre de 2015, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, señaló que es necesario la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF correspondiente a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Piura, debido a que los artículos 18º, 19º, 21º, 22º y 23º del acotado Reglamento no están en concordancia con lo que indica el artículo 8º del acotado ROF, en relación a las funciones del Director Regional de Educación;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2926-2015/GRP-460000, opinó que se debe continuar con el trámite para la modificación del ROF de la Dirección Regional de Educación Piura, en atención a la observación realizada por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, con la finalidad de tener un documento acorde con las normas legales vigentes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 11-2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA**

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 18º, 19º, 21º, 22º y 23º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 305-2014/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2015, en los términos siguientes:

**“Artículo 18º**

La Dirección de Educación Básica, es el órgano de Línea de la Dirección Regional de Educación de Piura, encargada de orientar, capacitar, adecuar, supervisar, evaluar e investigar las acciones inherentes al proceso educativo en el ámbito regional, está compuesto por las áreas de gestión de la gobernabilidad escolar, gestión del currículo, gestión de la oferta del servicio educativo y gestión de la interrelación escuela-familia-comunidad, a cargo de un Director, y cumple las siguientes funciones.

**Artículo 19º**

La Dirección de Educación Superior No Universitaria y Técnico Productiva es el Órgano de Línea de la Dirección Regional de Educación de Piura, encargado de orientar, capacitar, adecuar, supervisar, evaluar e investigar las acciones inherentes al proceso educativo en el ámbito regional, está compuesto por las áreas de gestión de centros de formación, gestión de la oferta formativa y promoción de la inserción laboral, está a cargo de un director, cumple las siguientes funciones.

**Artículo 21º**

La Oficina Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia jurídica legal a la Dirección en asuntos jurídicos, está a cargo de un Jefe, cumple las siguientes funciones.

**Artículo 22º**

La oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional es el Órgano de Asesoramiento técnico en materia de Planificación, Presupuesto, Estadística y Desarrollo Institucional, está a cargo de un Jefe cumple las siguientes funciones.

**Artículo 23º**

La oficina de Administración es el Órgano de Apoyo responsable de los sistemas administrativos de las entidades públicas y desarrollo del potencial humano. Está integrada por los sistemas de recursos humanos, abastecimiento, control patrimonial, contabilidad, tesorería, tecnología e información, está a cargo de un jefe cumple las siguientes funciones.”

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Educación de Piura, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
Gobernador Regional

1325404-1

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Aprueban el Procedimiento Administrativo Gratuito de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos a Posesiones Informales y/u Organizaciones Sociales ubicadas en el distrito**

**ORDENANZA N° 332-2015-MDA**

Ancón, 30 de noviembre de 2015

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2015 el Dictamen N° 001-2015-MDA/CGDU de la Comisión de Desarrollo Local y Transporte Urbano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 194º, primer párrafo, de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal, cumple función normativa a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200º, numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejercen, entre otras funciones específicas, la de reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización, y las demás funciones establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 24º de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por posesiones a las que se refiere el artículo 3º de dicha ley;

Que, es política de la actual gestión municipal, el otorgar a los vecinos del distrito todas las facilidades para la obtención de los servicios básicos que les permita tener un lugar digno donde puedan desarrollarse, por lo que es necesario la emisión de una norma municipal que les permita cumplir con los requisitos necesarios para la formalización de la propiedad informal;

Que, mediante Informe N° 453-2015/GAJ/MDA, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que de la evaluación del proyecto de ordenanza sobre el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el distrito, se aprecia la existencia de un monto por derecho de trámite que corresponde al costo de la labor de evaluación de conformidad con el artículo 7º del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, lo cual conlleva la necesidad de ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la consecuente ampliación en los plazos para la entrada en vigencia de la misma, por lo que recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano evaluar un proyecto que no incluya derecho de trámite, para efectos de su inmediata aplicación y hasta en tanto se apruebe por el concejo distrital y ratifique por el Concejo Metropolitano de Lima el proyecto primigenio;

Que, mediante Informe N° 671-2015-MDA-GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos para dotación de servicios básicos a posesiones informales y/o organizaciones sociales ubicadas en el distrito de Ancón, el mismo que no contempla el pago de derecho administrativo alguno y que estaría vigente hasta la ratificación por el Concejo Metropolitano de aquella que si lo contempla, ello con el fin de facilitar el acceso de la población de Ancón a los servicios básicos de luz, agua, y alcantarillado;

Que, a través del Informe N° 475-2015/GAJ/MDA la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que el proyecto alcanzado se encuentran legalmente conforme por lo que recomienda se remita al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación;

Estando a lo dictaminado por la Comisión de Desarrollo Local y Transporte Urbano y de conformidad con lo establecido por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GRATUITO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A POSESIONES INFORMALES Y/U ORGANIZACIONES SOCIALES UBICADAS EN EL DISTRITO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Procedimiento Administrativo Gratuito de Visación de Planos para Dotación de Servicios Básicos a Posesiones Informales y/u Organizaciones Sociales ubicadas en el Distrito, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE, los dispositivos que se contrapongan con lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Comunicación e Informática la difusión del procedimiento aprobado a través del portal Institucional www.muniancon.gob.pe y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA  
Alcalde

1325079-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Aprueban Ordenanza reglamentaria de Cabildo Abierto en el distrito de Lince

#### ORDENANZA N° 367-2015-MDL

Lince, 14 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

VISTOS: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 004 de fecha 10 de diciembre de 2015, emitido por la Comisión de Asuntos Legales con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA REGLAMENTARIA  
DE CABILDO ABIERTO EN LA JURISDICCIÓN  
DEL DISTRITO DE LINCE**

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad reglamentar la convocatoria a Cabildo Abierto en la jurisdicción del distrito de Lince, como mecanismo de información y consulta ciudadana, con relación a temas específicos de competencia de la Municipalidad, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

##### Artículo 2.- Definición

El Cabildo Abierto es una instancia de consulta directa a los vecinos de Lince, respecto a temas específicos, por parte a la Municipalidad como ente de gobierno local.

##### Artículo 3.- Competencia

El Concejo Municipal es el órgano competente que convoca a Cabildo Abierto mediante Acuerdo de Concejo, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal WEB de la Municipalidad ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

#### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

##### Artículo 4.- Propuesta de convocatoria a Cabildo Abierto

El Alcalde, como Titular de Entidad, podrá proponer que se convoque a Cabildo Abierto para tratar uno o más temas específicos, quedando a potestad del Concejo Municipal su aprobación.

##### Artículo 5.- Secretaría Técnica del Cabildo Abierto

La Gerencia de Desarrollo Social, en la convocatoria a Cabildo Abierto, hace las veces de Secretaría Técnica, recomendando al Alcalde los temas específicos a tratar, así como aquellos temas de singular relevancia que puedan haber sido canalizados a través de las Juntas Vecinales o del Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Secretaría Técnica se encargará de la organización y difusión del Cabildo Abierto, una vez aprobada la convocatoria, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones e Imagen.

##### Artículo 6.- Aprobación de la convocatoria a Cabildo Abierto

El Acuerdo de Concejo que aprueba la convocatoria a Cabildo Abierto, deberá contener el o los temas materia de consulta, la fecha, la hora y lugar en que se llevará a cabo. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de veinte (20) días calendario a la fecha de realización del evento.

#### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN

##### Artículo 7.- Organización del Cabildo Abierto

La organización del Cabildo Abierto, se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica, y estará sujeta a las siguientes disposiciones:

a) La Secretaría Técnica, deberá contar con un padrón de participantes que asisten al Cabildo Abierto.

b) Los vecinos de Lince, que en forma individual tengan interés en los temas a tratar, podrán participar del Cabildo Abierto, debiéndose inscribir en el padrón de participantes ante la Secretaría Técnica, cuando menos con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de su realización. Para tal efecto, se presentará copia de DNI en el cual debe señalarse como domicilio el distrito de Lince.

c) La sociedad civil organizada (organizaciones culturales, educativas, deportivas y afines), las empresas y gremios empresariales, las organizaciones sin fines de lucro (asociaciones, comités, ONGs) que se localicen en el distrito, podrán inscribirse para participar del evento a través de un representante debidamente acreditado ante la Secretaría Técnica del Cabildo, cuando menos con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha de su realización. Para tal efecto deberán presentar copia de la vigencia de poder u otro documento que acredite la representación.

d) Las organizaciones sociales que deseen participar deberán estar inscritas previamente en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ordenanza N° 1762 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

e) Las inscripciones podrán realizarse de manera presencial o electrónica, según lo defina la Secretaría Técnica del Cabildo Abierto.

f) El evento contará con un moderador que conducirá y regulará la participación de los asistentes, en coordinación con la Secretaría Técnica del Cabildo Abierto.

##### Artículo 8.- Dirección del Cabildo Abierto

El Cabildo Abierto será presidido por el Alcalde, quien estará acompañado de los Regidores, el Secretario General, el Gerente Municipal, el Gerente de Desarrollo Social como secretario técnico del Cabildo Abierto y los



funcionarios cuyas unidades orgánicas se encuentren relacionadas con los temas a tratar.

#### Artículo 9.- Desarrollo del Cabildo Abierto

El Cabildo Abierto se desarrollará en estaciones, conforme el siguiente orden:

a) **Lectura de la convocatoria:** Palabras de bienvenida y lectura del Acuerdo de Convocatoria a Cabildo Abierto, la cual estará a cargo del moderador del evento.

b) **Agenda:** El moderador reseñará el desarrollo de los contenidos temáticos, previo a la exposición del Alcalde, en el orden establecido por el Concejo en el Acuerdo de Convocatoria.

c) **Exposición del Alcalde:** El Alcalde hará su exposición por un lapso no mayor a los treinta (30) minutos dentro de los cuales no se aceptará interrupción alguna. Dicha exposición podrá ser acompañada con la presentación de un video sobre el tema de la convocatoria y/o informe de la gestión el particular. En esta instancia el Alcalde podrá dar cuenta de los logros, avances y dificultades del gobierno local durante el ejercicio correspondiente, sobre el asunto materia de la convocatoria.

d) **Estación de preguntas:** Concluida la exposición se dará un receso de diez (10) minutos, para dar paso a la estación de consultas, que podrá constar hasta de dos (02) rondas de intervenciones como máximo.

Durante el receso el moderador anotará, por orden de pedido, a los ciudadanos que deseen opinar y hacer preguntas, quienes deberán indicar nombres y apellidos, documento de identidad y organización a la que representan, de ser el caso. Cada ciudadano podrá intervenir hasta un máximo de (02) oportunidades siendo el tiempo de duración de la primera de tres (03) minutos, en la primera ronda de intervenciones, y de la segunda un (01) minuto, en caso de abrirse una segunda de participación.

El moderador indicará el inicio y el fin de cada intervención de quince (15) segundos para que concluya la participación del ciudadano. Asimismo, el moderador podrá solicitar al participante que no se salga del tema de la convocatoria o que no repita algo ya planteado, teniendo la potestad de dar por concluida la participación antes de tiempo si es que ésta no se corrige.

e) **Estación de respuestas:** Las interrogantes serán absueltas al final del rol de preguntas. El Alcalde contestará cada una de las preguntas haciendo uso de un tiempo máximo de tres (03) minutos por cada una de ellas. De estimar necesario, podrá ceder el uso de la palabra al funcionario involucrado en el tema, con la finalidad de que la respuesta sea precisa y objetiva.

f) **Consulta Directa:** La consulta directa se llevará a cabo a través de la votación directa por parte de los participantes del Cabildo Abierto, en los módulos de votación que para tal efecto serán habilitados por la Secretaría Técnica y conforme las normas complementarias aprobadas para el proceso de votación.

#### Artículo 10.- Llamado al orden

No estará permitido faltar el respeto a ninguno de los participantes del Cabildo Abierto. Ante cualquier desorden que se produzca durante el desarrollo del mismo, el Alcalde solicitará al o los causantes el retiro de las expresiones de irrespeto. En caso de no hacerlo ordenará el retiro de los participantes causantes del desorden para lo cual podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública. Si persistiera el desorden el Alcalde podrá dar por concluido el Cabildo en cualquier etapa de su desarrollo.

#### Artículo 11.- Final de Cabildo Abierto

El cumplimiento de las solicitudes derivadas del Cabildo Abierto, dependerán de la competencia legal, viabilidad técnica y presupuestal, así como de la coherencia con los programas, proyectos y estrategias establecidos en el Plan de Desarrollo Concertado.

Los participantes podrán solicitar a la Secretaría Técnica que las respuestas a los temas tratados en el desarrollo del Cabildo les sean trasladadas por escrito y

en un plazo razonable que no debe superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles.

## CAPÍTULO IV COMPROMISOS Y ACUERDOS

#### Artículo 12.- Libro de Actas

Los acuerdos, compromisos, inquietudes, consultas y solicitudes que los vecinos realicen en la sesión del Cabildo Abierto serán registrados en el libro de actas que para tal efecto abrirá la Secretaría Técnica, pasando a firmar los asistentes para dar fe de lo acontecido. Posteriormente el libro de actas del Cabildo Abierto quedará en custodia de la Secretaría General del Concejo.

#### Artículo 13.- Carácter no vinculante

Los acuerdos y compromisos adoptados en Cabildo Abierto, no tienen carácter vinculante, habida cuenta que las decisiones que sobre la materia se tome, es competencia del Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

1325008-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

#### ORDENANZA N° 205-2015/MDSB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2015;

VISTO:

Informe N° 034-2015-JR/MDSB, por la Oficina de Racionalización sobre el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, establece que las municipalidades distritales son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y con sujeción al orden jurídico;

Que el Art. 40º del citado cuerpo legal dispone que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba entre otros, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por disposición del Concejo Municipal se encarga la elaboración de los diferentes documentos de gestión institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo;

Frente a la situación actual de los gobiernos locales, en donde se les ha conferido nuevos roles y competencias; la Municipalidad Distrital de San Bartolo no es ajena a dicha realidad, y por lo tanto, con la finalidad de cumplir con las funciones propias de Gobierno Local y de acuerdo a su realidad económica y social, se ha modificado la Estructura Orgánica y se ha elaborado el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF); teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM "Aprueban Lineamientos para la Elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública".

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Bartolo el mismo que consta de siete títulos, 14 capítulos, 172 artículos, 9 disposiciones complementarias, 8 disposiciones transitorias y finales, Anexo 1 Estructura Orgánica y Funcional, la misma que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DERÓGUESE a partir de la fecha cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto así como las demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto según sus competencias.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General su publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y se cumpla.

San Bartolo, 11 de diciembre del 2015.

JUAN GUEVARA CARAZAS  
Alcalde

1324976-2

## **MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Aprueban creación del Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres - SATS**

#### **ORDENANZA N° 389-MDSMP**

San Martín de Porres 19 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

En Sesión Ordinaria del Concejo municipal de fecha de octubre de 2015, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató el Proyecto de Ordenanza de Creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres – SATS, el Oficio N° 01237-2015-PCM-SGP, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene el Informe N° 060-2015-PCM-SGP.LAHB, precisando sus recomendaciones en el numeral 3, literal a. b. en los términos que aparecen, y a través del cual absuelve la consulta que se le formulará sobre la creación del Servicio de Administración Tributaria, San Martín de Porres;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IVº y Xº del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen la finalidad de promover el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción: así como también viabilizan el crecimiento e impulsan la justicia social;

Que el Artículo 9º, Inciso 8º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo", norma que concuerda con el Artículo 39º del mismo cuerpo de leyes que señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, la Comisión de Planificación y Finanzas en el marco del proceso de modernización y fortalecimiento financiero de nuestra Corporación municipal, ha propuesto la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para que se encargue de la administración de la recaudación y fiscalización de los ingresos tributarios y no tributarios;

Que, los Artículos 69º y 70º de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen ingresos propios;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9º, Inciso 8º; 39º; 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación de acta, el concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprueba la siguiente ordenanza:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES – SATS**

**Artículo Primero:** Créase el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SATS, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, con personalidad Jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera en los asuntos propios de su competencia.

**Artículo Segundo.-** El Servicio de Administración Tributaria del distrito de San Martín de Porres - SATS, tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad. Ejerciendo las siguientes funciones:

- Promover la política tributaria de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
- Individualizar e identificar al sujeto pasivo de las obligaciones tributarias municipales.
- Determinar y liquidar la deuda tributaria, y no tributaria.



d) Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como las multas administrativas.

e) Fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efecto de minimizar la evasión tributaria.

f) Conceder al aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria de acuerdo a ley.

g) Resolver los reclamos, que los contribuyentes presenten contra los actos administrativos de la administración tributaria distrital, de conformidad con el Artículo 70º de la Ley Nº 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y al D.S 133-2013-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario.

h) Efectuar la ejecución coactiva para el cobro de las deudas tributarias municipales, así como el cobro de las multas administrativas y de todo ingreso de competencia de la Municipalidad.

i) Informar y orientar adecuadamente a los contribuyentes sobre las normas y procedimientos que deben observar para el cumplimiento de sus obligaciones.

j) Sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

k) Elaborar las estadísticas tributarias.

l) Celebrar convenios con otras Municipalidades Distritales para brindar asesoría y/o encargarse de la administración, recaudación y/o fiscalización de sus ingresos tributarios y multas administrativas, para lo cual se requiere la aprobación y autorización del Concejo Distrital de San Martín de Porres.

m) Celebrar convenios de apoyo interinstitucional para el mejor desarrollo de sus funciones.

n) Efectuar la cobranza de las sanciones por infracciones al tránsito y transporte público de acuerdo a sus competencias y convenios.

o) Dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el tribunal fiscal.

p) Dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

q) Las demás que le asigne el Concejo Municipal.

**Artículo Tercero.-** El Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres, es dirigido por un Jefe designado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con carácter de cargo de confianza. Ejerce la representación legal de la Entidad y le corresponde la aprobación de los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades de la Institución. Cuenta con órganos de control institucional, de asesoramiento, de apoyo y de línea.

**Artículo Cuarto.-** Los trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de San Martín de Porres, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por el Decreto Legislativo Nº 728 y demás disposiciones ampliatorias y modificatorias. Atendiendo a las necesidades funcionales de la entidad, podrá realizar la contratación de personal bajo otras modalidades previstas en las normas vigentes.

**Artículo Quinto.-** Son recursos de la Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, lo siguiente:

a) Los montos presupuestales asignados por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

b) Los recursos que se capten por contratos o convenio con otras entidades.

c) Los recursos provenientes de donaciones y de cooperación técnica que se obtengan conforme a ley.

d) El 10% del monto total recaudado por el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SATS.

e) El 100% de los gastos administrativos y costas de cobranza ordinaria y coactiva, así como otros derechos vinculados con los procesos de la administración tributaria que ejecuta el Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SATS.

f) El porcentaje de comisión asignado por concesión de los centros de recaudación por la prestación de servicios.

g) Otros que se obtengan por cualquier título con arreglo a ley.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Correspondrá al Alcalde la puesta en funcionamiento y la implementación de la presente

entidad, para lo cual dispondrá la transferencia de los recursos financieros, bienes patrimoniales y acervo documental de la Gerencia de Administración Tributaria y de sus unidades orgánicas dependientes, que conforme a esta Ordenanza serán asumidas por el Servicio de Administración Tributaria de Distrito de San Martín de Porres - SATS.

**Segunda.-** Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a emitir vía Decreto de Alcaldía, la aprobación de los estatutos del Servicio de Administración Tributaria de Distrito de San Martín de Porres - SATS, así como las disposiciones pertinentes para la implementación y/o aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Las condiciones señaladas en el Artículo Quinto, estarán vigentes para los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016; a partir del año 2017, estas condiciones serán determinadas por el Concejo Municipal en relación a los logros alcanzados en materia de recaudación, así como al Presupuesto del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SATS.

**Tercera.-** Mientras dure la implementación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SATS, la actual Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas dependientes, continuarán ejerciendo sus funciones establecidas en la Ordenanza Nº 215-MDSMP, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP.

**Cuarto.-** En caso de derogación de la Ordenanza Nº 215-MDSMP, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 016-2011/MDSMP, seguirá vigente, el Sub Capítulo II correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Unidades Orgánicas, en lo que corresponda, hasta la implementación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SATS.

**Quinta.-** La vigencia del Artículo cuarto respecto al régimen laboral de la actividad privada establecido por el Decreto Legislativo Nº 728 y demás disposiciones ampliatorias y modificatorias, entrará en vigencia cuando la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emita su opinión técnica respecto a la consulta efectuada por esta Corporación Municipal, al respecto.

**Sexta.-** El Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres - SATS, iniciará sus operaciones cuando el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNP) la formalice como Entidad de Tratamiento Empresarial, para efectos presupuestales.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1325116-1

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Prorrogan Beneficio establecido en la Ordenanza Nº 302-MDSM**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 013-2015/MDSM

San Miguel, 18 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe Nº 296-2015-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el informe Nº 1258-2015-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 302-MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre del 2015 se aprobó el "Beneficio de Saneamiento de Deudas Tributarias por cobrar para los Contribuyentes del Distrito de San Miguel", el cual tiene como fecha de vencimiento el 19 de diciembre del 2015;

Que, numerosos contribuyentes han solicitado se amplíe la vigencia de la Ordenanza N° 302-MDSM; por lo que, siendo política de esta Entidad brindar mayores beneficios a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario prorrogar la vigencia de la misma, hasta el 31 de diciembre del 2015;

## SE DECRETA:

**Artículo 1º.- PRORROGAR** el Beneficio establecido en la Ordenanza N° 302-MDSM hasta el 31 de diciembre del 2015, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a las Gerencias de Administración y Finanzas, Rentas y Administración Tributaria, Calidad de Servicios, Presupuesto y Planeamiento, y a las subgerencias a su cargo el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 3º.- PUBLICAR** el presente Decreto en Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

1325186-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE AREQUIPA

**Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios**

ACUERDO MUNICIPAL  
Nº 104 2015-MPA

Arequipa, 2 de octubre de 2015

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre del 2015 el Informe Nro. 247-2015-MPA/GSC referente a la invitación para participar del "Congreso Mundial de Sistemas de Transportes Inteligentes" del 05 al 11 de octubre del 2015 a desarrollarse en la ciudad de Burdeos – Francia, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del Informe Nro. 247-2015-MPA/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana se hace conocer la solicitud para la autorización de la Comisión de Servicio del funcionario Mg. Marcos Hinojosa Requena entre las

fechas del 05 al 11 de octubre del 2015 para que participe del "Congreso Mundial de Sistemas de Transportes Inteligentes" a desarrollarse en la ciudad de Burdeos – Francia;

Que, se solicita que el Pleno del Concejo otorgue el permiso de viaje al señor funcionario de la Municipalidad Provincial de Arequipa, indicándose además, que los pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por la entidad organizadora, no irrogando gasto alguno a la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Que, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 es atribución del Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad que realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal o cualquier otro funcionario. En el presente caso la autorización es para el Gerente de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme a las facultades señaladas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de setiembre del 2015, adoptó por mayoría el siguiente:

## ACUERDO:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje en Comisión de Servicios al Mg. Marcos Hinojosa Requena, Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Arequipa, entre las fechas del 05 al 11 de Octubre del 2015 para que participe del "Congreso Mundial de Sistemas de Transportes Inteligentes" a desarrollarse en la ciudad de Burdeos – Francia.

**Artículo 2º.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos del señor funcionario, serán asumidos íntegramente por la entidad organizadora, no irrogando gasto alguno a la Entidad Municipal.

**Artículo 3º.-** Encomendar a Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA  
Alcalde de Arequipa

1325019-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE WANCHAQ

**Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento físico legal del "Mercado de Wanchaq"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
Nº 668-2015-MDW/C

Wanchaq, 3 de diciembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE WANCHAQ

VISTOS: El Informe N° 070-2015-UP-MDW/C del Jefe de la Unidad de Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq en estricto cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 57º y 58º y la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972-, viene procediendo con el Saneamiento Físico Legal de los Bienes inmuebles de su propiedad de los cuales existe diferencia entre el área inscrita ante registros públicos y el área real, no acorde a la realidad extra registral.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015-MDW/C, de fecha 27 de marzo del 2015, que crea el comité especial de promoción de la inversión



privada de la Municipalidad Distrital de Wanchaq - CEPRI-WANCHAQ.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 046-2015-MDW/C, de fecha 13 de abril del 2015, se acuerda priorizar el proyecto del "MERCADO MODELO DE WANCHAQ", para ser ejecutada en el marco de la Ley N° 29230 - "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado".

Que, mediante Informe N° 029-2015-OC-MDW/C, de fecha 20 de noviembre del 2015, indica que de la revisión de la documentación técnica del Mercado de Wanchaq y el levantamiento real efectuado por el topógrafo, del área de la Oficina de Catastro de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, encontrándose desfasé fundamentalmente en las áreas de la fracción N° 1 y fracción N° 2 del Mercado de Wanchaq.

Que, mediante Memorándum N° 416-2015-GM-MDW/C, de fecha 24 de noviembre del 2015, se solicita se realice las coordinaciones, acciones y trámites necesarios de rectificación del área del inmueble denominado "Mercado de Wanchaq", previo al trámite de subdivisión e independización, con el objeto de lograr la inscripción en los Registros Públicos.

Que, de acuerdo a las funciones de la Unidad de Patrimonio para realizar el Saneamiento Físico y Legal de los bienes inmuebles de la municipalidad y mantener actualizado el margen de bienes de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, es así, que se verificado el expediente del Mercado de Wanchaq, en la cual existe una diferencia en el área y medidas perimétricas del predio del Mercado de Wanchaq, entre lo inscrito en los Registros Públicos y el área real del Mercado de Wanchaq, determinándose que existe una discrepancia con el lote inscrito en la SUNARP.

Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq, en uso de su autonomía política, económica y administrativa; y, en cumplimiento por lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Art. 31º y Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 154-2001-EF, tiene la obligación de poner en conocimiento de la población dicho acto administrativo.

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, Inc. 6) y Artículo 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar de Necesidad y Utilidad Pública el Saneamiento Físico Legal del bien inmueble

denominado "Mercado de Wanchaq" de propiedad de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, y de los cuales cuenta con el área de inscripción registral, no acorde a la realidad jurídica extra registral, procediendo a la rectificación de áreas y medidas perimétricas del predio.

#### RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y MEDIDAS PERIMETRICAS LOTE URBANO

##### I.- GENERALIDADES.

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAO.  
UBICACIÓN : ESQUINA AV. HUASCAR Y AV. GARCILASO S/N, DISTRITO DE WANCHAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO  
FECHA : 03 de DICIEMBRE DEL 2015

##### II.- ÁREAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS.

ÁREA : 10,198.26 m2.  
PERIMÉTRICO : 458.46 ml.

##### LINDEROS

FRENTE : Con la Av. Garcilaso en línea recta de 141.42 ml.  
DERECHA : Con el Centro de Salud de Wanchaq y Cuartel de Bomberos de Wanchaq en línea quebrada (29.58+10.77+6.84+5.65+10.94+4.38+8.16+5.59) de 81.91 ml.  
IZQUIERDA : Con la Av. Huáscar en línea quebrada (3.95+59.19) de 63.14 ml.  
FONDO : Con propiedad privada en línea quebrada (87.15+14.97+69.87) de 171.99 ml.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación regional, así como en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Wanchaq www.muniwanchaq.gob.pe para poner en conocimiento de la ciudadanía para los fines de Ley.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO  
Alcalde

1325277-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

